



1859

UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Maestría en Contabilidad y Finanzas

“Análisis del Impuesto a la Renta del Régimen Microempresas y su incidencia en la recaudación tributaria en el sector comercial de la provincia de Zamora Chinchipe, periodo 2020 – 2021”

Trabajo de titulación previa a la obtención del título de Magister en Contabilidad y Finanzas

AUTORA:

Laura Andrea Ojeda Jiménez

DIRECTORA:

Lic. Verónica Cabrera González, Mgs.

Loja – Ecuador

2022

Certificación del trabajo de titulación

Loja, 20 de junio de 2022

Lic. Verónica Cabrera González, Mgs.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Certifico:

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del trabajo de titulación del grado titulado: “ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL RÉGIMEN MICROEMPRESAS Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL SECTOR COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, PERIODO 2020 – 2021” de autoría de la estudiante Laura Andrea Ojeda Jiménez, previa a la obtención del título de magíster en Contabilidad y Finanzas, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

Lic. Verónica Cabrera González, Mgs.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, Laura Andrea Ojeda Jiménez, declaro ser autora del presente trabajo de titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi trabajo de titulación en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Laura Andrea Ojeda Jiménez

Cédula de Identidad: 1900432467

Fecha: 20 de junio del 2022

Correo electrónico: laura.ojeda@unl.edu.ec

Celular: 0986274768

Carta de autorización del trabajo de titulación por parte de la autora para la consulta de producción parcial o total, y publicación electrónica del texto completo.

Yo Laura Andrea Ojeda Jiménez declaro ser autora del trabajo de titulación titulado “Análisis del impuesto a la renta del régimen microempresas y su incidencia en la recaudación tributaria en el sector comercial de la provincia de Zamora Chinchipe, periodo 2020 – 2021”, como requisito para optar el título de Magíster en Contabilidad y Finanzas autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del trabajo de titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veinte días del mes de junio del dos mil veintidós.

Firma:

Autora: Laura Andrea Ojeda Jiménez

Cédula: 1900432467

Dirección: Av. Troncal Amazónica

Correo electrónico: laura.ojeda@unl.edu.ec

Teléfono: 072315012 Celular: 0986274768

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Directora del trabajo de titulación: Lic. Verónica Cabrera González, Mgs.

Tribunal de Grado:

Presidenta del H. Tribunal: Dra. Jesús Raquel Padilla Andrade PhD.

Miembro del H. Tribunal: Econ. Germania Del Pilar Sarmiento Castillo Mg.Sc.

Miembro del H. Tribunal: Econ. Lenin Ernesto Peláez Moreno Mg.Sc.

Dedicatoria

Primeramente, la dedico a Dios quien ha sido mi guía y fortaleza, me ha llenado de sabiduría e inteligencia en todo este proceso para poder llegar a mi meta.

A mi familia especialmente a mi esposo y a mis hijos, quienes son los pilares fundamentales en mi vida, por darme su tiempo y tenerme la paciencia suficiente, en todo el transcurso de mi maestría.

A mi mami y hermanos que, desde el cielo, estoy segura que velan por mí para no desmayar en los tiempos difíciles en este proceso educativo.

Laura Andrea Ojeda Jiménez

Agradecimiento

A mi Dios, que sin la presencia de él nada es posible.

A la Universidad Nacional de Loja por darme la oportunidad de cumplir mi objetivo de vida.

A la Dra. Irma Abrigo Córdova, PhD., por su dedicación y entrega total de su tiempo en todo el desarrollo de mi tesis, y por sus sugerencias muy bien asertivas.

A mi tutora Lic. Verónica Cabrera González, Mgs. por el seguimiento y apoyo en el proceso de desarrollo del trabajo de investigación.

A mi familia por el apoyo incondicional brindado en todo el transcurso de la maestría.

A mis compañeros y amigos que de alguna forma me apoyaron para poder a llegar a cumplir mi objetivo.

Laura Andrea Ojeda Jiménez

Índice de Contenidos

Contenido	
Certificación del trabajo de titulación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización del trabajo de titulación por parte de la autora para la consulta de producción parcial o total, y publicación electrónica del texto completo	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos	vii
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	7
Antecedentes	7
Bases Teóricas	8
Las MiPymes	8
Clasificación de las MiPymes	10
<i>Las Microempresas en Ecuador</i>	10
Sistema Tributario	11
En el Sistema Económico	12
En la Política Económica	12
En la Política Fiscal	13
Régimen Tributario	13
<i>Principios</i>	14

Código Tributario	15
Tributo	16
<i>Elementos del Tributo</i>	16
Impuestos	16
Características	17
Impuestos directos	17
Impuestos Indirectos	18
Ingresos	18
Renta	18
Impuesto a la Renta	18
Impuesto al Valor Agregado IVA	19
Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)	19
Herencias Legados y Donaciones	19
Salida de Divisas	19
Contribuyente	20
Responsable	20
Base Imponible	20
Cultura Tributaria	20
Evasión Tributaria	20
Deberes de los Contribuyentes	21
Recaudación Tributaria	21
Ingresos Tributarios	21
Recaudación Tributaria	21
Servicio de Rentas Internas (SRI)	21
Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria	22
Régimen Impositivo de Microempresas	22

Limitaciones al Régimen	22
Inclusión o Exclusión de los Contribuyentes.....	23
Deberes Formales de las Microempresas	23
Declaración del Impuesto a la Renta del Régimen Microempresas	24
Plazos	24
Nacimiento de la Obligación Tributaria.....	25
Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares	25
¿Quiénes se Encuentran Dentro de este Régimen?	25
RIMPE Emprendedores	25
RIMPE Negocios Populares	26
Actividades no Sujetas a este Régimen.....	27
5. Metodología.....	28
Área de Estudio.....	28
Procedimiento	28
Procesamiento y Análisis de Datos	31
6. Resultados.....	32
Base Legal y el Marco Regulatorio	32
7. Discusión.....	60
8. Conclusiones.....	62
9. Recomendaciones	63
10. Bibliografía	64
11. Anexos.	68

Índice de Figuras

CONTENIDO	PÁGINA
Figura 1. Clasificación de las Mipymes	10
Figura 2. Empresas activas en los años 2019 y 2020	11
Figura 3. Análisis de la base legal del Régimen Impositivo para Microempresas	32
Figura 4. Principales actividades económicas de microempresarios de Zamora Chinchipe	34
Figura 5. Valores totales recaudados por concepto de Impuesto a la Renta del Régimen Microempresas de la Zamora Chinchipe.	47
Figura 6. Valores comparativos recaudados por concepto de Impuesto a la Renta del régimen general y Régimen Microempresas de la provincia de Zamora Chinchipe.	48

Índice de Tablas

CONTENIDO	PÁGINA
Tabla 1. Plazo para declarar el impuesto a la Renta las Microempresas.	24
Tabla 2. Elementos de una obligación Tributaria.	25
Tabla 3. Fracciones básicas para declaración de Impuesto a la Renta RIMPE	26
Tabla 4. Desglose de datos y simbología de la fórmula utilizada	31
Tabla 5. Principales actividades económicas de las microempresas de Zamora Chinchipe.	34
Tabla 6. Conocimiento de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria	36
Tabla 7. Declaración del Impuesto al Valor Agregado.	37
Tabla 8. Simplicidad de obligaciones tributarias.	37
Tabla 9. Quien realiza sus declaraciones.	38
Tabla 10. Incidencia del Régimen de Microempresas.	38
Tabla 11. Pago del impuesto del 2% sobre ingresos netos	39
Tabla 12. Reducción de obligaciones tributarias al pertenecer al RIM.	40
Tabla 13. Incentivo al microempresario bajo el RIM.	40
Tabla 14. El RIM fomenta la cultura tributaria.	41
Tabla 15. Comparación entre el Régimen General y el RIM.	41
Tabla 16. Obligaciones tributarias que deben cumplir las Microempresas.	42
Tabla 17. Derogación del RIM	42
Tabla 18. Pago de impuestos con el RIM.	43
Tabla 19. Herramientas para el control de las actividades económicas.	43
Tabla 20. Solicitar facturas de compra.	44
Tabla 21. Ventas anuales	44
Tabla 22. Pago de impuestos bajo el RIM.	45
Tabla 23. Forma de pago del 2% de IR.	46
Tabla 24. El pago del 2% IR a que afecta.	46
Tabla 25. Provisión de ingresos para pago de impuestos.	47
Tabla 26. Emisión de facturas de las ventas.	47
Tabla 27. Recaudación de IR bajo el RIM Provincia Zamora Chinchipe	48
Tabla 28. Recaudación de IR del régimen general vs régimen microempresas.	49
Tabla 29. Importancia de una guía RIMPE.	51
Tabla 30. Beneficios de una guía.	51

Índice de Anexos

CONTENIDO	PÁGINA
Anexo. 1: Designación del director del Trabajo de Tesis	68
Anexo 2. Registro Oficial N° 111	69
Anexo 3. Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI	71
Anexo 4. Reglamento de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria	75
Anexo 5. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI	82
Anexo 6. Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de Producción	85
Anexo 7. Resolución Nro. NAC-DGEGCGC20-00000060	88
Anexo 8. Encuesta	95
Anexo 9. Principales actividades comerciales de Zamora Chinchipe	102
Anexo 10. Significado de la fórmula aplicado en la muestra	103
Anexo 11. Valores Recaudados por Impuesto a la Renta bajo el régimen de microempresas en la Provincia de Zamora Chinchipe año 2020 y 2021	104
Anexo 12. Valores Recaudados por Impuesto a la Renta bajo el régimen general de personas naturales de la provincia de Zamora Chinchipe año 2020	106
Anexo 13. Certificación de Título no Ejecutado	107
Anexo 14. Certificación de Traducción de Resumen	108

1. Título

“Análisis del impuesto a la renta del régimen microempresas y su incidencia en la recaudación tributaria en el sector comercial de la provincia de Zamora Chinchipe, periodo 2020 – 2021”.

2. Resumen

La presente investigación tiene como objetivo analizar la incidencia de la recaudación tributaria del impuesto a la renta del Régimen Microempresas en el sector comercial de la provincia de Zamora Chinchipe, el análisis tuvo un enfoque mixto, de tipo descriptivo, que permitió analizar el Régimen Impositivo de Microempresas, empezando con la obtención de datos de los contribuyentes del portal web del Servicio de Rentas Internas, como es el catastro del año 2020 y la estadística de recaudación del impuesto a la renta bajo el régimen impositivo de microempresas del sector comercial de la provincia de Zamora Chinchipe. De lo cual se determinó que las principales actividades existentes en el sector comercial de la provincia de Zamora Chinchipe, es la venta al por menor y mayor de gran variedad de productos de primera necesidad, prendas de vestir, muebles y la venta de productos cárnicos, bienes que son esenciales para la supervivencia de las personas. De los 312 contribuyentes que se aplicó la encuesta los resultados señalaron que tuvieron una incidencia negativa al pagar un impuesto a la renta obligado del 2% sobre sus ingresos brutos, sin poder deducir sus costos ni gastos incurridos para la venta del producto, ni considerar el resultado del ejercicio fiscal, de lo que se concluyó que la aplicación del régimen microempresas afectó notablemente su liquidez, factores que provocaron que muchos negocios cerraran sus actividades económicas.

Actualmente al derogarse el Régimen Impositivo de Microempresas, estos contribuyentes pasaron a formar parte del RIMPE, para lo cual se ha desarrollado una metodología estructurada sobre sus obligaciones tributarias a cumplir con el fin de incentivar la cultura tributaria en los contribuyentes.

Palabras claves: Régimen, Microempresa, Incidencia, Liquidez, Impuesto.

2.1 Abstract

The objective of this research paper, is to analyze the incidence of income tax collection under the Micro-Companies Regime in the commercial sector of the province of Zamora Chinchipe, the analysis had a mixed approach, of descriptive type, which allowed analyzing the Micro-companies Tax Regime; starting with the obtaining taxpayer data from the web portal of the Internal Revenue Service, such as the 2020 cadaster. And the statistics on income tax collection under the microenterprise tax regime of the commercial sector of the province of Zamora Chinchipe. From which we determined that the main existing activities in the commercial sector of the province of Zamora Chinchipe, are retail and wholesale of a wide variety of necessities, clothing, furniture, and the sale of meat products, supplies that are essential for the survival of people. Of the 312 taxpayers that we administered the survey, the results indicated that they had a negative impact by paying an obligatory income tax of 2% on their gross income, without being able to deduct their costs or expenses incurred for the sale of the product nor consider the result of the fiscal year, from which we concluded that the application of the micro-enterprise regime significantly affected their liquidity. Factors that caused many businesses to close their economic activities.

Nowadays, with the repeal of the Microenterprise Tax Regime, these taxpayers became part of the RIMPE, for which a structured methodology has been developed for their tributary obligations to accomplish to encourage the tax culture in taxpayers.

Keywords: Regime, Microenterprise, Incidence, Liquidity, Tax.

3. Introducción

Las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) son un elemento fundamental en el desarrollo empresarial de América Latina, representan el 99,5% de las empresas y contribuyen con el 61% del empleo formal y con el 25% de la producción (Dini y Stumpo, 2018).

En Ecuador las microempresas representan el 90,78% del total de empresas, son de vital importancia para el desarrollo del país, dinamizan la economía y generan empleo. Es por ello que la competencia en un mundo globalizado es el punto clave para lograr la supervivencia y continuidad en el tiempo (Rodríguez et al., 2019).

La tributación es el sistema que permite recaudar ingresos para financiar el gasto público en bienes y servicios que necesita la sociedad. Crear un sistema tributario justo y eficiente no es simple, especialmente en los países que están en desarrollo y requieren integrarse a la economía mundial. El sistema tributario ideal para estos países sería recaudar los ingresos esenciales sin un excesivo endeudamiento público, y sin desalentar la actividad económica, y no desviarse demasiado de los sistemas tributarios de otros países (Zee y Tanzi, 2002).

El objetivo de toda reforma tributaria principalmente es generar mayores recursos para el Estado y reducir la informalidad de las empresas, estas reformas deben cumplir con los principios constitucionales básicos como la generalidad, progresividad, eficiencia y fundamentalmente la equidad tributaria.

Es por ello que el Estado Ecuatoriano para garantizar a sus habitantes la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y el desarrollo integral de la sociedad, requieren generar recursos con el fin primordial de satisfacer las necesidades públicas; siendo la tributación una alternativa para obtener dichos ingresos para el cumplimiento de sus fines sociales, así mismo, para ello las leyes fiscales deben ser armónicas y unitarias, y deben sujetarse a la Constitución. (Aguirre, 2012).

Una de las últimas reformas dirigidos a los microempresarios que se aprobó fue en diciembre del año 2019 mediante la creación de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, Régimen de Microempresas con el propósito de generar mayor recaudación para el Estado, simplificar las obligaciones tributarias y otorgar liquidez a los microempresarios.

En esta investigación se analizó la base legal que norma el Régimen de Microempresas, y la recaudación en lo referente al impuesto a la renta y su aplicación en el sector comercial de la provincia de Zamora Chinchipe, considerando que el impuesto a la renta es uno de los tributos más importantes que generan ingresos para la economía del país, se analizó su incidencia la cual tuvo un impacto negativo en este sector, el régimen no cumplió con la simplificación y reducción significativa del número de deberes formales, y no existió apoyo en la liquidez de las microempresas, este régimen actualmente se encuentra derogado y que fue reemplazado por el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE).

Estos resultados se corroboraron con los estudios realizados anteriormente a nivel internacional en los países como España, Chile, Perú, Argentina y México, según Barreix y González (2020), estos mantienen varias modalidades de regímenes dirigidos a las Mipymes, ellos manifiestan que no existe una solución única para los tipos de pequeños contribuyentes, donde algunos países se debe considerar un régimen específico por la actividad económica que desarrollan, y señalan que es un error aplicar como parámetro para la clasificación de los contribuyentes el límite de los ingresos brutos, debido a que es de fácil evasión, demostrando que las características de la economía y la capacidad de la administración tributaria son elementos relevantes para definir la estructura de un régimen.

Como también en investigaciones realizadas en Perú según Martínez (2021), sobre la reforma tributaria MYPE, su aplicación tuvo un impacto moderadamente significativo, lo que afectó al crecimiento de las microempresas; en Chile Faúndez & Blanco (2017), el régimen de tributación Integrado Chileno para la microempresa y pequeña empresa, demostró que su aplicación generó mayor carga tributaria para las empresas de menor tamaño, que no facilita su desenvolvimiento en el mercado, y su competitividad.

En este contexto, la situación tributaria en América Latina ha mostrado ser desequilibrada y continua, porque en todos estos años no se ha logrado un adecuado balance de la distribución de la carga tributaria, entre los distintos grupos socioeconómicos, que permitan llegar a un consenso social, así mismo no ha sido posible establecer patrones definitivos en cuanto a la participación de los diferentes niveles de gobierno sobre la estructura de la presión tributaria. A su vez, los cambios han sido continuos porque los procesos de reforma tanto de la estructura tributaria como de su administración, se han vuelto recurrentes al no poder obtener la recaudación suficiente como para satisfacer las demandas del gasto público y lograr sostenibilidad y solvencia en el tiempo (Cetrángolo & Gómez Sabaini, 2006).

Para el desarrollo del trabajo de investigación, se llevó a cabo la siguiente estructura. Título donde se presentó el tema central de la investigación objeto de estudio; en el resumen se desarrolló una síntesis del trabajo investigativo; introducción se presentó un enfoque general del proceso objeto de estudio, en el marco teórico se describió las bases teóricas que ayudó a desarrollar el tema propuesto y el objetivo de la investigación; en la metodología se utilizó un enfoque mixto, que nos permitió la recolección de datos necesarios para la investigación, los resultados se obtuvieron utilizando la herramienta de la encuesta, realizada a los microempresarios del sector comercial de la provincia de Zamora Chinchipe; en la discusión se describieron los aspectos más relevantes de los resultados contrastando con estudios previos; en las conclusiones se describió el cumplimiento de cada objetivo que se llegó mediante el desarrollo del proceso investigativo y que se concluyeron como parte final del mismo, en las recomendaciones se detalló sugerencias que se originaron en el proceso investigativo; en la bibliografía se detalló las fuentes bibliográficas que sirvieron como consulta para el desarrollo de la investigación; en anexos se adjuntó los documentos importantes que sustentan la investigación.

4. Marco teórico

Antecedentes

A nivel internacional los países como España, Chile, Perú, Argentina y México, según investigaciones realizadas por Barreix & González (2020), estos mantienen varias modalidades de regímenes dirigidos a las Mipymes, ellos manifiestan que no existe una solución única para los tipos de pequeños contribuyentes, donde algunos países se debe considerar un régimen específico por la actividad económica que desarrollan, y señalan que es un error aplicar como parámetro para la clasificación de los contribuyentes el límite de los ingresos brutos, debido a que es de fácil evasión, demostrando que las características de la economía y la capacidad de la Administración Tributaria son elementos relevantes para definir la estructura de un régimen.

También según investigaciones realizadas en Perú, se encontró a Martínez (2021), quien analizó el Impacto de la reforma del impuesto a la renta MYPE para el crecimiento de la micro y pequeña empresa en el distrito de los Olivos 2017, con información de doce empresas categorizadas como micro y pequeñas empresas, el resultado presenta la relación que existe entre el sector económico donde se desarrolla la MYPE sobre la base de indicadores de pago de impuestos, utilidades, activos y empleo y se concluyó que el Régimen MYPE Tributario, sí tuvo un impacto moderadamente significativo sobre el crecimiento empresarial de las MYPE de los Olivos.

Otra investigación realizada a nivel internacional, se encontró a Faúndez & Blanco (2017) quien en su investigación desarrollada mediante el análisis del régimen de tributación Integrado Chileno para la microempresa y pequeña empresa desde la perspectiva de la equidad tributaria, se comparó la reforma tributaria del año 2014, introducida por la Ley n. 20.780, la cual consagró un régimen de tributación especial para las micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante "Mipymes"), y el artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante "LIR"), los resultados muestran el riesgo que existe frente a la equidad tributaria, y concluyen que hay mayor carga tributaria para las empresas de menor tamaño, que no facilita su desenvolvimiento en el mercado, y su competitividad.

De igual manera en la investigación realizada a nivel nacional, Becerra et al., (2020), quienes en su investigación desarrollada mediante un Análisis de efectos tributarios en las Mipymes una perspectiva e impacto del contenido de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria 2020, en el Ecuador, ellos buscaron determinar el impacto que tendrá la aplicación de

la Ley de simplificación y progresividad tributaria en los contribuyentes, para esto estudiaron una muestra probabilística de 79 empresas pertenecientes a este sector. Se aplicó un cuestionario a los Contadores de dichas empresas pertenecientes al Régimen de Microempresas, considerando como dimensiones para su evaluación las políticas aplicadas por el Gobierno. En esta investigación se encontró que los resultados arrojan sin duda que estos tributos significarían un golpe duro a la economía de las Mipymes, especialmente de los microempresarios, pequeños empresarios y emprendedores. Llegando a la conclusión que la aplicación de la Ley de Régimen Microempresas afecta la liquidez de los microempresarios.

También se encontró a nivel nacional a Ñacata & Monge (2021), quienes en su investigación desarrollada mediante el análisis del Régimen impositivo para microempresas y su incidencia en el cálculo del impuesto a la renta, en el Ecuador, buscaron describir las ventajas y desventajas que generará la recaudación de impuestos bajo este Régimen, para esto se utilizó el instrumento comparativo entre Impuesto a la Renta bajo el Régimen General y el Impuesto a la renta bajo régimen impositivo para Microempresas, considerando como dimensiones para su evaluación la diferencia del valor del impuestos que arrojan cada uno de estos cálculos, dándoles como resultado que las reformas establecidas por el Servicios de Rentas Internas condicionan el proceso productivo en algunas microempresas del sector, disminuyendo su liquidez económica y financiera. Concluyendo que la ley de Régimen Microempresas no cumple con los principios para la que fue creada.

Otra investigación realizada a nivel nacional, se encontró a (*Impuesto a la renta “régimen general 2019” vs “régimen impositivo para microempresas 2020”*, 2021), quienes en su investigación desarrollada mediante el Impuesto a la renta “régimen general 2019” vs “régimen impositivo para microempresas 2020”, en el Ecuador, buscaron realizar una comparación entre los dos regímenes mediante un ejercicio práctico, con el fin de comprobar la afectación que puede generar uno de los regímenes, y obtuvieron como resultado que a pesar de que los ingresos en el año 2020 fueron menores a comparación del año 2019, el impuesto a pagar en el 2020 fue considerablemente más alto a pagar por estar bajo el Régimen de Microempresas, concluyendo que la aplicación de este régimen afectan notablemente su liquidez.

Bases Teóricas.

Las MiPymes

Las mipymes, se refiere a las micro, pequeñas y medianas empresas, siendo las actoras claves para incrementar el crecimiento potencial de América Latina. Estas empresas se

caracterizan por una gran heterogeneidad en su acceso a mercados, tecnologías y capital humano, así como su vinculación con otras empresas, factores que afectan su productividad, capacidad de exportación y potencial de crecimiento. Por ejemplo, una empresa cuyo volumen de ventas es \$10,000,000 anuales puede ser considerada pyme en un país, y empresa grande en otro país. Así mismo, una empresa con un solo trabajador puede generar más ingresos que una empresa con 50 trabajadores si el capital social es mayor (Delgado, 2018).

Según Dini y Stumpo (2018), manifiestan que las mipymes son un elemento fundamental en el desarrollo empresarial de América Latina, representan el 99,5% de las empresas y contribuyen con el 61% del empleo formal y con el 25% de la producción.

Son un componente principal a nivel empresarial en América Latina, y se manifiesta en varias dimensiones, como su participación por el número total de empresas o la creación de empleo. Ello se contrapone a una participación en el producto interno bruto (PIB) regional de tan solo el 25%, situación que contrasta con la de los países de la Unión Europea, donde esta cifra alcanza, en promedio, el 56% (p. 9).

También (Montoya, 2020), manifiesta que las microempresas representan el mayor grupo de empresas en un país, generan mayor empleo muchos de ellos informales, y presentan mayor tasa de mortalidad, son quienes necesitan mayor apoyo para reducir la pobreza y la desigualdad, ellas juegan un papel muy importante para el desarrollo económico sostenible.

“En Ecuador las Mipymes, constituyen las micro, pequeñas y medianas empresas, con personería jurídica, son negocios personales o familiares que ejercen una actividad de comercio, producción o servicios” (Maldonado et al., 2017, p.45).

Las Mipymes en el Ecuador se encuentran reguladas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Régimen Tributario Interno LRTI, Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones COPCI, Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Ley de Compañías, Código de trabajo y demás leyes conexas.

En conclusión, las mipymes son la columna vertebral de las economías nacionales, generan producción y empleo, son un impulso para el desarrollo de la economía, tienen flexibilidad para adaptarse a los cambios y necesitan mayor atención para reducir su mortalidad.

Según datos tomados del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción (2018), su clasificación es.

Clasificación de las MiPymes

Microempresa	Pequeña empresa	Mediana empresa
Tiene de 1 a 9 trabajadores ventas o ingresos < (US \$ 300.000,00).	Tiene de 10 a 49 trabajadores y ventas o ingresos brutos anuales entre trescientos mil uno y un millón.	Tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno y cinco millones.

Figura 1. Clasificación de las Mipymes.

Según Amores y Castillo, (2017), el objetivo de las mipymes es producir bienes y servicios para satisfacer las necesidades de los consumidores, y de acuerdo a su actividad económica las de mayor relevancia son:

- Comercio al por mayor y al por menor,
- Servicios comunales, sociales y personales.
- Industrias manufactureras diversas;
- Construcción;
- Transporte, almacenamiento, y comunicaciones;
- Bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas; y,
- Pesca, agricultura y silvicultura;
- Otros.

Las Microempresas en Ecuador

Para poder hablar sobre las microempresas en el Ecuador es importante conocer que representan ellas dentro de la Nación y cuál es su contribución fundamental en la sociedad.

Representan el 90,78% del total de empresas, son de vital importancia para el desarrollo del país, dinamizan la economía y generan empleo. Es por ello que la competencia en un mundo globalizado es el punto clave para lograr la supervivencia y continuidad en el tiempo.(Rodríguez et al., 2019, p.51).

El comienzo de estos negocios en Ecuador, surgió con la creación del Consejo Nacional de la Microempresa (CONMICRO), como organismo coordinador, promotor y facilitador de las actividades de la microempresa en el país, constituido con el decreto No. 2086 publicado en el Registro Oficial No. 430 del 28 de septiembre del 2004; sin embargo de ello, el mayor impulso surge con la promulgación de la nueva Constitución Política del Ecuador (RO, 2008) vigente desde 2008, la misma que en el Art. 33 reconoce al trabajo como un derecho y un deber social,

y consecuentemente como un derecho económico, constituyéndose por lo tanto como fuente de realización personal y base de la economía.(Mendoza, 2017)

Importancia de las Microempresas en el Ecuador

Según Maldonado et al., (2017) su importancia radica en la generación de empleos, desarrollo de la producción, y el manejo sostenible de la economía, Las Mipymes generan las mayores fuentes de empleo en el país, su generación de mano de obra bordea el 70% de toda la población económicamente activa. (p.45) .

Según datos estadísticos del (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2021), se observa que el mayor porcentaje de empresas activas entre el 2019 y 2020, sufrió una variación del 3.2%, en el segmento de microempresas, como se muestra en la figura siguiente.

En 40.335 (un 4,5%) se redujo el número de empresas activas entre 2019 y 2020; en el segmento de micro empresas, la variación fue de 26 mil empresas menos (un 3,2%).

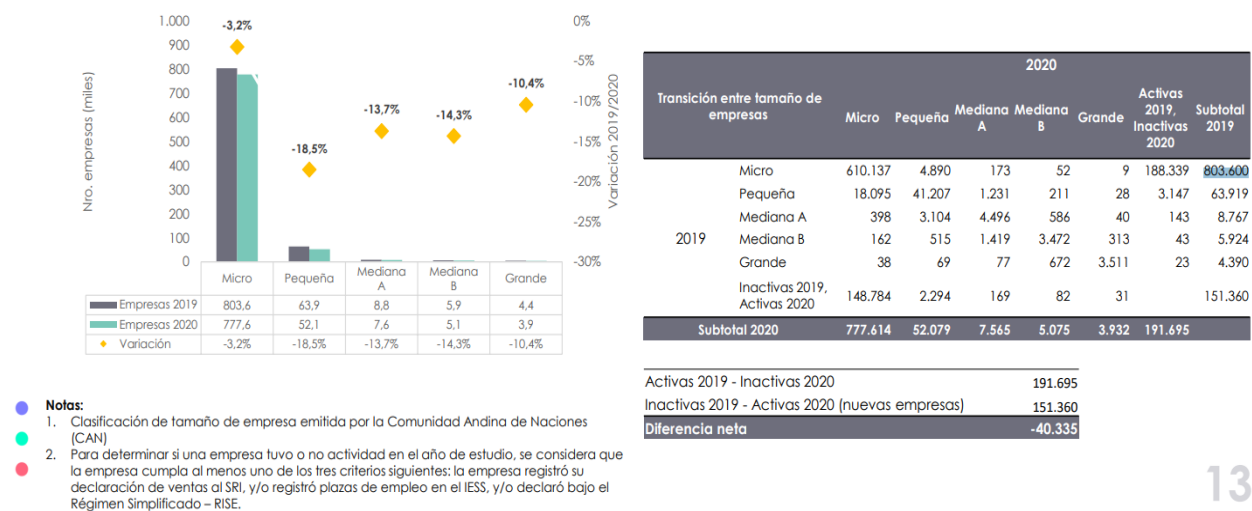


Figura 2. Empresas activas en los años 2019 y 2020.

Sistema Tributario

Según Paz y Cepeda (2015), “Todo sistema tributario se sustenta en la legislación creada por el país de origen. Este debe sujetarse necesariamente a la Constitución de la Política, que es la máxima ley de las repúblicas democráticas”(p. 37).

El objetivo de un “sistema tributario es recaudar los ingresos necesarios para que el Estado financie los bienes y servicios públicos, el gasto social y otras actividades que tengan

efectos económicos positivos para la sociedad. Sin embargo, también es frecuente que los Gobiernos usen la estructura tributaria para promover ciertos objetivos de política económica, como incentivar el ahorro, estimular el empleo o proteger la industria nacional”. (Gómez et al., 2017, p. 129)

En conclusión, el sistema tributario tiene sus propósitos como la aplicación de los objetivos de la política fiscal, que se centra en el cobro de tributos para el Estado, que son necesarios para el financiamiento y funcionamiento de un país.

La Constitución de la República en su título IV denominado “Régimen de Desarrollo”, y dentro de este el Capítulo Cuarto llamado “Soberanía Económica” nos habla de algunos artículos de cómo opera el régimen tributario ecuatoriano en diferentes ámbitos.

En el Sistema Económico

En la Constitución de la República del Ecuador (2021) en su Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

En la Política Económica

En su Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:

1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.
2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.
3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética.
4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas.

5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural. 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.

7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.

8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.

9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.

En la Política Fiscal

En su Art. 285.- La política fiscal tendrá como objetivos específicos:

1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.

2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.

3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Régimen Tributario

En su Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pp 137-142).

En estos artículos antes descritos nos habla a donde está enfocado los tributos recaudados, partiendo de que el sistema económico es social y solidario, y reconoce al ser humano como sujeto y fin, es decir busca una redistribución justa y necesaria en todo el estado ecuatoriano, basado en principios esenciales para la equidad social siendo los siguientes:

Principios

Legalidad. Significa que no hay tributos sin ley; por lo tanto, este principio exige que la ley establezca claramente el hecho imponible, los sujetos obligados al pago, el sistema o la base para determinar el hecho imponible, la fecha de pago, las exenciones, las infracciones, sanciones, órgano habilitado para recibir el pago, los derechos y obligaciones tanto del contribuyente como de la Administración Tributaria, todos estos aspectos estarán sometidos ineludiblemente a las normas legales.

Generalidad. Significa que comprenda a todas las personas cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal. La generalidad se refiere a que todos los individuos debemos pagar impuestos por lo que nadie puede estar exento de esta obligación, por ende, es aplicable universalmente para todos los sujetos que tengan una actividad económica.

Igualdad. La uniformidad se traduce en una igualdad frente a la ley tributaria, todos los contribuyentes que estén en igualdad de condiciones deben de ser gravados con la misma contribución y con la misma cuota tributaria, lo que se traduce que ante la ley todos somos iguales, sin distinción o discriminación alguna.

Progresividad. La progresividad de un sistema tributario se logra en la medida que los impuestos directos logren una mayor recaudación que los impuestos indirectos, ya que éstos últimos no distinguen la capacidad económica del individuo.

Proporcionalidad. Emanada del principio teórico denominado justicia en la imposición, en este precepto se establece que los organismos fiscales tienen derecho a cobrar contribuciones y los gobernados tienen obligación de pagarlas, a condición de que estas tengan el carácter de proporcionales y equitativas; siendo éste el objetivo, el presente principio es un instrumento de política económica general que sirve para determinar la capacidad económica del contribuyente.

Irretroactividad. El régimen tributario rige para lo venidero, no puede haber tributos posteriores con efectos retroactivos, por ende, la ley tributaria no tiene carácter retroactivo, en forma más sencilla y espontánea el presente principio permite a las personas tener confianza en la ley vigente, y conforme a ella celebran sus transacciones y cumplen sus deberes jurídicos. Dar efecto retroactivo a una ley equivale a destruir la confianza y seguridad que se tiene en las normas jurídicas.

Equidad. El sistema tributario ecuatoriano debe procurar que la base de la estructura impositiva se sustente en aquellos impuestos que sirvan para disminuir las inequidades y que busquen una mayor justicia social.

Confiscación. Este principio nos habla que las contribuciones que el Estado impone no pueden ser confiscatorias, pues las cargas tributarias se deben imponer dentro de un límite racional que no afecta o disminuya el patrimonio del contribuyente; en consideración se concluye que en nuestro país en materia tributaria se prohíbe todo tipo de confiscación, esto con la finalidad de brindar seguridad por parte del sujeto activo a la propiedad privada del contribuyente.

Impugnación. Este principio es muy importante, trascendental y substancial ya que todos los individuos inmersos en el régimen tributario tienen la potestad y el derecho de impugnar aquellos actos o resoluciones que afecten sus intereses; ya sea por vía administrativa al Servicio de Rentas Internas (SRI) o por vía judicial ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal.

Eficiencia. El sistema tributario debe incorporar herramientas que posibiliten un manejo efectivo y eficiente del mismo, que viabilice el establecimiento de tributos justos y que graven al contribuyente sobre la base de su verdadera capacidad para contribuir.

Suficiencia recaudatoria. Este principio trata de promover e inducir que los tributos deben ser suficientes y capaces para poder cubrir las necesidades financieras en un determinado período y así el fisco logre sus objetivos primordiales e inherentes a los fines de los tributos.

Transparencia. La Administración Tributaria debe ser un ente diáfano, claro y contúndete, en el cual se debe colegir toda la información en todos sus actos administrativos y judiciales, dotándose de mayores y mejores instrumentos para prevenir y controlar la evasión y omisión de los tributos (Aguirre, 2012, pp 209-211).

Al tener claro cada uno de los principios que rige para el Régimen Tributario, es necesario conocer sobre donde se aplica el Código Tributario y los principales impuestos que se recaudan en el Estado Ecuatoriano.

Código Tributario

El Código Tributario regula las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los

tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Tributo

Entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora (Código Tributario, 2018, p. 1).

Por otra parte, según investigaciones también manifiestan que en Ecuador “El tributo representa una suma de dinero o en especie valorada que se cancela, para satisfacer la obligación de contribuir a la manutención económica de una obra o institución, es sinónimo de impuesto o contribución que se la debe realizar de manera obligatoria” (Blacio, 2010).

En resumen, todos aquellos que generen renta dentro del territorio ecuatoriano pagan un tributo.

Elementos del Tributo

Los siguientes cinco elementos crean la configuración legal denominada estructura y elementos constitutivos del tributo, como institución jurídica.

Hecho generador. Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo. (Código Tributario, 2018)

Objeto del Impuesto. El deber de pagar” Solo puede crearse en base a una situación económica en la que existe una riqueza (índices de capacidad económica) a la que se pretende gravar.

Sujeto activo. Es el ente público acreedor del tributo.

Sujeto pasivo. Es la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Cuantía. Tributo que se concreta en un pago de dinero o en la prestación tributaria, cuya cuantía se determina, caso por caso, según criterios especificados por la Ley (base imponible – base liquidable – tarifa y tipos impositivos).(Armas, 2017, p. 43)

Una vez que se ha identificado que es un tributo y sus elementos, por efectos del tema a tratarse, a continuación hablaremos sobre los impuestos.

Impuestos

Son tributos que cobra el Estado (sujeto activo) a los “contribuyentes” (sujeto pasivo), de manera común, general y obligatoria, y que estos deben pagarlos en virtud de poseer un patrimonio, realizar actividades para recibir rentas o ingresos, transferir y circular bienes o servicios personales. Hay impuestos nacionales, es decir, obligaciones ante el Estado central,

como los que se cobra sobre las rentas, al valor agregado (IVA), a los consumos especiales o las herencias, legados y donaciones, pero también hay impuestos municipales, como los que se cobra sobre propiedades urbanas y rurales, en de alcabala o sobre los vehículos. (Paz y Cepeda, 2015, p. 45)

Según Galarza (2017) “indica que los impuestos son un proporcional, cuyo valor es obligatorio y exigible en base a la prestación tributaria, por ende, su presupuesto pertenece a una actividad del Estado encaminada al contribuyente con la finalidad de cubrir gastos públicos” (p. 3)

Características

- Es una prestación en dinero o en especie que no tiene contraprestación directa por parte del Estado.
- Deben ser establecidos por la ley.
- La imposición se establece unilateralmente por el Estado en forma general, es de carácter coactivo, es decir, si no se cumple, el Estado puede utilizar el poder legal para hacerlo cumplir.
- Debe ser proporcional y equitativo.
- El destino de los impuestos es satisfacer necesidades colectivas, es decir se utilizan en obras para el bienestar social. (Armas, 2017, p 32)

Impuestos directos

Es el impuesto que grava directamente las fuentes de riqueza, la propiedad o la renta de los individuos. Son generalmente impuestos que pagan los contribuyentes por los ingresos que reciben y en base a situaciones particulares de cada uno de ellos.

- a) Impuesto a la Renta Recaudado.
- b) Impuesto a la Salida de Divisas.
- c) Impuesto a los vehículos motorizados.
- d) Impuestos Activos en el Exterior.
- e) Contribución para la atención integral del cáncer.
- f) Intereses por mora tributaria.
- g) Multas tributarias.
- h) Regalías, patentes, utilidades de conservación minera.
- i) RISE
- j) Otros ingresos

Impuestos Indirectos

Es el impuesto que grava indirectamente la riqueza a través del gravamen al consumo que realizan los individuos, por lo que no afecta de manera directa los ingresos de un contribuyente. Aquí todos tienen el mismo tratamiento independientemente de la situación económica particular.

- a) IVA Importaciones.
- b) IVA Operaciones Internas.
- c) ICE Importaciones.
- d) ICE Operaciones Internas
- e) Impuesto Fomento Ambiental

La diferencia existente entre ambas clasificaciones de impuestos, radica básicamente en que los impuestos directos toman como base la capacidad contributiva de los contribuyentes, es decir sus ingresos, situación que no es considerada en los impuestos indirectos. (Muñoz y Urbina, 2019, p.19)

Ingresos

Los ingresos para considerarse son todos aquellos que se obtuvieron durante el periodo contable, estos proceden de las ventas generadas por los contribuyentes, sea por bienes o servicios de la actividad empresarial, hace referencia a que se debe de cumplir con el impuesto a la renta en base a los ingresos obtenidos. (Macas et al., 2021)

Renta

Según la Ley de Régimen Tributario Interno (2019), en su Art. 2, se considera renta a los ingresos cuyo origen sea de fuente ecuatoriano, obtenidos a título gratuito u oneroso, que provengan de forma lícita como del trabajo, del capital, consistentes en dinero, especies o servicios y los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la misma Ley.

En la actualidad, los impuestos más importantes del Ecuador, de acuerdo con las informaciones estadísticas del SRI, son las siguientes:

Impuesto a la Renta

El impuesto a la renta se lo considera como la principal fuente de ingreso para la economía del País, que cumple su efecto mediante obligaciones adquiridas por los contribuyentes, es por ello que tiene un grado de importancia la recaudación de impuestos por los beneficios gubernamentales que otorga. (Lluvishusca 2021)

Según el Servicio de Rentas Internas, los tipos de Impuestos a la renta son:

- a) Impuesto a la Renta para Sociedades.
- b) Impuesto a la Renta para Personas Naturales
- c) Impuesto a la Renta del Régimen Microempresas
- d) Impuesto a la Renta para herencias, legados y donaciones

Los impuestos a la Renta pagan las personas naturales y jurídicas establecidas en Ecuador, que obtenga ingresos originados de fuentes ecuatorianas y provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes (dinero, especie o servicio); u obtenidos en el exterior cuando la persona que reciba estos ingresos este domiciliada en Ecuador. Existe una escala para este impuesto, que va desde cero hasta el 35% de los ingresos recibidos. Este impuesto cumple un doble sentido: de una parte, trata de que paguen más quienes más tienen; de otra, procura la redistribución de la riqueza.

Impuesto al Valor Agregado IVA

Sobre el valor de la transferencia de dominio (compra/venta) o la importación de bienes muebles; así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados. Este impuesto, por ser general, no toma en cuenta la capacidad económica directa del contribuyente, aunque se supone que pagará más quien consume más; pero en las investigaciones de tipo tributo se ha comprobado que este no es un impuesto orientado hacia la redistribución de la riqueza, sino que mantiene la concentración de la misma. Son dos las tarifas básicas de este impuesto: 0% y 12%.

Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)

Se cobra a una serie de bienes y servicios de procedencia nacional o importados que detalla la ley y que son, fundamentalmente: tabaco, cigarrillos, bebidas gaseosas, perfumes y agua de tocador, videojuegos, armas y municiones (no para las fuerzas armadas).

Herencias Legados y Donaciones

Impuesto a este tipo de transferencias de dominio que se cobra de acuerdo con una escala fijada en la respectiva ley.

Salida de Divisas

Impuesto cobrado a la transferencia o salida de divisas del Ecuador, aunque la ley establece una serie de exoneraciones.(Aguirre, 2012, pp 44-45)

Con el contenido detallado podemos determinar que el objetivo del tributo es un medio que sirve para recaudar ingresos públicos, incitando a la inversión y al ahorro con la finalidad de promover el bienestar social y cubrir las necesidades colectivas.

También es necesario comprender algunos términos que los menciona el Código Tributario y tienen que ver con el tributo como son:

Contribuyente

Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Responsable

Es la persona que, sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este.

Base Imponible

“En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos” (Ley de Régimen Tributario Interno, 2019 p. 32).

Cultura Tributaria

“Son acciones que tiene como objetivo dar a conocer la importancia de la tributación para el crecimiento y el desarrollo tanto económico como ético de la sociedad, porque son numerosos los beneficios sociales alcanzados mediante la tributación” (Arriaga et al., 2017).

Evasión Tributaria

“La evasión es una violación de la ley cuando un contribuyente se abstiene de reportar ingresos del trabajo o capital que son parte de la base imponible para pagar impuestos ” (Arriaga et al., 2017).

La evasión tributaria es un hecho que preocupa a todos los países del mundo, por los efectos que ha producido tales como la disminución en los ingresos, déficit fiscal y disminución de la inversión privada. En Ecuador existen brechas de recaudación basadas en análisis comparativos de impuestos causados e impuestos generados calculados a partir de las cuentas nacionales, siendo la brecha de evasión de las personas naturales la más amplia; información

que relaciona el nivel de cultura tributaria y los controles de evasión realizados por la Administración Tributaria del Ecuador. (Punima, 2020)

Deberes de los Contribuyentes

Son las Obligaciones que debe cumplir un contribuyente como ente generador de un tributo siendo los más importantes:

1. Obtener Ruc.
2. Emitir Comprobantes de venta
3. Llevar registro de ingresos y egresos
4. Declarar Impuestos
5. Solicitar los permisos previos (Código Tributario, 2018)

Recaudación Tributaria

Ingresos Tributarios

Los ingresos tributarios son recursos que el Estado obtiene de personas naturales o jurídicas, su estimación se lo hace mediante el Presupuesto General del Estado, ingresos que sirven para cumplir con los derechos que les ampara la Constitución a las personas siendo la seguridad, orden, libertad, defensa, educación, salud, vialidad, producción, empleo Sánchez, et al.,(2020).

Recaudación Tributaria.

Para que exista la recaudación tributaria, intervienen el sujeto activo del tributo que es el Estado, representado por el SRI, encargado de la recaudación y control y el contribuyente, como el sujeto pasivo de la obligación tributaria. Los ingresos tributarios recaudados por el SRI tienen como destino financiar el Presupuesto General del Estado Campos et al., (2018).

Servicio de Rentas Internas (SRI)

Desde su creación se ha destacado por ser una institución independiente en la definición de políticas y estrategias de gestión que han permitido que se maneje con equilibrio, transparencia y firmeza en la toma de decisiones, aplicando de manera transparente tanto sus políticas como la legislación tributaria asegurando la recaudación destinada al fomento de la cohesión social (Servicio de Rentas Internas del Ecuador 2021).

Considerando el objetivo general de la presente tesis que es analizar el Impuesto a la Renta del Régimen Microempresas y su incidencia en la recaudación tributaria en el sector

comercial de la Provincia de Zamora Chinchipe, periodo 2020 – 2021, para cumplir dicho objetivo es necesario realizar el análisis de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, para verificar los cambios existentes al pasar los contribuyentes del Régimen General al Régimen Microempresas, el mismo que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del 2021, y que se la reemplazo a partir de enero 2022 con el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE).

Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria

La Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria fue aprobada en diciembre 2019, tiene sus propias reglas para su aplicación, y va enfocada a las microempresas, teniendo como objetivo la simplificación y progresividad, es decir reducir significativamente el número de deberes formales que los contribuyentes generalmente realizaban y enfocado apoyar a la liquidez del microempresario, dando la apertura que puedan presentar sus declaraciones de forma semestral, agilizando y simplificando el cumplimiento de las mismas, nace mediante decreto ejecutivo 1114 entra en vigencia el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria mediante registro oficial Suplemento 260 del 04 de agosto del 2020

Régimen Impositivo de Microempresas.

Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, (2020), en su Art. 253.1, a este régimen se sujetarán las personas naturales, las sociedades residentes fiscales del Ecuador o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, incluidos los emprendedores, que cumplan con las condiciones previstas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su reglamento, para ser considerados microempresas.

Limitaciones al Régimen

En su Artículo 253.2, describe quienes no podrán acogerse al régimen de microempresas siendo los siguientes:

1. Los contribuyentes que se encuentren sujetos a otros regímenes simplificados.
2. Organismos internacionales, multilaterales, agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales, las instituciones del Estado y las Empresas Públicas.
3. Instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia Bancos y Seguros, y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

4. Empresas con ingresos por contratos de construcción, urbanización, lotización y otras similares
5. Aquellos que desarrollan exclusivamente actividades de ocupación liberal, así como la prestación de servicios profesionales, notarios y registradores.
6. Quienes realicen actividades de prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros, así como los servicios de transporte terrestre comercial.
7. Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos bajo relación de dependencia.
8. Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos sujetos al Impuesto a la Renta único.
9. Quienes perciban exclusivamente rentas de capital.
10. Actividades de exploración, explotación y transporte de recursos naturales no renovables.
11. Ingresos de transporte internacional pasajeros.
12. Comercializadoras de combustibles.

Inclusión o Exclusión de los Contribuyentes

En el Art. 253.6, manifiesta que la inclusión o exclusión será de oficio y se ejecutará sin necesidad de comunicación previa.

Según el Art. 253.18, la base imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta de Microempresas se consideraran los ingresos brutos sujetos a este régimen y solo se podrá restar las devoluciones o descuentos comerciales y retenciones que le hayan efectuado en el periodo o el crédito tributario de años anteriores, el resultante de esta operación se le debe calcular la tarifa del 2% siendo este el impuesto a pagar por el contribuyente que se encuentra dentro de este régimen, como lo determina en el Art. 253.19, del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, y por último en su Art. 253.20, nos manifiesta que la declaración y pago del impuesto a la Renta será de forma semestral, por lo que pretende la ley y el reglamento es establecer una guía para las Microempresas que contienen nuevas reglas que permitirán la simplificación y progresividad de las obligaciones tributarias.

Deberes Formales de las Microempresas

De acuerdo al Reglamento a la Ley Orgánica de Simplificación Progresividad Tributaria estos son:

1. Emitir comprobantes de venta de conformidad con lo dispuesto en este título y demás normativa vigente.
2. Llevar contabilidad o un registro de ingresos y gastos según corresponda.
3. Presentación de declaraciones;
4. Presentación de anexos de información cuando corresponda; y
5. Los demás deberes formales señalados en el Código Tributario.

Declaración del Impuesto a la Renta del Régimen Microempresas

Los contribuyentes que se encuentran bajo este régimen deberán realizar la declaración y pago del Impuesto a la Renta desde el año 2020 de forma semestral y se liquidara el impuesto de las ventas netas según su actividad empresarial y se aplicara la tarifa del 2% de este valor (Reglamento a la Ley Orgánica de Simplificación Progresividad Tributaria 2020, p.45).

Plazos

Para evitar sanciones por no presentar la declaración del impuesto a la renta, existen plazos que varían de acuerdo con el noveno dígito del RUC, los mismos que se deben cumplir para evitar recargos adicionales como multas e intereses, estos son:

Tabla 1. Plazo para declarar el impuesto a la Renta las Microempresas.

Noveno dígito del RUC o cédula	Vencimiento (último día)	
	MICROEMPRESAS	
	Primer semestre	Segundo Semestre
1	10 de julio	10 de enero
2	12 de julio	12 de enero
3	14 de julio	14 de enero
4	16 de julio	16 de enero
5	18 de julio	18 de enero
6	20 de julio	20 de enero
7	22 de julio	22 de enero
8	24 de julio	24 de enero
9	26 de julio	26 de enero
0	28 de julio	28 de enero

Nota. Información tomada de la página del SRI, sobre los plazos a declarar el IR del RIM

Tabla 2. Elementos de una obligación Tributaria.

La Ley	Hecho Generador
Es la Norma jurídica de carácter obligatorio y general dictada por el poder legítimo para regular conductas o establecer órganos necesarios para cumplir con determinados fines, su inobservancia conlleva a una sanción por la fuerza pública.	Dentro del Art. 16 del Código Tributario expresa que se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo
Sujeto Activo	Sujeto Pasivo
El Art. 23 del Código Tributario manifiesta que sujeto activo es el ente público acreedor del tributo. Es el ente acreedor o consignatario del tributo, puede ser el Estado (administrado por el SRI), Municipios, Consejos Provinciales, o cualquier ente merecedor del tributo.	El Art. 24 del Código Tributario: es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la Ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Nota. Información tomada de la tesis de Maestría de Tributación y Derecho

Nacimiento de la Obligación Tributaria

Según el Art. 18 del Código Tributario (2018) “la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo” (p. 5), es decir, en el momento en que se causa el hecho generador establecido en la ley.

Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares

¿Quiénes se Encuentran Dentro de este Régimen?

Según el *Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE)* (2022), los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 hayan pertenecido al Régimen Impositivo Simplificado (RISE), Régimen para Microempresas (RIMI) y Régimen General, y que cumplan las condiciones para pertenecer al RIMPE, se incorporarán a dicho régimen de manera automática sin necesidad de ingresar ninguna solicitud o trámite.

A los contribuyentes este régimen los clasifica en dos:

RIMPE Emprendedores

Personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales de hasta USD 300.000 (al 31 de diciembre del año anterior).

Los contribuyentes sujetos al régimen RIMPE deberán emitir facturas, documentos complementarios, liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, así como comprobantes de retención en los casos que proceda.

Para calcular la base imponible considerarán los ingresos brutos gravados, provenientes de las actividades acogidas a este régimen y se restarán las devoluciones o descuentos;

adicionalmente se sumarán o restarán, los ajustes de generación y/o reversión por efecto de aplicación de impuestos diferidos.

Son aplicables los beneficios tributarios relacionados con los ingresos previstos en la normativa legal.

La declaración y pago del Impuesto a la Renta se efectuará de forma anual, conforme la siguiente tabla:

Tabla 3. Fracciones básicas para declaración de Impuesto a la Renta RIMPE

Límite inferior	Límite superior	Impuesto a la fracción básica	Tipo marginal (%)
-	20.000,00	60,00	-
20.001,00	50.000,00	60,00	1
50.000,01	75.000,00	360,00	1,25
75.000,01	100.000,00	672,50	1,50
100.000,01	200.000,00	1.047,50	1,75
200.000,01	300.000,00	2.797,52	2

Nota. Información tomada de la página del SRI, sobre las fracciones básicas del IR del RIMPE.

La tarifa impositiva de este régimen no estará sujeta a rebaja o disminución alguna.

La declaración se efectuará de manera obligatoria, aunque no existieren valores de ingresos, retenciones o crédito tributario durante el período fiscal anual.

RIMPE Negocios Populares

Personas naturales con ingresos brutos anuales de hasta USD 20.000 (al 31 de diciembre del año anterior).

Los contribuyentes considerados como negocios populares emitirán notas de venta al amparo de la normativa vigente.

Cuando dejen de tener tal consideración, no podrán emitir notas de venta, debiendo dar de baja aquellas cuya autorización se encontrare vigente y deberán emitir los comprobantes y documentos que corresponda.

Los contribuyentes calificados como “negocios populares” que realicen actividades económicas no sujetas al RIMPE deberán emitir facturas exclusivamente por estas transacciones.

La declaración y pago del Impuesto a la Renta se realizará con periodicidad anual.

Son aplicables los beneficios tributarios relacionados con los ingresos previstos en la normativa legal.

La declaración se efectuará de manera obligatoria, aunque no existieren valores de ingresos, retenciones o crédito tributario durante el período fiscal anual.

Si un negocio popular registra ingresos superiores a los USD 20.000 declarará, liquidará y pagará aplicando las reglas y tarifas previstas para el régimen RIMPE, de acuerdo al rango que le corresponda.

Actividades no Sujetas a este Régimen

- a) Actividades relacionadas a contratos de construcción y actividades de urbanización, lotización y otras similares (Arts. 28 y 29 de la Ley de Régimen Tributario Interno).
- b) Actividades profesionales, mandatos y representaciones.
- c) Actividades de transporte.
- d) Actividades agropecuarias.
- e) Actividades de comercializadoras de combustible.
- f) Actividades en relación de dependencia.
- g) Rentas de capital.
- h) Regímenes especiales.
- i) Inversión extranjera directa y actividades en asociación pública-privada.
- j) Sector de hidrocarburos, minería, petroquímica, laboratorios médicos y farmacéuticas, industrias básicas, financiero, seguros y Economía Popular y Solidaria. (Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) 2022)

5. Metodología

Área de Estudio

El presente trabajo investigativo se desarrolló en la provincia de Zamora Chinchipe, situada en el sur del país, en la zona geográfica conocida como región amazónica, sobre un relieve montañoso único, que la distingue del resto de provincias amazónicas, donde habitan 120.416 personas, según la proyección demográfica del INEC (2020), la cual se tomó como caso de estudio para el análisis del Impuesto a la Renta del Régimen Microempresas y su incidencia en la recaudación tributaria en el sector comercial.

En este contexto, de acuerdo a los lineamientos que presenta la Universidad Nacional de Loja, se da inicio con la elaboración del proyecto y la aprobación del tema denominado Análisis del impuesto a la renta del régimen microempresas y su incidencia en la recaudación tributaria en el sector comercial de la provincia de Zamora Chinchipe, periodo 2020 – 2021, donde se procedió a la recolección de la información necesaria para el desarrollo del trabajo investigativo.

Los equipos y materiales utilizados en la investigación fueron computadora, internet y materiales de oficina.

Procedimiento

Para la ejecución de la investigación se utilizó varios métodos y técnicas que permitieron ordenar y construir el trabajo investigativo, así como encontrar información para la construcción del marco teórico y la normativa vigente.

La investigación tiene un enfoque metodológico mixto, conformado por un estudio cualitativo y cuantitativo, en el primero se aplicó la técnica de grupo focal, para desarrollar las preguntas del instrumento de recolección de datos, mientras que, en el segundo, se aplicó las preguntas y posteriormente se realizó la tabulación de datos.

En este acápite se utilizó la teoría de Sampiere y Mendoza (2018), donde define al enfoque mixto como “un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación” (p. 612).

La presente investigación describe a los siguientes métodos utilizados

Al método científico se lo aplicó en todo el proceso investigativo, partiendo desde la parte teórica mediante la revisión de la literatura, ya que se aplicó al momento de seleccionar los temas para argumentar y sustentar los conocimientos desde el punto de vista teórico como

fundamento para contrastar la realidad de las microempresas, también para verificar la parte normativa aplicada en los procesos de recaudación de impuestos fiscales ante el SRI y sus efectos, lo cual permitió identificar los problemas que se generaron al pertenecer el régimen microempresas.

El método deductivo nos sirvió para conocer los aspectos generales sobre las microempresas, mediante la revisión de la literatura en cuanto a definiciones y clasificaciones para después organizar la información obtenida, partiendo de la clasificación ordenada de documentos al momento de analizar las diferentes leyes, reglamentos y más disposiciones legales que rige el Régimen de Microempresas, como los valores recaudados por la administración tributaria provenientes de ese régimen y una vez conocidos estos aspectos se realizó las conclusiones pertinentes.

El método inductivo permitió analizar la recaudación tributaria bajo el régimen Microempresas en el sector comercial de la provincia de Zamora Chinchipe, y establecer variaciones que tuvo este régimen durante los años de aplicación, estableciendo recomendaciones para el beneficio de las microempresas.

El método histórico permitió el estudio y el análisis del marco normativo del Régimen Microempresas desde su creación, las reformas existentes durante su vigencia hasta la derogación del mismo.

El método comparativo permitió la comparación de la normativa del régimen microempresas y el régimen simplificado para emprendedores y negocios populares y sus cambios entre ambos regímenes.

El método analítico permitió realizar un análisis de documentos soporte que sirvieron para determinar el impacto que tuvo la implementación del Régimen de Microempresas en las Mipymes en el sector comercial de la provincia de Zamora Chinchipe.

Para la recolección de la información se llevó a cabo un proceso objetivo, válido y verificable, empleando técnicas e instrumentos de carácter confiable, como las siguientes.

La observación directa permitió observar los datos obtenidos de diversas instituciones gubernamentales, así como los datos o de diversos contribuyentes del régimen de microempresas del sector comercial, para su posterior análisis y procesamiento de los mismos.

La encuesta se la utilizó para conocer la realidad del sector comercial de la Provincia de Zamora Chinchipe, durante los periodos 2020 – 2021, relacionado con la implementación del régimen microempresas y la recaudación de este impuesto con el objetivo de recopilar

información real sobre el impacto que tuvo este régimen en las Mipymes de la provincia de Zamora Chinchipe, lo cual sirvió como base en el impulso del presente trabajo investigativo.

Población. Se contó con un total de población finita de 1677 contribuyentes del Régimen de Microempresas pertenecientes al sector comercial de la provincia de Zamora Chinchipe.

Muestra, para obtenerla se ingresó a la base de datos que proporciona el Servicios de Rentas Internas y se consideró los contribuyentes que pertenecen al Régimen de Microempresas del sector comercial de la Provincia de Zamora Chinchipe, para el año 2020, al aplicar la fórmula finita para variables cuantitativas de López et al., (2015), se obtuvo la muestra de 312 contribuyentes, tomando en cuenta que no hay antecedentes de encuestas, en donde P y Q serán el 50% y para una mejor comprensión se la desarrolló de la siguiente manera.

Fórmula

$$n = \frac{Z^2 NPQ}{E^2(N-1) + Z^2 PQ}$$

Tabla 4. Desglose de datos y simbología de la fórmula utilizada

DATOS	SIMBOLOGÍA
n =?	n= Tamaño de la muestra obtenida
Z = 95%= 1.96	Z = Nivel de confianza
N= 1677 contribuyentes	N= Tamaño de la Población
P = 50%	P= Probabilidad de éxito
Q= 50%	Q = Probabilidad de fracaso
E= 5%	E=Margen de error deseado

$$n = \frac{(1.96)^2 (1677)(0.50)(0.50)}{(0.05)^2 (1677 - 1) + (1.96)^2 (0.50)(0.50)}$$

$$n = \frac{(3.84)(1677)(0.50)(0.50)}{(0.0025)(1677) + (3.84)(0.50)(0.50)}$$

$$n = \frac{1609.92}{4.19 + 0.96}$$
$$n = \frac{1609.92}{5.15}$$
$$n = 312.45$$
$$n = 312$$

Criterios de Inclusión. Formaron parte de este grupo los contribuyentes del Régimen Impositivo para Microempresas del sector comercial de la provincia de Zamora Chinchipe durante el periodo 2020 – 2021.

Criterios de Exclusión. No formaron parte de esta investigación sobre impuesto a la renta del Régimen Impositivo para Microempresas todas de actividades económicas que no pertenecían al comercio y que se encontraban catalogadas dentro del régimen.

Procesamiento y Análisis de Datos

El enfoque de esta investigación fue mixto porque se realizaron análisis tanto cuantitativo como cualitativo.

Los Métodos utilizados fueron: el método científico, deductivo, inductivo, histórico, analítico y comparativo.

Las técnicas que se aplicaron fue la observación directa y la encuesta.

El análisis de los datos se los realizó con la aplicación de Microsoft Excel para su tabulación y presentación de resultados.

6. Resultados

Base Legal y el Marco Regulatorio

Se realizó el análisis de la base legal y el marco regulatorio de las microempresas mediante el estudio teórico conceptual de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

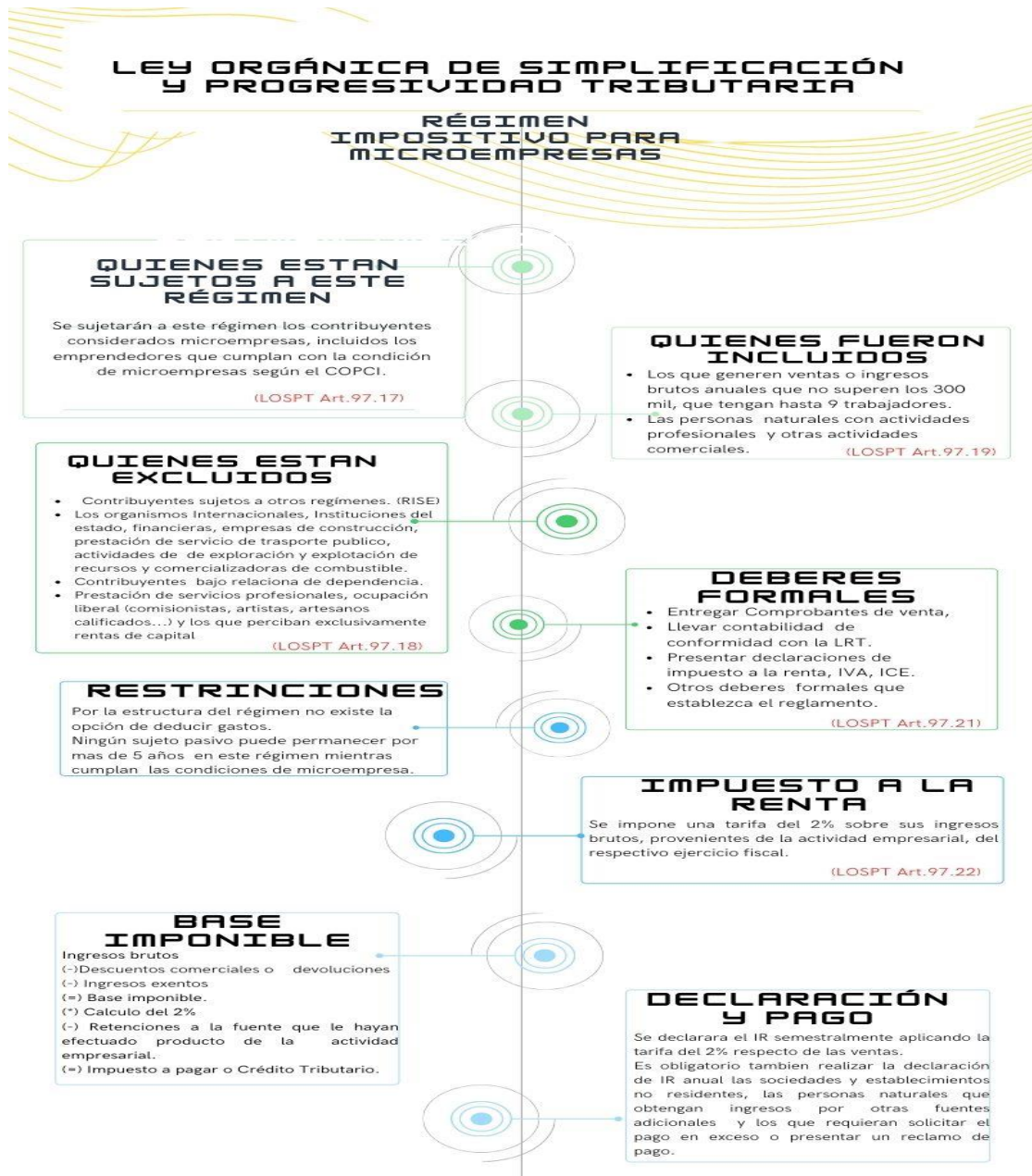


Figura 3. Análisis de la base legal del Régimen Impositivo para Microempresas.

Análisis: La figura presenta la base legal y el marco regulatorio de las Microempresas para lo cual, se realizó un estudio teórico conceptual de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, en el Título V-A Régimen Impositivo para Microempresas, y para comprender mejor se analizó la Ley de Régimen Tributario Interno, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060, que nos permitió describir detalladamente lo relativo a las microempresas.

En este caso se analizó lo referente al impuesto a la renta que deben cumplir los contribuyentes sujetos a este régimen siendo los microempresarios, que con la aprobación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria nacen el Régimen Impositivo para las Microempresas, con el objetivo de simplificar sus obligaciones tributarias, en donde los contribuyentes que pertenecen a este régimen, deben tributar como Impuesto a la Renta el 2% sobre los ingresos netos, menos las retenciones en la fuente provenientes de su actividad empresarial, independiente de sus costos o gastos, su declaración es de forma semestral en el formulario 125 o anual en los casos previstos en el Art. 15 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060, y estarán sujetos a la retención de la fuente del 1.75%.

Recaudación tributaria por concepto de Impuesto a la Renta bajo el Régimen Impositivo de Microempresas en el sector comercial de la Provincia de Zamora Chinchipe periodo 2020-2021.

Para determinar la recaudación de este impuesto tributario, primeramente, se analizó el catastro de RUC y catastro de los contribuyentes que para el 2020 se encontraban dentro de este régimen de lo cual se delimitó mediante un proceso de exclusión para poder identificar las principales actividades afines al comercio, y que se muestra a continuación en la tabla y gráfico.

Tabla 5. Principales actividades económicas de las microempresas de Zamora Chinchipe.

ACTIVIDADE ECONÓMICA	NRO. DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ACTIVIDADES EN %
Venta al por menor de gran variedad de productos en tiendas, entre los que predominan, los productos alimenticios, las bebidas o el tabaco, como productos de primera necesidad y varios otros tipos de productos, como prendas de vestir, muebles, aparatos.	378	22,54%
Venta al por menor de carne y productos cárnicos (incluidos los de aves de corral) en establecimientos especializados.	77	4,59%

Venta al por menor de prendas de vestir y peletería en establecimientos especializados.	75	4,47%
Venta al por mayor de artículos de bazar en general.	69	4,11%
Venta al por menor de artículos de ferretería: martillos, sierras, destornilladores y pequeñas herramientas en general, equipo y materiales de prefabricados para armado casero (equipo de bricolaje); alambres y cables eléctricos, cerraduras, montajes y Ado.	62	3,70%
Venta al por menor de artículos de oficina y papelería como lápices, bolígrafos, papel, etcétera, en establecimientos especializados.	58	3,46%
Venta al por menor por comisionistas (no dependientes de comercios); incluye actividades de casas de subastas (al por menor).	42	2,50%
Venta al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados.	38	2,27%
Venta al por menor de bebidas alcohólicas (no destinadas al consumo en el lugar de venta) en establecimientos especializados.	35	2,09%
Venta al por menor de equipos de telecomunicaciones: celulares, tubos electrónicos, etcétera. incluye partes y piezas en establecimientos especializados.	32	1,91%
Total	866	51,64%

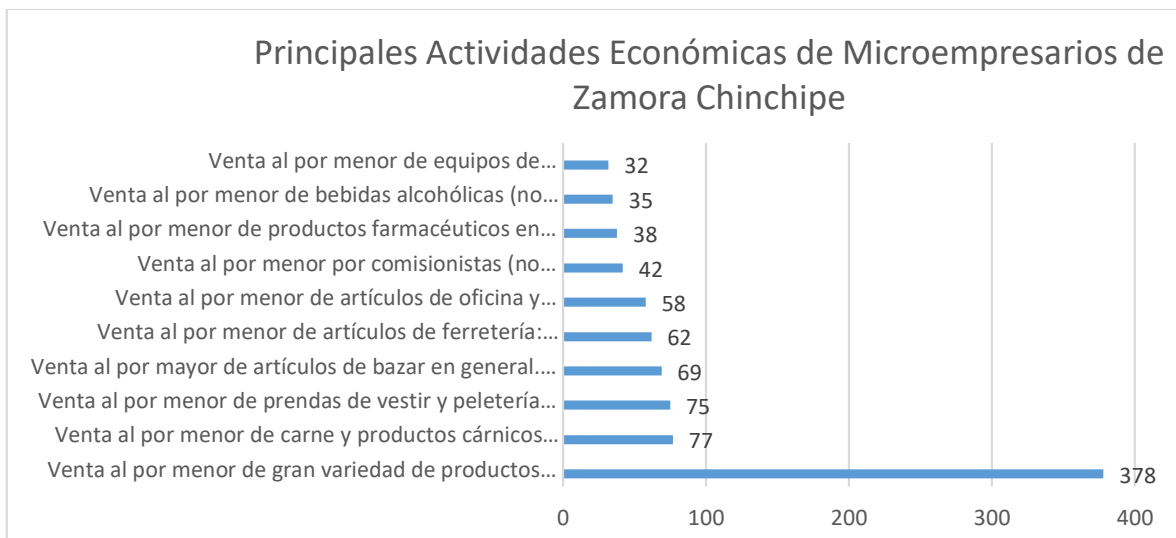


Figura 4. Muestra las principales actividades económicas de microempresarios de Zamora Chinchipe

Análisis: De acuerdo a los resultados expuestos, y con la población de 1677 contribuyentes dedicados al comercio y catalogados como microempresas de la provincia de Zamora Chinchipe, distribuidos en ciento seis actividades económicas, las diez principales actividades alcanzan el 51.64%, siendo las más representativas la venta al por menor de gran variedad de productos en tiendas, como productos de primera necesidad y otros tipos de productos, como prendas de vestir, muebles y aparatos, con el 22.54%; seguida de la venta al por menor de carne y productos cárnicos con el 4.59%, y la venta al por menor de prendas de vestir con el 4.47%, demostrando que la mayor parte de los negocios que pasaron a formar parte del Régimen de Microempresas son elementales para el buen vivir de la sociedad.

Análisis de la Encuesta

Para el cumplimiento del análisis de la recaudación de impuestos por concepto de Impuesto a la Renta bajo el Régimen Impositivo de Microempresas en el sector comercial de la Provincia de Zamora Chinchipe periodo 2020-2021, se realiza el siguiente análisis.

En las siguientes tablas se presentan las respuestas recibidas de los 312 microempresarios de la Provincia de Zamora Chinchipe mediante la aplicación de la encuesta.

Se realizó la pregunta sobre el conocimiento de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria de los cual respondieron los siguiente:

Tabla 6. Conocimiento de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	106	34%
No	76	24%
En Parte	130	42%
Total	312	100%

Análisis: Con base en la información proporcionada por los encuestados, se observa que el 42%, manifiesta que la conocen en parte, el 34% si la conoce y el 24% no conoce la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, de lo cual se deduce que una vez que fue aprobada por la Asamblea Nacional la ley, no existió la socialización suficiente a los contribuyentes sobre su contenido.

También se realizó la pregunta sobre la forma como declara el Impuesto al valor agregado de su microempresa obteniendo las siguientes respuestas:

Tabla 7. Declaración del Impuesto al Valor Agregado.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Mensual	264	85%
Semestral	48	15%
Total	312	100%

Análisis: De los 312 encuestados, los resultados obtenidos sobre sus declaraciones del IVA, si las realizan mensualmente o semestralmente, el 85% lo realiza mensualmente y el 15% manifiesta que lo prefiere hacer semestralmente, de lo cual se pudo determinar que un gran porcentaje de los contribuyentes lo siguen haciendo mensualmente, como lo hacían con el régimen general, con el fin de poder tener un mejor control de su microempresa tanto de sus ingresos como el pago de sus impuestos.

Otra pregunta que se realizó a los microempresarios fue sobre si al pertenecer al Régimen Microempresas, ha simplificado sus obligaciones tributarias obteniendo los siguientes resultados.

Tabla 8. Simplicidad de obligaciones tributarias.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	47	15%
No	241	77%
En Parte	24	8%
Total	312	100%

Análisis: Con base a las respuestas obtenidas se pudo determinar que el 77% contesta que no se ha simplificado sus obligaciones tributarias, el 15 % manifiesta que sí se ha simplificado y el 8% manifiesta que, en parte, dando a entender que el fin para lo que fue creado el Régimen de Microempresas, no cumplió con las expectativas de los contribuyentes en reducir sus deberes formales.

Las respuestas obtenidas sobre quien realiza las declaraciones al SRI de su microempresa obtuvimos los siguientes resultados.

Tabla 9. Quien realiza sus declaraciones.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Contador	280	90%
Propietario	26	8%
Tramitador	6	2%
Total	312	100%

Análisis: Con la información recopilada mediante las encuestas sobre quien realiza las declaraciones al SRI de su microempresa, los contribuyentes contestaron que el 90% lo hace un contador, el 8% el mismo propietario y el 2% lo realiza un tramitador, con los resultados obtenidos se analizó que esto se debe a que en la actualidad la mayor parte de las personas busca un profesional quien se responsabilice de sus tributos, siendo la persona idónea que no solamente cuantifica para declarar los impuestos, sino que recopila, analiza, interpreta y realiza recomendaciones para mejorar la rentabilidad y pagar los impuestos justos, evitando pago de multas y sanciones. Demostrando que la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria no cumple con el objetivo de la simplificación, la misma que pretendía facilitar al propietario las realice a sus declaraciones, y de los resultados obtenidos un número muy reducido lo realiza por sí mismo y otros contribuyentes les elabora un tramitador, esto se da debido a que en la actualidad existen personas que por su experiencia rudimentaria se dedican de forma empírica a realizarlas.

Otra pregunta que se les realizó a los microempresarios es conocer si la aplicación del régimen de microempresas ha incidido en la liquidez de su negocio contestando lo siguiente:

Tabla 10. Incidencia del Régimen de Microempresas.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	264	85%
No	29	9%
En Parte	19	6%
Total	312	100%

Análisis: De los resultados obtenidos en las encuestas realizadas sobre si al estar dentro del Régimen de Microempresas, afectado la liquidez a su microempresa, el 85% indicó que si afectado a su liquidez, el 6% manifiesta que en parte, y el 9% contesta que no, esto se debe a que el régimen otorgó varios meses de apoyo en relación a la liquidez, puesto que el pago de los tributos por sus obligaciones con el SRI en lo referente a la declaración del IVA lo podían realizar semestralmente, pero como se pudo evidenciar en la pregunta que se les realizó sobre las declaraciones del IVA la mayor parte de los contribuyentes lo siguen haciendo mensualmente, y en el caso de la declaración del impuesto a la renta con el Régimen Microempresas lo deben hacer semestralmente pagando un 2% sobre sus ingresos netos, y en algunos casos una tercera declaración del mismo impuesto de forma anual, por lo que haciendo una comparación con el régimen general donde la declaración del impuesto a la renta la realizaban si sobrepasaban la base imponible y pagaban un impuesto siempre y

cuando hayan tenido utilidad, más resulta que, con este régimen pagaron un impuesto obligado del 2% de sus ingresos brutos, sin tener en cuenta sus costos y gastos o que hayan tenido pérdida en el ejercicio fiscal.

También se hizo la pregunta sobre si ellos estaban de acuerdo en pagar un impuesto del 2% sobre sus ingresos netos y las respuestas que se obtuvieron fueron las siguientes:

Tabla 11. Pago del impuesto del 2% sobre ingresos netos.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	44	14%
No	255	82%
En Parte	13	4%
Total	312	100%

Análisis: Según los datos proporcionados por los encuestados el 82% contesta que no, el 14% manifiesta que sí, y el 4% señalan que están de acuerdo en parte en pagar el impuesto tributario, por lo que se analizó que el alto porcentaje que no está de acuerdo en pagar el impuesto del 2% sobre sus ingresos netos, es porque afecta notablemente su liquidez, al no considerar sus costos y gastos, al tratarse de microempresas comerciales y que la mayor parte de las actividades que se realizan en la Provincia de Zamora Chinchipe, son las ventas de productos de primera necesidad, en donde debe existir la adquisición del producto para poder vender y a este cargarle una utilidad, y en su mayoría son perecibles, resultante de esto muchas microempresas terminaron su ejercicio fiscal con pérdida, particularidades que no consideraron al momento de aprobar la ley, la misma que afectó notablemente a las microempresas.

Otra pregunta planteada sobre si al pertenecer al Régimen Impositivo de Microempresas redujo significativamente el número de sus obligaciones tributarias sus respuestas tuvieron los siguientes resultados.

Tabla 12. Reducción de obligaciones tributarias al pertenecer al RIM.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	47	15%
No	240	77%
En Parte	25	8%
Total	312	100%

Análisis: De los 312 encuestados, se determinó que un alto porcentaje del 77% contesta que no, pese al existir flexibilidad para hacer las declaraciones del IVA de forma semestral o mensual, la mayor parte de los contribuyentes lo continuó haciendo de forma mensual y en el caso de la declaración de Impuesto a la Renta, se incrementó el número de uno a dos, y en algunos casos 3 declaraciones, demostrando que no cumple el objetivo para lo que fue creada la Ley de reducir significativamente las obligaciones tributarias.

La pregunta sobre si considera usted que el Régimen Impositivo de Microempresas incentiva al microempresario los contribuyentes contestaron lo siguiente.

Tabla 13. Incentivo al microempresario bajo el RIM.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	48	15%
No	246	79%
En Parte	18	6%
Total	312	100%

Análisis: De los resultados obtenidos el 79% contestan que no, el 15% sí, y el 6% manifiesta en parte, la negatividad se da porque una vez que fue aprobada y publicada la Ley, los microempresarios tenían expectativas positivas, pero al aplicarla en sus negocios afecto notablemente su liquidez, obligando a los microempresarios inclusive a dejar de facturar todas sus ventas a fin de disminuir el valor a pagar del impuesto del 2% sobre sus ventas, causas que desmotivan al microempresario afectando la estabilidad económica y financiera y por lo cual muchos negocios cerraron.

En lo respecta a la pregunta sobre si el régimen impositivo de microempresas ha fomentado la cultura tributaria los contribuyentes las respuestas fueron las siguientes.

Tabla 14. El RIM fomenta la cultura tributaria.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	50	16%
No	249	80%
En Parte	13	4%
Total	312	100%

Análisis: De las encuestas realizadas a los 312 microempresarios, el 80% contesta que no, no ha fomentado la cultura tributaria, el 16% que sí, y el 4% manifiesta en parte, de lo se

analizó las respuestas, donde la mayor parte de los contribuyentes coinciden en que el RIM no fomenta la cultura tributaria debido a que al estar obligados a pagar un 2% de impuesto sobre sus ingresos netos, los contribuyentes evitan en lo posible no emitir facturas sobre sus ventas realizadas a fin de no pagar un impuesto que va afectar a su liquidez, y por otro lado la falta de motivación y socialización del Régimen por parte del SRI.

Las respuestas obtenidas sobre si el Régimen Tributario General era más favorable, que el actual régimen impositivo para microempresas fueron las siguientes:

Tabla 15. Comparación entre el Régimen General y el RIM.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	50	16%
No	249	80%
En Parte	13	4%
Total	312	100%

Análisis: De los resultados obtenidos sobre si el Régimen General era más favorable que el RIM, el 80% contesta que no, el 16% que sí, y el 4% en parte, de lo que se dedujo que el Régimen General era más favorable porque el cálculo y pago de impuesto se hacía en base a la utilidad, mientras que con RIM, se paga un impuesto del 2% en base a los ingresos brutos, sin tener derecho a deducir costos ni gastos.

Las preguntas realizadas sobre las obligaciones tributarias que tienen que cumplir sus microempresas los resultados fueron los siguientes.

Tabla 16. Obligaciones tributarias que deben cumplir las Microempresas.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	72	23%
No	25	8%
En Parte	215	69%
Total	312	100%

Análisis: De acuerdo con los resultados expuestos, el 69% contestan en parte, el 23% exponen que sí, y el 8% expone que no conoce, de lo que se interpretó que una vez que fue publicada la Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria y entra en vigencia el Régimen de Microempresas, existió poca socialización con los contribuyentes, la mayor parte de ellos se informaron que pertenecen a este régimen y sus obligaciones que deben cumplir mediante su

contador y por otra parte existió bastante confusión al existir varias actualizaciones de catastros, pese que el objetivo de la Ley era facilitar y simplificar la declaración y pago de impuestos en las microempresas.

Otra interrogante que se realizó fue sobre la derogación del Régimen Impositivo de Microempresas (RIM).

Tabla 17. Derogación del RIM

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	269	86%
No	16	5%
En Parte	27	9%
Total	312	100%

Análisis: Según la información obtenida por los encuestados el 86% contestan que sí fue correcto derogarlo al Régimen RIM, un 9% manifiestan en parte y un 5% contesta que no fue correcto, con estos resultados se analizó que la mayor parte de los contribuyentes se vieron afectados con la aplicación del régimen RIM, al estar obligados a pagar un impuesto tributario del 2%, y que fue derogada por no cumplir con los principios constitucionales básicos como la progresividad, eficiencia y fundamentalmente la equidad tributaria es decir cobrando más a los que más tienen y menos a los que menos tienen.

Se realizó la pregunta sobre el pago del impuesto a la renta bajo el régimen impositivo de microempresas teniendo los siguientes resultados.

Tabla 18. Pago de impuestos con el RIM.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	277	89%
No	25	8%
En Parte	10	3%
Total	312	100%

Análisis: De acuerdo a la información recopilada mediante las encuestas, el 89% contestan que si pagaron más impuestos con el RIM, el 8% contestan que no pagan más impuestos y el 3% contestan que en parte pagan más impuestos, con la información obtenida se determinó que, al ser un régimen impositivo, donde mediante catastros emitidos por el SRI, los contribuyentes fueron incluidos y estaban obligados a pagar un impuesto del 2% sobre sus ingresos brutos, del cual no podían deducir costos ni gastos, esto tuvo un impacto negativo en

los microempresarios, afectando notablemente su liquidez, a diferencia del régimen general que pagaban un impuesto en base a su utilidad.

Otra de las preguntas que se planteó fue sobre las herramientas que utilizan para el control de las actividades económicas.

Tabla 19. Herramientas para el control de las actividades económicas.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Software Contable	195	63%
En Hoja De Excel	45	14%
Manualmente	72	23%
Total	312	100%

Análisis: Los resultados señalan que, el 63% lo realizan mediante un software contable, el 23% lo hacen manualmente y el 14% utilizan una hoja de Excel para llevar el control de sus actividades económicas de su negocio, con los resultados obtenidos se analizó que la mayor parte de los contribuyentes encuestados se dedican a la venta de productos de ferretería, micro mercados, farmacias, venta de electrodomésticos, productos tecnológicos y algunos almacenes de venta de prendas de vestir, utilizan un software contable para el control de sus actividades y más aún con la Pandemia del Covid-19, estos microempresarios estuvieron obligados acoplarse a la tecnología para poder vender sus productos, por otro lado hay negocios como tiendas de productos de primera necesidad, que sus ventas fueron reducidas y sus flujos de ingresos fueron bajos, donde sus actividades económicas las llevan mediante un registro manual o en una hoja en Excel.

También se hizo la pregunta si ellos creen necesario solicitar facturas de compra a sabiendas que no son deducibles en su declaración de impuesto a la renta bajo el régimen de microempresas de lo cual contestaron lo siguiente.

Tabla 20. Solicitar facturas de compra.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	57	18%
No	237	76%
En Parte	18	6%
Total	312	100%

Análisis: En concordancia con los resultados el 76% contesta que no, el 18% manifiesta que sí, y el 6% que en parte es necesario seguir solicitando facturas de compra,

de lo que se observó que esto se debe, porque los costos y gastos que incurren en sus negocios no son considerados para la declaración del impuesto a la renta, los contribuyentes pagan un impuesto del 2% de sus ventas netas, con esto se ha demostrado que el régimen RIM, no incentiva a la cultura tributaria en los contribuyentes, ni tampoco a pagar un tributo justo y necesario para el desarrollo del país, permitiendo la evasión de impuestos.

Otra pregunta que se interrogó fue sobre sus valores de ventas anuales en su negocio dando los siguientes resultados.

Tabla 21. Ventas anuales

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
De 0 a 10.000 dólares	70	22%
De 10.000 a 50.000 dólares	99	32%
De 50.001 a 100.000 dólares	21	7%
De 100.001 a 200.000 dólares	118	38%
De 200.001 a 300.000 dólares	2	1%
Otros	2	1%
Total	312	100%

Análisis: En lo que respecta a las ventas anuales el 38% están entre 10.000 a 50.000 dólares, el 32% están entre 10.000 a 50.000 dólares, el 22% están entre 50.001 a 100.000 dólares, el 7% están entre 50.001 a 100.000 dólares, el 1% contestan que sus ventas están entre los 200.001 a 300.000 dólares y el 1% manifiesta que sus ventas son otros, es decir superan los 300.000usd, con las respuestas obtenidas por parte de los contribuyentes sus ventas están en el rango de 10.000 hasta los 200.000usd, es por ello que fueron catalogados como microempresarios y estuvieron obligados a cumplir con lo que estipula en el RIM.

En la pregunta que se les efectuó sobre qué valor pagó por impuesto a la renta bajo el Régimen Impositivo de Microempresas en los años 2020- 2021, contestaron lo siguiente.

Tabla 22. Pago de impuestos bajo el RIM.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
De 0 a 100 dólares	74	24%
De 101 a 200 dólares	22	7%
De 201 a 300 dólares	18	6%
De 301 a 400 dólares	54	17%
De 401 a 500 dólares	126	40%
Otros	18	6%
Total	312	100%

Análisis: Con los resultados obtenidos por parte de los contribuyentes encuestados el 40% pagó entre 401 a 500 dólares, el 24% pago entre 0 a 100 dólares, el 17% pagó entre 301 a 400 dólares, el 7% de 101 a 200 dólares y el 6% pagó un valor de 201 a 300 dólares, como también el 6% pagó otros valores que superan los 500.00 dólares, donde se observa que el mayor porcentaje de contribuyentes pagó un impuesto que oscila entre 401.00 a 500.00 dólares, siendo un valor elevado a pagar para un microempresario que sus ventas son bajas y que al tratarse de actividades de comercio deben comprar el producto para poderlo vender y tener una utilidad, la misma que para muchos contribuyentes fue más baja del impuesto que debieron pagar.

Otra pregunta que se les realizó fue, de cómo pagó el impuesto la renta del 2% bajo el régimen de microempresas.

Tabla 23. Forma de pago del 2% de IR.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Contado	91	29%
Convenio De Pago	205	66%
Préstamo Bancario	10	3%
Otros	6	2%
Total	312	100%

Análisis: En concordancia con las encuestas el 66% lo pago mediante convenio de pago, 29% lo pagó al contado, el 3% lo realizaron mediante préstamos bancarios y, el 2% indican que lo realizaron mediante otros mecanismos de pago, de lo cual se analizó que al ser un cálculo nuevo que muchos de los contribuyentes desconocían, y al ser valores altos la mayor parte de los contribuyentes optó por realizar convenios de pago a fin de cumplir con sus obligaciones y no incurrir en mora, y en algunos caso realizaron préstamos bancarios para pagar el impuesto generado, en vista que no contaban con la liquidez suficiente para cubrir la obligación tributaria.

También se aplicó la pregunta sobre el pago del 2% del impuesto a la renta sobre sus ingresos brutos en que afecto a su negocio teniendo los siguientes resultados.

Tabla 24. El pago del 2% IR a que afecta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Su liquidez	264	85%
Al nivel de producción	12	4%
A los ingresos	15	5%

A la utilidad	19	6%
Otros	2	1%
Total	312	100%

Análisis: Las encuestas afirmaron que el pago del 2% del IR sobre sus ingresos brutos el 85% afectó a su liquidez, el 6% a la utilidad, el 5% a sus ingresos, 4% al nivel de producción y el 1% a otros aspectos, de lo proporcionado se determinó que la mayor parte de los contribuyentes contestan que afectó la liquidez de sus microempresas, en vista que al estar obligados en pagar un impuesto del 2% sobre sus ventas, y al ser un sector dedicado al comercio, este impuesto afectó a toda su actividad económica ya que ellos se dedican a la compra y venta de mercadería, por lo que, muchos negocios decidieron cerrar sus actividades por no contar con la liquidez suficiente para hacer frente a las obligaciones tributarias más aun estando en un tiempo de crisis pandémica.

Al respecto de la pregunta realizada sobre, si va provisionando mensualmente de sus ingresos brutos el 2% para pagar el impuesto a la renta los contribuyentes contestaron.

Tabla 25. Provisión de ingresos para pago de impuestos.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	56	18%
No	239	77%
En Parte	17	5%
Total	312	100%

Análisis: De los resultados obtenidos , el 77% de los contribuyentes contesta que no provisiona, el 18% que si provisiona, el 5% de los encuestados manifiesta que en parte va provisionando de sus ingresos para el pago del 2% del impuesto a la renta, por lo que se analizó que al ser un impuesto de pago semestral muchos contribuyentes ni siquiera hacen un cálculo estimado de sus ventas mensuales para poder saber cuánto deben tener para pagar el impuesto, afectando notablemente su liquidez, y contradiciendo el objetivo para lo que fue creada la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, siendo la incentivación y otorgando liquidez para el pago del impuesto.

La pregunta planteada sobre la emisión de facturas de todas las ventas realizadas tuvo los siguientes resultados.

Tabla 26. Emisión de facturas de las ventas.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
-----------	------------	------------

Si, facturo todo lo que vendo	73	23%
No, facturo solamente algunas ventas	40	13%
No, solo facturo a quien me lo solicita	199	64%
Total	312	100%

Análisis: Con los datos proporcionados por los encuestados, el 64% manifiesta que no, solo factura a quien lo solicita, el 23% manifiesta que sí, factura todo lo que vende, y el 13% manifiesta que no, factura solamente algunas ventas, con esta información se interpretó que al estar dentro de un régimen que su impuesto lo pagan en función a sus ventas, la mayor parte de los contribuyentes evita dar facturas a fin de no pagar un impuesto sobre esa venta, con esto la Ley no está permitiendo que se fomente la cultura tributaria en los contribuyentes.

También para cumplir el objetivo propuesto sobre la recaudación tributaria del Impuesto a la Renta, bajo el Régimen de Microempresas en la Provincia de Zamora Chinchipe se presentó la recaudación realizada por los contribuyentes, bajo este régimen la misma que fue tomada desde la base del SRI de los años tributados 2020, 2021, como la comparación de la recaudación de impuesto a la renta bajo el régimen general vs régimen microempresas del año 2020.

Tabla 27. Recaudación de IR bajo el RIM de la provincia de Zamora Chinchipe

CANTÓN	AÑO 2020		AÑO 2021	
	RECAUDACIÓN EN USD	RECAUDACIÓN EN %	RECAUDACIÓN EN USD	RECAUDACIÓN EN %
Centinela del Cóndor	47.842,20	6,68%	35.604,92	7,88%
Chinchipe	39.176,32	5,47%	24.961,68	5,53%
El Pangui	99.524,87	13,90%	71.427,27	15,81%
Nangaritza	17.933,60	2,50%	9.879,03	2,19%
Palanda	25.968,69	3,63%	16.778,53	3,71%
Paquisha	18.921,42	2,64%	13.424,17	2,97%
Yacuambi	7.299,22	1,02%	4.397,95	0,97%
Yantzaza	238.747,94	33,34%	150.113,80	33,23%
Zamora	220.628,63	30,81%	125.159,96	27,71%
Total	716.042,89	100,00%	451.747,31	100,00%

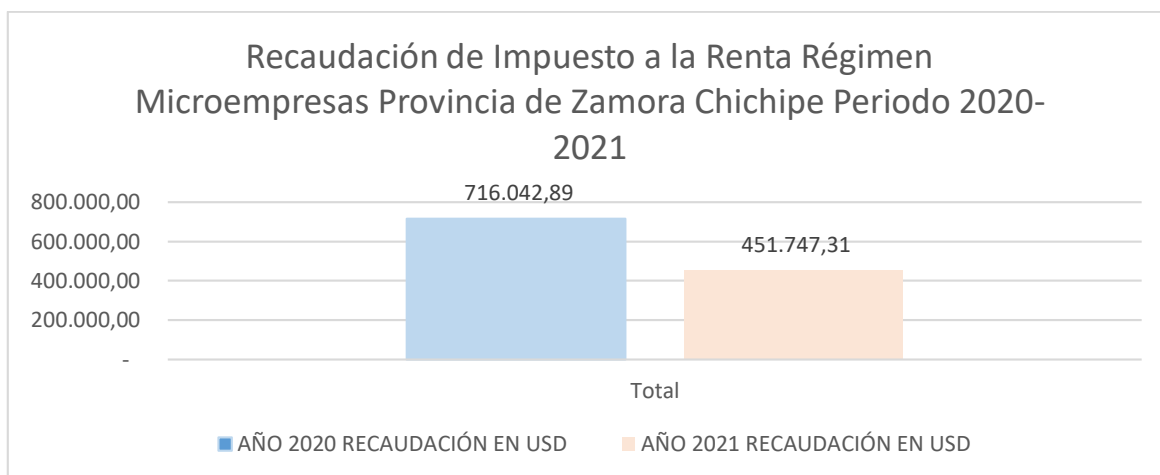


Figura 5. Muestra valores totales recaudados por concepto de Impuesto a la Renta del Régimen Microempresas de la provincia de Zamora Chinchipe.

Análisis: Como se observa en la tabla y en el gráfico, los valores recaudados por concepto de impuesto a la renta bajo el régimen microempresas en el año 2020 se recaudó el valor de 716.042,89usd, a diferencia del año 2021 que fue el valor de 451.747,31usd, dando un valor total de 1.167.790,20usd, valores que tuvieron que pagar producto del cálculo del 2% de sus ventas netas, siendo una cifra elevada para los contribuyentes en relación sus ventas que oscilan entre 0 a 200.000 dólares anuales.

Tabla 28. Recaudación de IR del régimen general vs régimen microempresas del año 2020.

CANTÓN	RECAUDACIÓN REGIMEN GENERAL	RECAUDACIÓN EN %	RECAUDACIÓN R. MICROEMPR.	RECAUDACIÓN EN %
Centinela Del Cóndor	17.975,55	3,69%	47.842,20	7%
Chinchipe	15.666,98	3,22%	39.176,32	5%
El Pangui	96.672,07	19,87%	99.524,87	14%
Nangaritza	3.902,47	0,80%	17.933,60	3%
Palanda	18.361,35	3,77%	25.968,69	4%
Paquisha	32.666,97	6,71%	18.921,42	3%
Yacuambi	1.495,71	0,31%	7.299,22	1%
Yantzaza	162.049,54	33,30%	238.747,94	33%
Zamora	137.832,59	28,32%	220.628,63	31%
Total	486.623,23	100,00%	716.042,89	100%

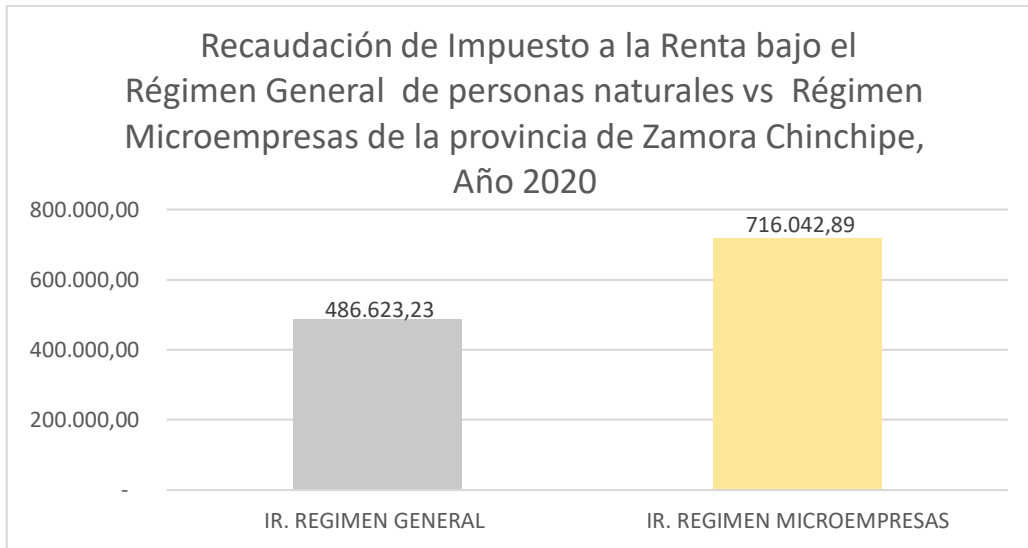


Figura 6. Muestra valores comparativos recaudados por concepto de Impuesto a la Renta del régimen general y Régimen Microempresas de la provincia de Zamora Chinchipe.

Análisis: Los resultados obtenidos muestran en la tabla que las recaudaciones de impuesto a la renta bajo el régimen general por personas naturales pagan un impuesto de 486.623,23usd en comparación con el régimen microempresas que es el valor de 716.042,89usd, esta diferencia se da, porque los que tributan bajo el régimen general pagan un impuesto sobre su utilidad, mientras que bajo el régimen microempresas se paga el 2% de los ingresos brutos.

Propuesta de la recaudación tributaria para las Pymes sobre el Impuesto a la Renta bajo el Régimen Impositivo de Microempresas que no afecte a la liquidez y que sea equitativo.

Para el cumplimiento de este objetivo y con el fin de aportar a la sociedad, en vista que el Régimen de Microempresas será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2021, y en su lugar el 29 de noviembre del 2021 en el 3er suplemento del RO 587 –Art. 66 reforma la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), nuevo capítulo V, donde aparece el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) siendo un nuevo régimen impositivo que se crea mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19 y entra en vigencia desde el 1 de enero de 2022.

Se lo consideró a fin de encuestar a los contribuyentes para obtener información que sirvió para la elaboración de una guía tributaria para el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE).

La pregunta formulada sobre la importancia de una guía tributaria para el RIMPE, se pudo tener los siguientes datos.

Tabla 29. Importancia de una guía RIMPE.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	287	92%
No	10	3%
En Parte	15	5%
Total	312	100%

Análisis: De los resultados obtenidos el 92% contesta que sí, el 5% manifiesta que, en parte, y el 3% que no es importante una guía, lo que se concluyó que existe un elevado desconocimiento del RIMPE y es necesario una guía tributaria de este nuevo régimen que será un aporte muy importante para quienes se encuentra incluidos que les permitirá estar informados sobre sus obligaciones tributarias.

También se formuló la pregunta sobre en qué le ayudaría una guía sobre RIMPE.

Tabla 30. Beneficios de una guía.

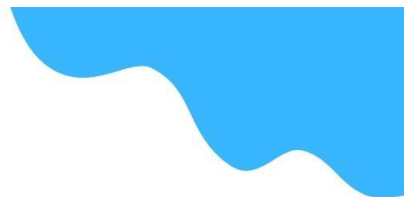
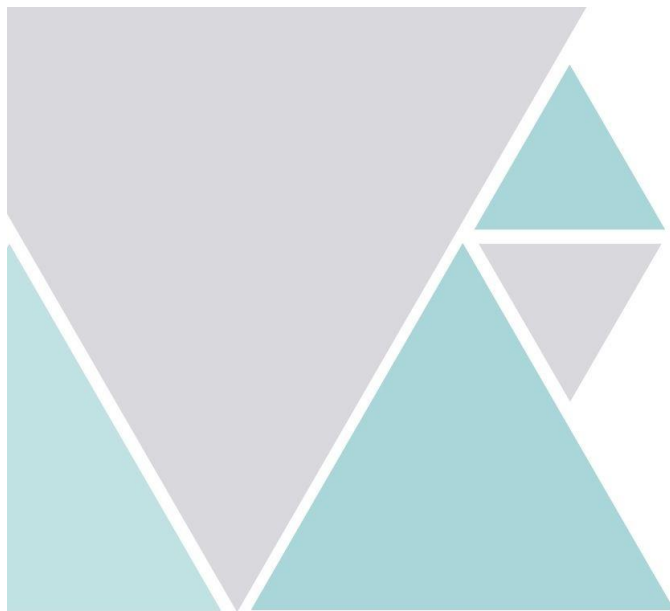
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Declarar correctamente sus impuestos	70	22%
Conocer cuáles son sus obligaciones tributarias	212	68%
Cumplir con sus deberes formales	29	9%
Evadir impuestos	1	0%
Total	312	100%

Análisis: De los resultados obtenidos por parte de los encuestados sobre en qué le ayudaría una guía tributaria sobre RIMPE el 68% expresa que le ayudará a conocer cuáles son las obligaciones tributarias, el 22% les ayudará a declarar correctamente sus impuestos el 9% contesta que les ayuda a cumplir con sus deberes formales, con esta información se ha procedido a realizar una guía que será de mucha utilidad a los contribuyentes que se encuentran dentro del Régimen RIMPE.



MI GUIA RIMPE

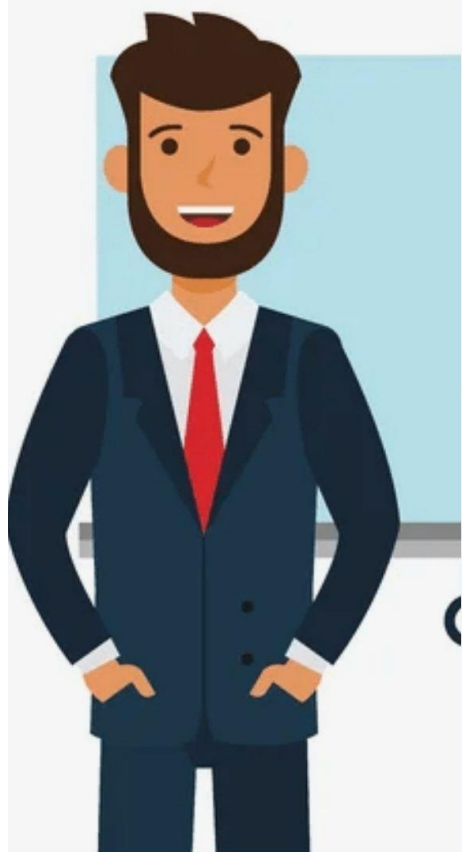
RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA
EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS
POPULARES



Índice de Contenidos

- 3** Generalidades del Rimpe
- 4** Lo que necesitas saber sobre Rimpe.
 - 4.1** Cómo funciona RIMPE?
 - 4.2** Exclusiones del Régimen
 - 4.3** ¿Quiénes se encuentran en este régimen?
 - 4.3.1** RIMPE Negocios Populares
 - 4.3.2** RIMPE Emprendedores
- 5** RIMPE - Negocios Populares
 - 5.1** Deberes formales
- 6** RIMPE Emprendedores
 - 6.1** Plazos para declarar
 - 6.2** Deberes formales

MI GUIA RIMPE



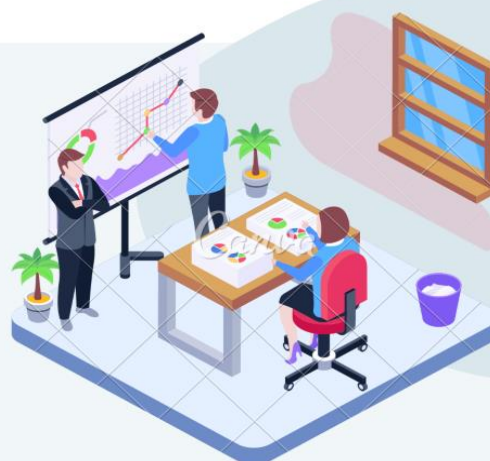
OBJETIVO

Aportar con información relevante a los contribuyentes del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares.

APRENDIZAJES ESPERADOS

- Identifican a que grupo pertenecen.
- Conocen cuales son sus obligaciones tributarias y deberes formales.

GENERALIDADES DEL RIMPE



1

Mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, se derogó el Régimen Impositivo para Microempresas y se estableció el - RIMPE

2

El RIMPE entra en vigencia desde 1 de enero de 2022 y reemplaza al RISE (Régimen Simplificado) y al RIM (Régimen Microempresas)

3

Los contribuyentes que se inscriban en el RUC a partir de enero de 2022 y que cumplan las condiciones para sujetarse al RIMPE iniciarán sus actividades bajo este régimen

4

El sujeto activo del régimen RIMPE es el Estado ecuatoriano y será administrado por el SRI.

5

Los sujetos pasivos son las personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales superiores a cero y hasta (US\$ 300.000) al 31 de diciembre del año anterior.

6

Y las personas naturales, con ingresos brutos existentes de hasta veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00) en el ejercicio económico del año inmediatamente anterior (Art 97.3 LRTI).

LO QUE NECESITAS SABER SOBRE RIMPE

Cómo funciona RIMPE?

Los impuestos a pagar están conformados por dos valores:



- Un valor mínimo anual de acuerdo a una tabla de niveles de ingresos brutos.



- Los ingresos brutos se calculan restando cualquier descuento o devolución del total de ingresos.

Debes saber también que:



- No puedes deducir ningún valor de los ingresos para efectos del cálculo del impuesto a la renta a pagar.
- Este régimen tendrá una vigencia de 3 años

Exclusiones del Régimen

- Los que hayan percibido ingresos brutos superiores US\$ 300.000,00 en el ejercicio económico anterior.
- Los que tengan por actividad económica las previstas en los artículos 28 y 29 de la LRTI.
- Los que prestan servicios profesionales, mandatos y representaciones, transporte, actividades agropecuarias, comercializadora de combustibles, relación de dependencia, aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital, los que mantengan regímenes especiales, inversión extranjera, actividades en asociación pública-privada.
- Sector de hidrocarburos, minería, petroquímica, laboratorios médicos y farmacéuticas, industrias básicas, financiero, seguros y Economía Popular y Solidaria.

¿Quiénes se encuentran en este régimen?

RIMPE Emprendedores

- Personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales de hasta USD 300.000 (al 31 de diciembre del año anterior).



RIMPE Negocios populares

Personas naturales con ingresos brutos anuales de hasta USD 20.000 (al 31 de diciembre del año anterior).





RIMPE-NEGOCIOS POPULARES

Los contribuyentes considerados como negocios populares emitirán notas de venta al amparo de la normativa vigente

Cuando dejen de tener tal consideración, no podrán emitir notas de venta, debiendo dar de baja aquellas cuya autorización se encontrare vigente y deberán emitir los comprobantes y documentos que corresponda.

Los contribuyentes calificados como "negocios populares" que realicen actividades económicas no sujetas al RIMPE deberán emitir facturas exclusivamente por estas transacciones

La declaración y pago del Impuesto a la Renta se realizará con periodicidad anual. Son aplicables los beneficios tributarios relacionados con los ingresos previstos en la normativa legal

La declaración se efectuará de manera obligatoria, aunque no existieren valores de ingresos, retenciones o crédito tributario durante el periodo fiscal anual

Si un negocio popular registra ingresos superiores a los USD 20.000 declarará, liquidará y pagará aplicando las reglas y tarifas previstas para el régimen RIMPE, de acuerdo al rango que le corresponda



RIMPE- NEGOCIOS POPULARES

DEBERES FORMALES



1



Notas de venta (no se desglosa el IVA).

Leyenda: Contribuyente Negocio Popular- Régimen RIMPE.

3



La declaración del Impuesto a la Renta es obligatoria y se realizará en el mes de marzo del siguiente ejercicio fiscal.

5

En ningún caso actuaran como agentes de retención

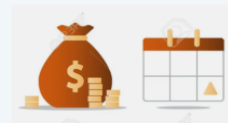


2



No aplica declaraciones del IVA

4



No aplican cuotas mensuales. El pago se realiza una vez presentada la declaración respectiva (cuota anual: USD 60.00).

6

Son sujetos de retención del 0% por las actividades económicas sujetas a este régimen.



RIMPE-EMPREENDEDORES

Personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales de hasta USD 300.000 (al 31 de diciembre del año anterior).



COMPROBANTES DE VENTA

Los contribuyentes deberán emitir facturas, documentos complementarios, liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, así como comprobantes de retención en los casos que proceda.

Si a la fecha de incorporación al RIMPE tienen facturas autorizadas y vigentes podrán seguir emitiéndolas siempre y cuando incorporen la leyenda "Contribuyente Régimen RIMPE" de forma manual, mediante sello o cualquier forma de impresión.

Los que hayan estado en el RISE, pero no sean catalogados como negocios populares y que a la fecha de incorporación al RIMPE tengan notas de venta autorizadas y vigentes, podrán emitir las desglosando el IVA, sin enmendaduras ni tachones.

Para calcular la base imponible considerarán los ingresos brutos gravados, provenientes de las actividades acogidas a este régimen y se restarán las devoluciones o descuentos; adicionalmente se sumarán o restarán, los ajustes de generación y/o reversión por efecto de aplicación de impuestos diferidos.

La tarifa impositiva de este régimen no estará sujeta a rebaja o disminución alguna

La declaración se efectuará de manera obligatoria, aunque no existieren valores de ingresos, retenciones o crédito tributario durante el período fiscal anual.

IMPUESTO A LA RENTA



La declaración y pago del Impuesto a la Renta se efectuará de forma anual, conforme la siguiente tabla

Límite inferior (USD)	Límite superior (USD)	Impuesto a la fracción básica	Tipo marginal (%)
-	20.000,00	60,00	0
20.000,01	50.000,00	60,00	1
50.000,01	75.000,00	360,00	1,25
75.000,01	100.000,00	672,50	1,50
100.000,01	200.000,00	1.047,50	1,75
200.000,01	300.000,00	2.797,52	2





DECLARACIÓN DE IVA

La declaración y pago del IVA es semestral y acumulada por las transacciones generadas en actividades acogidas o no a este régimen

Sin perjuicio de la obligación semestral de IVA, el contribuyente podrá presentar declaraciones mensuales en los períodos que así lo requiera.

Plazos para declarar

RETENCIONES

- No son agentes de retención del IVA, excepto en los casos en los que el SRI así lo disponga mediante la respectiva calificación; y, en los casos previstos en el numeral 2 del artículo 147 del RLRTI.
- Las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta e IVA realizadas serán declaradas y pagadas de manera semestral.
- Son sujetos a retención del 1% por los bienes y servicios de las actividades económicas sujetas a este régimen.



9no dígito del RUC	Fecha de vencimiento	
	Primer semestre (enero a junio)	Segundo semestre (julio a diciembre)
1	10 de julio	10 de enero
2	12 de julio	12 de enero
3	14 de julio	14 de enero
4	16 de julio	16 de enero
5	18 de julio	18 de enero
6	20 de julio	20 de enero
7	22 de julio	22 de enero
8	24 de julio	24 de enero
9	26 de julio	26 de enero
0	28 de julio	28 de enero

Domiciliados en Galápagos: hasta el 28 de julio y enero

SRI Formato sugerido - Nota de venta

NOTA DE VENTA RIMPE

Nombre Comercial (si consta el en RUC): **EL BUN PAN**

Razón Social emisor: **JUAN EFRAIN PEREZ LARA**

Tipo de contribuyente: **Contribuyente Régimen Popular - Régimen RIMPE**

Dirección de la matriz / Dirección establecimiento (cuando corresponda): **Av. Bolívar y Calle...**

Identificación adquirente: **Dr (jeq): Carlos Enrique Aluja Carrasco**

Fecha de emisión: **20-07-2022**

Descripción del bien o servicio: **1. Panal**

Fecha de caducidad (dd/mm/aaaa): **VALIDA HASTA 31/07/2022**

Datos de la imprenta: **Centro Registral Renta Impuesto SRI**

Destinatarios: **Impugn. Impuesto: Tipo: SRI**

RUC emisor: **1722112233001**

Denominación del documento: **NOTA DE VENTA**

Numeral 15, dígitos: **NO. 002-001-123456789**

Numero de contribución 10 dígitos (otorgado por el SRI): **AUT. SRI: 1234567890**

Fecha de autorización (dd/mm/aaaa): **10-01-2022**

RUC / C.I. (Propietario del adquirente): **RUC / C.I. 1701234567**

Numero de guía de comisión (cuando corresponda): **001-001-123456789**

Precio unitario y total: **25,00 25,00**

Valor total: **25,00**

Forma de pago: **Forma de pago: 25,00**

Valor forma de pago: **25,00**

Deberes formales

En la Factura (se desglosa el IVA).
Leyenda:
Contribuyente
Régimen RIMPE

Declaraciones
semestrales del
IVA (julio y
enero).

La declaración del
Impuesto a la
Renta es
obligatoria y se
realizará en el mes
de marzo del
siguiente ejercicio
fiscal.

No aplican cuotas
mensuales.
El pago se realiza una
vez presentada la
declaración respectiva
(el monto depende del
resultado de la
liquidación del
impuesto en cuestión).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Reforma la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI). (2021).
<https://www.ces.gob.ec/lotaip/2021/Diciembre/Lietral%20a2/Ley%20de%20R%C3%A9gimen%20Tributario%20Interno.pdf>

Servicio de Rentas Internas. (2022). Enlaces de interés. Ecuador.
<https://www.sri.gob.ec/rimpe>.

7. Discusión

Las microempresas son un pilar fundamental en la economía de un país, generan mayor número de empleo, y contribuyen a la producción (Dini y Stumpo, 2018).

El régimen impositivo de microempresas se origina con la creación de la Ley de Progresividad y Simplificidad Tributaria, el mismo que detalla condiciones para la recaudación del impuesto a la renta para quienes se encuentren dentro del mismo, al respecto, esta investigación estuvo orientada al análisis del Régimen Impositivo para Microempresas y su incidencia en la recaudación tributaria en el sector comercial de la Provincia de Zamora Chinchipe en el periodo 2020, 2021, y para ello se analizó los resultados obtenidos contrastando con la información de investigaciones previas relacionadas con el régimen microempresas.

En investigaciones realizadas a nivel nacional se encontró a Becerra et al. (2020), quienes en su investigación realizada sobre los efectos tributarios en las Mipymes con la aplicación de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, cuyos resultados muestran que estos tributos afectan a la economía de las Mipymes, en la investigación desarrollada por Ñacata y Monge (2021), sobre la incidencia del régimen impositivos de microempresas en el cálculo del impuesto a la renta, los resultados indican que este régimen condiciona el proceso productivo en algunas microempresas del sector, disminuyendo su liquidez económica y financiera especialmente de los microempresarios, pequeños empresarios y emprendedores, al respecto, otro estudio realizado por Lluvichusca et al. (2020), sobre la comparación mediante el impuesto a la renta “régimen general 2019” vs “régimen impositivo para microempresas 2020”, afirman que el impuesto a pagar en el 2020 fue considerablemente más alto por estar bajo el Régimen de Microempresas.

En relación a los resultados obtenidos en investigaciones realizadas a nivel nacional, se determina que los contribuyentes que se encontraban bajo el régimen microempresas, se vieron afectados en su economía, por lo que tuvieron mayores valores que pagar por impuesto a la renta, afectando su liquidez, lo cual fue beneficioso para el Estado porque incrementó su recaudación de tributos, por este concepto en los años 2020 y 2021; estos resultados se contrastan con la presente investigación, puesto el régimen tributario afectó notablemente a las microempresas.

La presente investigación, tiene un enfoque mixto, no experimental de tipo descriptivo, al respecto se aplicó la técnica de la encuesta a 312 microempresarios, dedicados a la actividad del comercio de la provincia de Zamora Chinchipe.

En este contexto, se planteó la siguiente interrogante ¿Cómo incidió la recaudación tributaria en el sector comercial de la provincia de Zamora Chinchipe en el periodo 2021-2021?

Como resultado se evidenció que, al pertenecer al régimen impositivo de microempresas, afectó su liquidez, porque este régimen obliga al microempresario a pagar un 2% sobre sus ingresos netos, sin tener derecho a deducir sus costos y gastos incurridos en el periodo fiscal, o que el contribuyente haya tenido pérdida en ese periodo, estas son unas de las razones que no permitieron que los microempresarios tengan la capacidad económica para poder desarrollarse en el mercado.

La limitación encontrada en esta investigación fue la brecha en la literatura, no existe mucha información del régimen de microempresas enfocada al sector del comercio.

También, es importante socializar el régimen que actualmente está vigente para los microempresarios como es el RIMPE, para que tengan conocimiento de sus deberes y obligaciones tributarias a fin de que cumplan y paguen un impuesto justo.

8. Conclusiones

Las conclusiones se establecieron basándose en los objetivos propuestos en el presente estudio investigativo de lo cual se concluyó lo siguiente.

La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria en su parte pertinente Régimen Impositivos de Microempresas se concluye que su fin fue recaudatorio, que no tomó en cuenta los principios constitucionales básicos como la generalidad, progresividad, eficiencia y fundamentalmente la equidad tributaria, en lo que respecta a la simplificación no genera ventajas, puesto que la mayor parte de los contribuyentes siguen realizando sus declaraciones mensualmente en el caso del IVA, y en la declaración del impuesto a la renta de una, pasaron hacer tres en algunos casos.

Uno de los impuestos recaudados de mayor aportación al Estado Ecuatoriano es el impuesto a la renta, el mismo que para el año 2020, existió reformas tributarias enfocadas a quienes cumplían las condiciones para ser microempresario, el cuál influyó en las actividades económicas de las microempresas, incidiendo en la estabilidad económica y financiera, llegando muchas microempresas a cerrar sus actividades por falta de liquidez.

De acuerdo a la información que se tomó del Servicio de Rentas internas existen 106 actividades económicas que pertenecen al Régimen de Microempresas del sector comercial de la provincia de Zamora Chinchipe, siendo las principales actividades, la venta al por menor productos de primera necesidad, prendas de vestir, muebles y la venta de productos cárnicos, de lo cual el SRI recaudó en el año 2020 y 2021 el valor de 1.083.566,73usd, por concepto del impuesto a la renta del régimen microempresa, el mismo que se pagó, en un tiempo donde los contribuyentes tenían un alto desconocimiento de la modalidad del manejo del impuestos, falta de liquidez por estar en tiempos de pandemia, pues, el propósito del régimen fue incentivar y simplificar el pago de sus tributos, pero al establecer una tarifa del 2% del impuesto a la renta sobre los ingresos brutos, excluyendo costos y gastos no cumplió su objetivo para la que fue creada, no existió incentivos que fortalezcan la productividad y la competitividad.

La guía tributaria para RIMPE, ayudará a que los microempresarios conozcan sus obligaciones y deberes formales ante el SRI, para que puedan pagar un impuesto justo, que no afecte su liquidez y en función a sus ingresos, y contribuirá a una mejor cultura tributaria en los contribuyentes.

9. Recomendaciones

Considerar a las microempresas como uno de los principales ejes de la economía, para ello se deben crear proyectos políticos de economía estatal y tributarias justas, que sean equitativas, claras y solidarias, enfocados al desarrollo de las microempresas, que permitan tener rentabilidad económica, y por ende capacidad tributaria

Se debe fomentar y promover una cultura tributaria en las microempresas del sector comercial a través del SRI que permitan a estos pequeños negocios, conocer e informarse del nuevo régimen tributario RIMPE, para que puedan tener la capacidad de tributar correctamente, y que permitirá tributar al Estado un aporte justo y necesario para su sustentabilidad.

Los beneficios o ventajas del nuevo régimen tributario RIMPE deben ser estudiados y analizados en las distintas actividades económicas que efectúan los microempresarios; de esta forma, se podrían instaurar medidas que faciliten aún más el proceso de declaración y pago de impuestos.

10. Bibliografía

- Amores, R. E. R., & Castillo, V. A. S. (s. f.). *Las PYMES ecuatorianas: Su impacto en el empleo como contribución del PIB PYMES al PIB total*. 11.
- Armas Belalcázar, C. M. (2017). *Análisis en la recaudación tributaria de los principales impuestos del Ecuador: Impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, impuesto a los consumos especiales, impuesto a la salida de divisas y su efecto en el presupuesto general del estado, periodo 2008-2015*.
<http://repositorio.puce.edu.ec:80/xmlui/handle/22000/13848>
- Arriaga Baidal, G. C., Reyes Tomalá, M. V., Olives Maldonado, J. C., & Solórzano Méndez, V. (2017). ANÁLISIS DE LA CULTURA TRIBUTARIA: IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA. *REVISTA CIENCIAS PEDAGÓGICAS E INNOVACIÓN*, 5(3).
<https://doi.org/10.26423/rcpi.v5i3.214>
- Becerra Molina, E., Calle Masache, O., Banegas Peña, T., & Espinoza Pillaga, H. (2020). Análisis de efectos tributarios en las Mipymes. Una perspectiva e impacto del contenido de la Ley de simplificación y progresividad tributaria 2020. *ConcienciaDigital*, 3(2.2), 111-131. <https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v3i2.2.1249>
- Blacio Aguirre, R. (2012). El tributo en el Ecuador. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 61(255), 201-215. <http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/30250>
- Campos, M. A. G., Radwan, A. R. A., & Melo, J. P. (2018). El sistema tributario y su impacto en la Economía Popular y Solidaria en el Ecuador. *Revista UNIANDES Episteme*, 5(1 (Enero-Marzo)), 38-53. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6756345>
- Cetrángolo, O., & Gómez Sabaini, J. (Eds.). (2006). *Tributación en América Latina: En busca de una nueva agenda de reformas*. Naciones Unidas, CEPAL.

CODIGO TRIBUTARIO.pdf. (s. f.). Recuperado 22 de noviembre de 2021, de

<https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal->

[a2/CODIGO%20TRIBUTARIO.pdf](https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/CODIGO%20TRIBUTARIO.pdf)

Delgado, R. C. (s. f.). *REGLAMENTO DE INVERSIONES DEL CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES por mandato de la Disposición General Séptima del Decreto Ejecutivo No.617, promulgado en Registro Oficial Suplemento 392 de 20 de Diciembre del 2018* . 48.

Dini, M., & Stumpo, G. (2018). *MIPYMES en América Latina: Un frágil desempeño y nuevos desafíos para las políticas de fomento*. <https://elibro.net/ereader/elibrodemo/105637>

El tributo en el Ecuador en 2022. (s. f.). Recuperado 5 de febrero de 2022, de

<https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-tributario/el-tributo-en-el-ecuador/>

Faúndez, A., & Blanco, M. T. (2017). El Régimen de Tributación Integrado Chileno para la Microempresa y Pequeña Empresa: Desde la Perspectiva de la Equidad Tributaria.

Economic Analysis of Law Review, 8(1), 143-170. <https://doi.org/10.31501/ealr.v8i1.8152>

HISTORIA DE LOS IMPUESTOS EN ECUADOR. (s. f.). 302.

HISTORIA DE LOS IMPUESTOS EN ECUADOR.pdf. (s. f.).

Home – Instituto Nacional de Estadística y Censos. (s. f.). Recuperado 21 de abril de 2022, de

<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/institucional/home/>

Impacto de la reforma del impuesto a la renta MYPE para el crecimiento de la micro y pequeña empresa en el distrito de los Olivos 2017 | Revista Publicando. (2021).

<https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/2192>

Impuesto a la renta “régimen general 2019” vs “régimen impositivo para microempresas 2020”:

El miedo de las pequeñas empresas ecuatorianas | 593 Digital Publisher CEIT. (2021).

https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/750

La cultura tributaria y su incidencia en la recaudación de impuestos. Caso Machala, provincia El Oro, periodo 2015—2019 | 593 Digital Publisher CEIT. (2021).

https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/584

LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.pdf. (s. f.). Recuperado 22 de noviembre de 2021, de

https://www.ces.gob.ec/lotaip/Anexos%20Generales/a2/Reformas_febrero_2020/LEY%20DE%20REGIMEN%20TRIBUTARIO%20INTERNO.pdf

López-Roldán, P., & Fachelli, S. (2015). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL CUANTITATIVA*. 64.

Montoya, G. C. (2020). La caja registradora—¿Pymes o mipymes?: Diferencias más que semánticas. *La caja registradora*. Recuperado 14 de abril de 2022, de

<https://www.elcolombiano.com/blogs/lacajaregistradora/pymes-o-mipymes-diferencias-mas-que-semanticas/3338>

Muñoz, D. C. M., & Urbina, D. J. A. (s. f.). *Análisis sobre la incidencia tributaria de la deducibilidad del gasto publicidad para las compañías ecuatorianas que producen y preparan alimentos con contenido hiperprocesado*. 89.

Ñacata Suntaxi, H. M., & Monge Miño, J. F. (2021). Régimen impositivo para microempresas y su incidencia en el cálculo del impuesto a la renta: Caso DISPROALCEX S.A. *REVISTA ERUDITUS*, 2(3), 29-40. <https://doi.org/10.35290/re.v2n3.2021.507>

Pago anticipado del impuesto sobre la renta y su incidencia en la sostenibilidad de las pequeñas y medianas empresas | Galarza Villalba | UNIANDES EPISTEME. (s. f.).

Recuperado 8 de febrero de 2022, de

<http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/504/271>

Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE)—Intersri—Servicio de Rentas Internas. (s. f.). Recuperado 10 de febrero de 2022, de

<https://www.sri.gob.ec/rimpe>

Reglamento-a-la-Ley-Organica-de-simplificacion-Porgresividad-Tributaria.pdf. (s. f.).

Rodriguez Arrieta, G. A., Cano Lara, E. D., & Ruiz Velez, A. L. (2019). La competitividad en las microempresas en Manta 2019. *Revista San Gregorio*, 1(35).

<https://doi.org/10.36097/rsan.v1i35.1141>

Román, M. B. M., Sánchez, N. L., Chiriboga, D. J. T., & Salazar, Y. M. (2017). Cultura tributaria de las MIPyMEs y su incidencia en el contexto socio-económico ecuatoriano. *Sur Academia: Revista Académica-Investigativa de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa*, 4(8), Article 8.

<https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/521>

Servicio de Rentas Internas del Ecuador—Intersri—Servicio de Rentas Internas. (s. f.-a).

Recuperado 5 de febrero de 2022, de <https://www.sri.gob.ec/que-es-el-sri>

Servicio de Rentas Internas del Ecuador—Intersri—Servicio de Rentas Internas. (s. f.-b).

Recuperado 14 de diciembre de 2021, de <https://www.sri.gob.ec/que-es-el-sri>

T4854i.pdf. (s. f.).

Tributación para las Mipymes: Un régimen para el 80% de los contribuyentes que pagan el 2%.

(2020, septiembre 21). *Gestión fiscal*. <https://blogs.iadb.org/gestion-fiscal/es/tributacion-para-mipymes-post-pandemia/>

United Nations. (2017). *Consensos y Conflictos en la Política Tributaria de América Latina* (J. C.

Gómez Sabaini, J. P. Jiménez, & R. Martner, Eds.). UN.

<https://doi.org/10.18356/256beeca-es>

Zee, H. H., & Tanzi, V. (2002). *La política tributaria en los países en desarrollo*. International

Monetary Fund. [http://elibrary.imf.org/view/IMF051/06717-9781589060227/06717-](http://elibrary.imf.org/view/IMF051/06717-9781589060227/06717-9781589060227/06717-9781589060227.xml)

[9781589060227/06717-9781589060227.xml](http://elibrary.imf.org/view/IMF051/06717-9781589060227/06717-9781589060227.xml)

11. Anexos.

Anexo. 1: Designación del director del Trabajo de Tesis



Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARIA GENERAL
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy cuatro de febrero de dos mil veintidós, a las diez horas. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENNA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente
por ENNA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.02.04
12:12:25 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria Mg. Sc
SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Loja, 04 de febrero de 2022, a las 10H10. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa a la **LIC. VERÓNICA CECILIA CABRERA GONZÁLEZ Mg.Sc.** Docente de la carrera de Contabilidad y Auditoría de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTORA del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: **"ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL RÉGIMEN MICROEMPRESAS Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL SECTOR COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, PERIODO 2020 – 2021"**, de autoría de la Sra./Srta. **LAURA ANDREA OJEDA JIMÉNEZ**. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado, usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**



Firmado digitalmente por:
YENNY DE JESUS
MORENO SALAZAR

Lic. Yenny De Jesús Moreno Salazar Mg.Sc.
DIRECTORA DE LA MAESTRÍA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Loja, 04 de febrero de 2022, a las 10H20. Notifiqué con el decreto que antecede a la Lic. Verónica Cecilia Cabrera González Mg.Sc. para constancia suscriben:



Firmado digitalmente por:
VERONICA CECILIA
CABRERA GONZALEZ

Lic. Verónica Cecilia Cabrera González Mg.Sc.
DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

ENNA REGINA
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente
por ENNA REGINA PELAEZ
SORIA
Fecha: 2022.02.04
12:12:35 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria,
SECRETARIA ABOGADA



Firmado digitalmente por:
RUBIELA NATALY
MENDOZA PATINO

Elaborado por: Ing. Rubiela Nataly Mendoza Patiño
ASISTENTE DE APOYO A LA GESTIÓN ACADÉMICA EN POSGRADOS DE LA UNL

C.C. Sra./Srta. LAURA ANDREA OJEDA JIMÉNEZ
Expediente De Estudiante

Anexo 2. Registro Oficial N° 111



REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

SUPLEMENTO

Año I - N° 111

Quito, martes 31 de
diciembre de 2019

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:

Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Tel.: 3941-800

Exts.: 2551 - 2555 - 2561

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**LEY ORGÁNICA
DE SIMPLIFICACIÓN Y
PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Las tarifas específicas previstas en este artículo se ajustarán anual y acumulativamente en función de la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC general) a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente. Los nuevos valores serán publicados por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre, y regirán desde el primero de enero del año siguiente”.

Artículo 36.- Sustitúyase el artículo 88 por el siguiente:

“Artículo 88.- Sanciones.- Los sujetos pasivos del ICE estarán sujetos al régimen sancionatorio previsto en el ordenamiento jurídico vigente.”.

Artículo 37.- Sustitúyase el artículo 97.8., por el siguiente:

“Art. 97.8.- Retenciones de Impuesto a la Renta.- Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, en sus ventas o prestaciones de servicios, no serán objeto de retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta.”.

Artículo 38.- A continuación del artículo 97.15., agréguese el siguiente título:

“Título Cuarto-A
RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS

Capítulo I
Normas Generales

Art. 97.16.- Régimen para microempresas.- Se establece un régimen impositivo, aplicable a los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales, para microempresas, incluidos emprendedores que cumplan con la condición de microempresas, y de acuerdo a las disposiciones contenidas en esta ley.

Art. 97.17.- Contribuyentes sujetos al Régimen.- Se sujetarán a este régimen los contribuyentes considerados microempresas, incluidos los emprendedores que cumplan con la condición de microempresas, según lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento correspondiente, salvo aquellos que se encuentren sujetos al régimen impositivo simplificado.

Art. 97.18.- Limitaciones al Régimen.- No podrán acogerse al régimen de microempresas los contribuyentes cuyas actividades económicas sean las previstas en los artículos 28 y 29 de esta Ley, ni tampoco aquellos sujetos pasivos cuya actividad económica sea la prestación de servicios profesionales, ocupación liberal, relación de dependencia, así como aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital.

Art. 97.19.- Inclusión en el Régimen.- Los contribuyentes previstos en este título, deberán sujetarse obligatoriamente a este régimen mediante la actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC) para lo cual el Servicio de Rentas Internas implementará los sistemas necesarios para el efecto. El Servicio de Rentas Internas rechazará la sujeción al régimen cuando no se cumplan los requisitos establecidos

en este Título. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Rentas Internas podrá realizar de oficio la inclusión a este Régimen, cuando el contribuyente cumpla las condiciones establecidas para el efecto.

Los contribuyentes que se inscriban al RUC en este régimen, iniciarán su actividad económica con sujeción al mismo, mientras que aquellos a los que corresponda actualización de su RUC, estarán sujetos a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su inclusión. Las microempresas permanecerán en este régimen, mientras perdure su condición, sin que en ningún caso su permanencia sea mayor a cinco (5) ejercicios fiscales, posteriormente, se sujetarán al régimen general.

Art. 97.20.- Exclusión de oficio.- El Servicio de Rentas Internas podrá excluir de oficio a los contribuyentes que no cumplan o dejen de cumplir las condiciones previstas en este Título, y aquellos que hubieren cumplido el plazo máximo de permanencia. Estos cambios surtirán efecto a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su exclusión, salvo en los casos en que se haya cumplido el plazo máximo de permanencia.

Art. 97.21.- Deberes formales.- Los contribuyentes que se acojan a este régimen cumplirán los siguientes deberes formales:

1. Comprobantes de venta: Los contribuyentes estarán obligados a entregar facturas según lo previsto en la normativa tributaria aplicable y solicitarán comprobantes de venta por sus adquisiciones de bienes y contratación de servicios;
2. Contabilidad: Estarán obligados a llevar contabilidad de conformidad con esta Ley;
3. Presentación de declaraciones: deberán presentar declaraciones de impuesto a la renta, al impuesto al valor agregado (IVA) y a los consumos especiales (ICE) conforme lo previsto en este título; y,
4. Los demás que establezca el reglamento.

Capítulo II
Del impuesto a la renta

Art. 97.22.- Tarifa del impuesto a la renta.- Los contribuyentes determinarán el impuesto a la renta aplicando la tarifa del dos por ciento (2%) sobre los ingresos brutos del respectivo ejercicio fiscal exclusivamente respecto de aquellos ingresos provenientes de la actividad empresarial. Los ingresos percibidos por las microempresas por fuentes distintas a la actividad empresarial se sujetarán al régimen general del impuesto a la renta y será de aplicación obligatoria para las microempresas.

Art. 97.23.- Declaración y pago del impuesto.- Los contribuyentes sujetos a este régimen presentarán la declaración anual del impuesto a la renta y realizarán el pago en las formas y plazos establecidos en el reglamento.

Art. 97.24.- Retención del impuesto a la renta.- Quienes se sujeten a este régimen no serán agentes de retención de

Anexo 3. Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI

LEXISNEXUS

LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI

Codificación 26
Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov.-2004
Última modificación: 31-dic.-2019
Estado: Reformado

NOTA GENERAL:

La Ley de Régimen Tributario Interno, tiene la jerarquía de Orgánica por artículo 153 de Decreto Legislativo No. 00, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007 . (Tercer Suplemento).

Mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 10, publicada en Registro Oficial Suplemento 57 de 24 de Julio del 2018 , declara la inconstitucionalidad por el fondo de la frase "que tiene la jerarquía de Orgánica" que fue agregada por el artículo 153 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.

De acuerdo al Artículo 1, literal c), de la Ley del Fondo de Desarrollo Universitario y Politécnico, dada por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial 940 de 7 de Mayo de 1996 , se destina el equivalente al 10% del IVA, a partir del ejercicio 1999, para financiamiento de las Universidades y Politécnicas.

Por Decreto Ejecutivo 1494, publicado en Registro Oficial 500 de 6 de enero del 2009 se dicta el Reglamento para la Sanción de Clausura de Locales, probablemente aplicable a la sanción de clausura por infracciones tributarias.

Mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 206 de 22 de marzo del 2018 , derogó la Ley de Plusvalía, que reformó los artículos 29 y 41 de esta Ley. (Segundo Suplemento).

H. CONGRESO NACIONAL LA COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE CODIFICACION DE LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Título Primero IMPUESTO A LA RENTA

Capítulo I NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Nota: Reforma Inorgánica dada por Ley No. 34, publicada en Registro Oficial 238 de 28 de Marzo del 2006 .

Nota: Reforma Inorgánica dada por Ley No. 34, publicada en Registro Oficial 238 de 28 de Marzo del 2006 , Declarada Inconstitucional Total por Resolución del Tribunal Constitucional No. 3, publicada en Registro Oficial Suplemento 288 de 9 de Junio del 2006 .

Art. 97.14.- Sanciones.- La inobservancia a los preceptos establecidos en éste título, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Tributario y en la Disposición General Séptima de la Ley No. 99-24 para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 181 del 30 de abril de 1999 y demás sanciones aplicables.

Son causales adicionales de clausura de un establecimiento por un plazo de siete días, aplicables a los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado, las siguientes:

- 1) No actualizar el RUC respecto de sus establecimientos y la actividad económica ejercida. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con la obligación de actualizar su registro, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda.
- 2) Encontrarse retrasados en el pago de tres o más cuotas. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con el pago de las cuotas correspondientes.
- 3) Registrarse en una categoría inferior a la que le corresponda, omitir su recategorización o su renuncia del Régimen. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con su recategorización o renuncia de ser el caso.
- 4) No mantener los comprobantes que sustenten sus operaciones de ventas y compras aplicadas a la actividad, en las condiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas.

La imposibilidad de ejecutarse la sanción de clausura no obsta la aplicación de la sanción pecuniaria que corresponda.

Para la aplicación de la sanción de clausura, se seguirá el procedimiento establecido en el literal b) de la Disposición General Séptima de la Ley No. 99-24 publicada en el Registro Oficial Suplemento 181 del 30 de abril de 1999 .

Nota: Artículo agregado por Art. 141 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007 .

Concordancias:

CODIGO TRIBUTARIO, Arts. 323

Art. 97.15.- Normativa.- El Servicio de Rentas Internas establecerá la forma, plazos y lugares para la inscripción, pago, categorización, recategorización y renuncia del presente Régimen.

Nota: Artículo agregado por Art. 141 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007 .

Concordancias:

REGLAMENTO PARA APLICACIÓN LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI, Arts. 215, 221, 229, 234

**Título Cuarto-A
REGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS**

Nota: Título con sus capítulos y artículos agregado por artículo 38 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de Diciembre del 2019 .

**Capítulo I
Normas Generales**

Art. 97.16.- Régimen para microempresas.- Se establece un régimen impositivo, aplicable a los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales, para microempresas, incluidos emprendedores que cumplan con la condición de microempresas, y de acuerdo a las disposiciones

contenidas en esta ley.

Art. 97.17.- Contribuyentes sujetos al Régimen.- Se sujetarán a este régimen los contribuyentes considerados microempresas, incluidos los emprendedores que cumplan con la condición de microempresas, según lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento correspondiente, salvo aquellos que se encuentren sujetos al régimen impositivo simplificado.

Nota: Artículo agregado por artículo 38 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de Diciembre del 2019 .

Art. 97.18.- Limitaciones al Régimen.- No podrán acogerse al régimen de microempresas los contribuyentes cuyas actividades económicas sean las previstas en los artículos 28 y 29 de esta Ley, ni tampoco aquellos sujetos pasivos cuya actividad económica sea la prestación de servicios profesionales, ocupación liberal, relación de dependencia; así como aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital.

Nota: Artículo agregado por artículo 38 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de Diciembre del 2019 .

Art. 97.19.- Inclusión en el Régimen.- Los contribuyentes previstos en este título, deberán sujetarse obligatoriamente a este régimen mediante la actualización del Registro Unico de Contribuyentes (RUC) para lo cual el Servicio de Rentas Internas implementará los sistemas necesarios para el efecto. El Servicio de Rentas Internas rechazará la sujeción al régimen cuando no se cumplan los requisitos establecidos en este Título. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Rentas Internas podrá realizar de oficio la inclusión a este Régimen, cuando el contribuyente cumpla las condiciones establecidas para el efecto.

Los contribuyentes que se inscriban al RUC en este régimen, iniciarán su actividad económica con sujeción al mismo, mientras que aquellos a los que corresponda actualización de su RUC, estarán sujetos a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su inclusión. Las microempresas permanecerán en este régimen, mientras perdure su condición, sin que en ningún caso su permanencia sea mayor a cinco (5) ejercicios fiscales, posteriormente, se sujetarán al régimen general.

Nota: Artículo agregado por artículo 38 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de Diciembre del 2019 .

Art. 97.20.- Exclusión de oficio.- El Servicio de Rentas Internas podrá excluir de oficio a los contribuyentes que no cumplan o dejen de cumplir las condiciones previstas en este Título, y aquellos que hubieren cumplido el plazo máximo de permanencia. Estos cambios surtirán efecto a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su exclusión, salvo en los casos en que se haya cumplido el plazo máximo de permanencia.

Nota: Artículo agregado por artículo 38 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de Diciembre del 2019 .

Art. 97.21.- Deberes formales.- Los contribuyentes que se acojan a este régimen cumplirán los siguientes deberes formales:

1. Comprobantes de venta: Los contribuyentes estarán obligados a entregar facturas según lo previsto en la normativa tributaria aplicable y solicitarán comprobantes de venta por sus adquisiciones de bienes y contratación de servicios;
2. Contabilidad: Estarán obligados a llevar contabilidad de conformidad con esta Ley;
3. Presentación de declaraciones: deberán presentar declaraciones de impuesto a la renta, al impuesto al valor agregado (IVA) y a los consumos especiales (ICE) conforme lo previsto en este

título; y,

4. Los demás que establezca el reglamento.

Nota: Artículo agregado por artículo 38 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de Diciembre del 2019 .

Capítulo II

Del impuesto a la renta

Nota: Capítulo y artículo agregados por artículo 38 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de Diciembre del 2019 .

Art. 97.22.- Tarifa del impuesto a la renta.- Los contribuyentes determinarán el impuesto a la renta aplicando la tarifa del dos por ciento (2%) sobre los ingresos brutos del respectivo ejercicio fiscal exclusivamente respecto de aquellos ingresos provenientes de la actividad empresarial. Los ingresos percibidos por las microempresas por fuentes distintas a la actividad empresarial se sujetarán al régimen general del impuesto a la renta y será de aplicación obligatoria para las microempresas.

Art. 97.23.- Declaración y pago del impuesto.- Los contribuyentes sujetos a este régimen presentarán la declaración anual del impuesto a la renta y realizarán el pago en las formas y plazos establecidos en el reglamento.

Nota: Artículo agregado por artículo 38 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de Diciembre del 2019 .

Art. 97.24.- Retención del impuesto a la renta.- Quienes se sujeten a este régimen no serán agentes de retención de impuesto a la renta, excepto en los casos previstos en los artículos 39, 39.2., 43, 48 de esta ley.

Nota: Artículo agregado por artículo 38 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de Diciembre del 2019 .

Capítulo III

De los impuestos al valor agregado (IVA) y a los consumos especiales (ICE)

Nota: Capítulo y artículo agregados por artículo 38 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de Diciembre del 2019 .

Art. 97.25.- Declaración y pago de los impuestos.- Los contribuyentes sujetos a este régimen presentarán las declaraciones y efectuarán el pago correspondiente de los impuestos al valor agregado (IVA) y a los consumos especiales (ICE) en forma semestral. El reglamento a esta ley establecerá las condiciones para el cumplimiento de este artículo.

Art. 97.26.- Retención del IVA.- Quienes se sujeten a este régimen no serán agentes de retención del IVA, excepto en la importación de servicios, de conformidad con la ley.

Nota: Artículo agregado por artículo 38 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de Diciembre del 2019 .

Título Quinto

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 98.- Definición de sociedad.- Para efectos de esta Ley el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la

Anexo 4. Reglamento de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria

REGLAMENTO A LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA

Decreto Ejecutivo 1114
Registro Oficial Suplemento 260 de 04-ago.-2020
Estado: Vigente

No. 1114

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una de las atribuciones del Presidente de la República la de expedir reglamentos para la aplicación de las leyes;

Que el número 5 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado Central tendrá competencia exclusiva sobre la política económica, tributaria y fiscal;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad, administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el primer inciso del artículo 129 del Código Orgánico Administrativo establece que le corresponde al Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria en relación con las leyes formales, de conformidad con la Constitución;

Que el artículo 7 del Código Tributario dispone que sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias;

Que con fecha 31 de diciembre de 2019, fue publicada, en el Registro Oficial Suplemento No. 111, la Ley Orgánica de Simplificación y progresividad Tributaria; y,

Que mediante Oficio No. MEF-VGF-2020-0736-O, de 27 de julio de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas emite el dictamen previo favorable, conforme lo determinado en el número 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA

CAPÍTULO I

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Art. 1.-Sustitúyase el segundo inciso del artículo 2 por el siguiente:

"Son sujetos pasivos del impuesto a la renta en calidad de agentes de retención, los definidos como tales en el artículo 92 de este Reglamento.

RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS

Capítulo I GENERALIDADES

Art. 253.1.-Contribuyentes sujetos al régimen para microempresas.-Se sujetarán al régimen para microempresas las personas naturales, las sociedades residentes fiscales del Ecuador o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, incluidos los emprendedores, que cumplan con las condiciones previstas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su reglamento, para ser considerados microempresas.

Art. 253.2.-Limitaciones al régimen para microempresas.-No podrán acogerse al régimen de microempresas:

1. Aquellos contribuyentes que se encuentren sujetos a regímenes impositivos simplificados u otro tipo de régimen tributario similar.
2. Los organismos internacionales, organismos multilaterales, agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales, las instituciones del Estado y las empresas públicas.
3. Las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia Bancos y Seguros, y las organizaciones del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
4. Aquellos que desarrollan exclusivamente las actividades previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
5. Aquellos que desarrollan exclusivamente actividades de ocupación liberal, así como las personas naturales cuya actividad económica sea la prestación de servicios profesionales, notarios y registradores.
6. Aquellos que desarrollen actividades de prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros, así como los servicios de transporte terrestre comercial.
7. Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos bajo relación de dependencia.
8. Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos sujetos al impuesto a la renta único.
9. Aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital, incluidas las sociedades tenedoras de acciones.
10. Actividades de exploración, explotación y/o transporte de recursos naturales no renovables.
11. Ingresos de transporte internacional pasajeros a través de sucursales extranjeras, courier.
12. Comercializadoras de combustibles.

Art. 253.3.-De la permanencia en el régimen para microempresas.-Los contribuyentes sujetos al régimen permanecerán en este mientras perdure su condición de microempresas, sin que en ningún caso su permanencia sea mayor a cinco (5) ejercicios fiscales consecutivos. Terminada la sujeción a este régimen, el contribuyente podrá incorporarse al régimen impositivo general o a los demás regímenes a los que puedan acogerse conforme los requisitos y condiciones previstas en la normativa tributaria vigente.

Para efectos de la contabilización del plazo de permanencia en este régimen, cuando un contribuyente inicie o re inicie sus actividades en una fecha de registro posterior al 1 de enero, se contará como si hubiera permanecido un ejercicio fiscal completo; no obstante, no se considerarán los ejercicios fiscales completos durante los cuales la persona natural hubiere suspendido sus actividades económicas, siempre que el contribuyente hubiere actualizado la información en el RUC.

Capítulo II DE LA INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN PARA MICROEMPRESAS

Art. 253.4.-De la inscripción de nuevos contribuyentes.-Las personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes fiscales del Ecuador que de acuerdo con la ley y este reglamento, deban sujetarse al Régimen Impositivo para Microempresas, deberán inscribirse en el mismo e iniciarán su

actividad económica con sujeción a este. Para el efecto, al momento de su inscripción en el RUC deberán informar todas las actividades económicas que desarrollarán, los ingresos que presuman obtener durante el ejercicio fiscal corriente, así como el número de empleados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las personas naturales podrán inscribirse en el régimen impositivo simplificado (RISE) siempre que cumplan los requisitos previstos para el efecto; no obstante, si hubiesen sido incluidos con anterioridad en el régimen para microempresas no podrán incluirse en el RISE.

Las sociedades que se inscriban en el RUC, iniciarán su actividad económica con sujeción al régimen general hasta que el Servicio de Rentas Internas efectúe su inclusión de oficio en el Régimen Impositivo para Microempresas.

Art. 253.5.-Del reinicio de actividades.-Las personas naturales sujetas al Régimen Impositivo para Microempresas que hubieren suspendido su RUC, y dentro del mismo ejercicio fiscal reinicien sus actividades económicas, se mantendrán en dicho régimen.

Cuando el reinicio de actividades se realice en un ejercicio fiscal diferente al que se produjo la suspensión, el contribuyente podrá sujetarse al régimen de microempresas, siempre y cuando cumpla con las condiciones previstas en la ley y este reglamento para el efecto.

Art. 253.6.-Catastro del Régimen Impositivo para Microempresas.-La inclusión o exclusión de oficio, se ejecutará sin necesidad de comunicación previa; no obstante, el Servicio de Rentas Internas deberá publicar, en su página web, hasta el mes de septiembre de cada año, el catastro de los contribuyentes incluidos y excluidos de este régimen, conforme las condiciones establecidas mediante resolución de carácter general.

Art. 253.7.-Inclusión de oficio.-Los contribuyentes previstos en este Título, deberán sujetarse obligatoriamente al Régimen Impositivo para microempresas mediante la actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de oficio que realice el Servicio de Rentas Internas.

El Servicio de Rentas Internas utilizará la información que reposa en sus bases de datos o cualquier medio que posea respecto al monto de ingresos y número de trabajadores del respectivo ejercicio fiscal en el que se genere el catastro conforme los límites y condiciones previstos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su reglamento, para ser considerados microempresas; así como las actividades económicas de los contribuyentes a fin de verificar que estos cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno y este Título para sujetarse al régimen.

Para efectos de lo previsto en el inciso anterior, se considerarán los ingresos provenientes de la actividad empresarial, del libre ejercicio profesional, los de ocupación liberal y otras rentas conforme lo establecido en la resolución que emita el Servicio de Rentas Internas para el efecto.

Los contribuyentes que se encontraren en ciclo preoperativo, no serán incluidos en el Régimen Impositivo para Microempresas hasta que perciban ingresos gravados de su actividad económica principal

Los contribuyentes estarán sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su inclusión.

Art. 253.8.-Exclusión de oficio.-El Servicio de Rentas Internas podrá excluir de oficio a los contribuyentes que no cumplan o dejen de cumplir las condiciones previstas en este Título, y aquellos que hubieren cumplido el plazo máximo de permanencia.

La exclusión al régimen surtirá efecto a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su exclusión; salvo que esta se produzca después de cumplido el tiempo máximo de permanencia en el

Régimen Impositivo para Microempresas, en cuyo caso los contribuyentes no estarán sujetos al mismo desde el ejercicio fiscal de su exclusión.

Una vez que los contribuyentes sean excluidos del Régimen Impositivo para Microempresas no podrán reincorporarse al mismo de forma definitiva y se sujetarán a las normas previstas para el régimen general o, de ser procedente, al régimen impositivo simplificado.

Art. 253.9.-Rechazo de inclusión en el Régimen Impositivo para Microempresas.-El Servicio de Rentas Internas rechazará la sujeción al Régimen Impositivo para Microempresas, cuando los contribuyentes no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en este Título.

Art. 253.10.-De las peticiones a la inclusión o exclusión de oficio.-Cuando los contribuyentes soliciten la inclusión al Régimen impositivo para Microempresas o consideren que no procede la inclusión o exclusión del mismo, podrán presentar su petición justificando objetivamente sus motivos, en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la publicación del catastro previsto en este Capítulo.

La Administración Tributaria resolverá aceptando o negando la petición formulada conforme el proceso determinado en el Código Tributario. Esta resolución es susceptible de los recursos administrativos y judiciales admitidos por la normativa legal vigente.

De resolverse que el contribuyente no cumple las condiciones para encontrarse en el Régimen Impositivo para Microempresas, pero este hubiere iniciado la sujeción al régimen, el sujeto pasivo deberá presentar de forma acumulada, al mes siguiente de la notificación de la resolución, las declaraciones de IVA, ICE y retenciones en la fuente del impuesto a la renta, según corresponda, en las que consolidará la información de los períodos en los que se encontraba en dicho régimen.

Cuando el contribuyente impugne el acto administrativo emanado por la Administración, obteniendo un resultado favorable respecto de su petición de exclusión del régimen, deberá actuarse conforme lo previsto en el inciso que precede una vez que la decisión se encuentre firme y ejecutoriada.

Capítulo III DE LOS DEBERES FORMALES

Art. 253.11.-Deberes formales.-Los contribuyentes que se acojan a este régimen cumplirán los siguientes deberes formales:

1. Emitir comprobantes de venta de conformidad con lo dispuesto en este título y demás normativa vigente;
2. Llevar contabilidad o un registro de ingresos y gastos según corresponda;
3. Presentación de declaraciones;
4. Presentación de anexos de información cuando corresponda; y
5. Los demás deberes formales señalados en el Código Tributario.

Art. 253.12.-Comprobantes de venta.-Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán emitir las facturas, liquidaciones de compra de bienes y servicios; así como los comprobantes de retención en los casos que proceda.

Los comprobantes de venta y documentos complementarios deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y las normas para la emisión, entrega y transmisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios expedidos por sujetos autorizados, mediante el esquema de comprobantes electrónicos cuando corresponda; e incluirán la Leyenda "Contribuyente Régimen Microempresas.

Art. 253.13.-Sustento de operaciones.-Los contribuyentes incorporados en el Régimen Impositivo

para Microempresas solicitarán los comprobantes de venta que sustenten debidamente sus adquisiciones de bienes y contratación de servicios.

Los contribuyentes deberán conservar los documentos que sustenten sus transacciones, por un periodo no inferior a siete años conforme lo establecido en el Código Tributario, Durante este periodo la Administración Tributaria podrá requerir al sujeto pasivo la presentación de estos.

Art. 253.14.-Contabilidad.-Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, estarán obligados a llevar contabilidad en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, este reglamento y la normativa expedida por los organismos de regulación y control correspondientes.

Las personas naturales que, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y este reglamento, no se encuentren obligados a llevar contabilidad deberán mantener un registro de ingresos y gastos con los requisitos previstos en el Artículo 38 del presente reglamento.

Las sociedades deberán llevar la contabilidad de conformidad con las normas que establezca el respectivo organismo de control En el caso de no existir un organismo de control se deberá llevar la contabilidad bajo Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES.

Art. 253.15.-Presentación de declaraciones.-Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán presentar declaraciones del impuesto a la renta, al impuesto al valor agregado (IVA) y a los consumos especiales (ICE) conforme lo previsto en este Título. En lo no previsto, se actuará conforme a lo dispuesto en este reglamento para cada impuesto.

Art. 253.16.-Presentación de anexos de información.-Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas estarán obligados a presentar anexos de información de conformidad con las condiciones y plazos señalados mediante las resoluciones de carácter general que el Servicio de Rentas Internas emita para el efecto.

Art. 253.17.-Otros deberes formales.-Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas están obligados a:

1. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
2. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
3. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.
4. Cumplir con los demás deberes formales establecidos en el Código Tributario; así como los deberes específicos señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno y este reglamento.

Capítulo IV DEL IMPUESTO A LA RENTA

Art. 253.18.-Base imponible.-Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta para microempresas se considerarán los ingresos brutos gravados provenientes de la actividad empresarial sujetos a este régimen, para el efecto a estos ingresos se restarán las devoluciones o descuentos comerciales, concedidos bajo cualquier modalidad, que consten en el mismo comprobante de venta o nota de crédito, adicionalmente se sumarán o restarán, según corresponda, los ajustes de generación y/o reversión por efecto de aplicación de impuestos diferidos declarados atribuibles a los ingresos en el ejercicio fiscal

No se incluirán los ingresos que correspondan a actividades sujetas al impuesto a la renta único, tampoco se considerarán los ingresos provenientes de rendimientos financieros; revalorización de

activos, premios de loterías, rifas y apuestas; ingresos por regalías, los provenientes del exterior que hayan sido sometidos a imposición en otro Estado, ingresos recibidos por herencias, legados y donaciones; dividendos percibidos de sociedades o establecimientos permanentes de no residentes; pensiones jubilares; ni aquellos obtenidos por la enajenación ocasional de bienes muebles o inmuebles, y otros distintos de la actividad empresarial sujetos a este régimen, los cuales deberán liquidarse en la forma prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Al Régimen Impositivo para Microempresas le serán aplicables los beneficios tributarios relacionado con los ingresos previstos en la normativa legal vigente.

Art. 253.19.-Tarifa del impuesto a la renta.-Los contribuyentes sujetos a este régimen determinarán de forma obligatoria el impuesto a la renta aplicando la tarifa del 2% sobre los ingresos previstos en el Artículo anterior del respectivo ejercicio fiscal.

La tarifa impositiva de este régimen no estará sujeta a rebaja o disminución alguna.

Art. 253.20.-Declaración y pago del impuesto a la renta.-Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, presentarán y pagarán el impuesto a la renta en forma semestral, el cual se liquidará respecto de las ventas netas provenientes de la actividad empresarial sujetos a este régimen, aplicando la tarifa del 2% respecto de tales ventas, menos las retenciones en la fuente que le hubieren efectuado en el mismo periodo respecto de las actividades sujetas al régimen. El resultado de esta liquidación será declarado y pagado conjuntamente con el impuesto al valor agregado.

No obstante lo previsto en el inciso anterior, las personas naturales que desarrollen actividades adicionales a la actividad empresarial sujeta al Régimen Impositivo para Microempresas y las sociedades, deberán presentar la declaración anual del impuesto a la renta, en la forma y con las condiciones previstas en este reglamento; en este caso, los valores cancelados en la declaración semestral constituyen crédito tributario.

Art. 253.21.-Intereses y multas.-Si el sujeto pasivo presentare su declaración de impuesto a la renta luego de haber vencido los plazos previstos en el inciso anterior, a más del impuesto respectivo, deberá pagar los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en la misma declaración, de conformidad con lo que disponen el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.

Cuando el sujeto pasivo presente una declaración en su totalidad con valores en cero y posteriormente la sustituya registrando valores que demuestren efectivamente el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, deberá, en esta última, calcular la multa correspondiente de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Su declaración sin valores se considerará como no presentada.

Art. 253.22.-Retención del impuesto a la renta.-Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas no serán agentes de retención de impuesto a la renta excepto en los casos previstos en el artículo 92 de este reglamento cuando corresponda.

Las retenciones en la fuente del impuesto a la renta realizadas serán declaradas y pagadas de manera semestral en los plazos previstos en este título para la declaración y pago del impuesto al valor agregado (IVA).

Los contribuyentes incorporados a este régimen serán sujetos de retención en la fuente del impuesto a la renta, en el porcentaje del 1.75%.

Art. 253.23.-Crédito Tributario por retenciones en la fuente.-Las retenciones en la fuente que le hayan sido practicadas a los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, constituyen crédito tributario para el pago del impuesto a la renta.

En el caso de que los créditos tributarios aplicables al impuesto a la renta sean mayores al impuesto causado o no exista impuesto causado, conforme la declaración del contribuyente, éste podrá solicitar el pago en exceso, presentar su reclamo de pago indebido o utilizarlo directamente como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta anual que cause en los ejercicios impositivos posteriores, según las condiciones establecidas en el artículo 47 de la Ley de Régimen Tributario Interno; en este caso deberá obligatoriamente presentar la declaración anual de impuesto a la renta.

Únicamente los comprobantes de retención en la fuente originales o copias certificadas, así como los comprobantes de retención electrónicos, emitidos conforme las normas legales pertinentes, justificarán el crédito tributario de los contribuyentes. El contribuyente deberá mantener en sus archivos dichos documentos por un periodo no inferior a siete años conforme lo establecido en el Código Tributario.

Art. 253.24.-Impuestos diferidos.-Para efectos tributarios se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, únicamente en los casos y condiciones que se establezcan en este reglamento y cuando la técnica contable así lo prevea.

Capítulo V DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Art. 253.25.-Determinación del impuesto al valor agregado.-La determinación del impuesto al valor agregado se sujetará a las normas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y este reglamento.

Art. 253.26.-Crédito tributario.-Para ejercer el derecho al crédito tributario por las importaciones o adquisiciones locales de bienes, materias primas, insumos o servicios, establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno, los contribuyentes sujetos a este régimen deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y este reglamento.

Art. 253.27.-Declaración y pago del impuesto.-Los contribuyentes incorporados al Régimen Impositivo para Microempresas presentarán las declaraciones y efectuarán el pago correspondiente del impuesto al valor agregado (IVA) en forma semestral atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en los meses señalados:

- 1) Semestre de Enero a Junio:
- 2) Semestre de Julio a Diciembre:

Nota: Para leer Tablas, ver Registro Oficial Suplemento 260 de 04 de Agosto de 2020, página 72.

Los contribuyentes que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos, podrán presentar las declaraciones correspondientes hasta el 28 del mes siguiente sin necesidad de atender al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes,

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

Si el sujeto pasivo presentare su declaración luego de haber vencido el plazo mencionado anteriormente, a más del impuesto respectivo, deberá pagar los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en la misma declaración, de conformidad con lo que disponen el Código Tributario y la ley de Régimen Tributario Interno.

Cuando el sujeto pasivo presente una declaración en su totalidad con valores en cero y posteriormente la sustituya registrando valores que demuestren efectivamente el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, deberá, en esta última, calcular la multa correspondiente de

Anexo 5. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI

CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES, COPCI

Ley 0
Registro Oficial Suplemento 351 de 29-dic.-2010
Ultima modificación: 21-ago.-2018
Estado: Reformado

NOTA GENERAL:

Por Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en Registro Oficial Suplemento 263 de 9 de Junio del 2014 se Sustituye las denominaciones del "Instituto Ecuatoriano de Normalización" por "Servicio Ecuatoriano de Normalización" y la de "Organismo de Acreditación Ecuatoriana" por "Servicio de Acreditación Ecuatoriana".

El artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 64, publicado en el Registro Oficial Suplemento 36 de 14 de julio del 2017 , dispone incluir a los ministerios a cargo de las relaciones exteriores y al de hidrocarburos, en la integración del Comité de Comercio Exterior (COMEX), conforme lo dispuesto en el literal K) del artículo 71 de este Código.

ASAMBLEA NACIONAL

Of. No. SAN-010-2038 Quito, 22 DIC 2010
Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho

Señor Presidente:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el Proyecto de CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES.

En sesión efectuada el 16 de diciembre de 2010, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto; y, tal como dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el Auténtico y copia certificada del texto del proyecto de Ley aprobado, así como también la certificación de las fechas de su tratamiento, para su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL CERTIFICACION

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito CERTIFICAR que el Proyecto de Ley - CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES, fue discutido y aprobado en las siguientes fechas:

tres meses. En caso de reincidencia, se los sancionará con la cancelación de la calificación de operador o revocatoria de la autorización, según se trate de una administradora u operador.

La aplicación de las sanciones previstas para las infracciones descritas, se entenderán sin perjuicio de otras responsabilidades legalmente exigibles.

Art. 52.- Sanciones.- Los administradores u operadores de zonas especiales de desarrollo económico serán sancionados por las infracciones que contempla este capítulo, dependiendo de la gravedad de cada caso, con:

Para las infracciones leves:

- a. Amonestación por escrito; y,
- b. Multa cuyo valor será de un mínimo de diez y un máximo de cien salarios básicos unificados para el trabajador en general.

Para las infracciones graves:

- a. Multa cuyo valor será de un mínimo de cincuenta y un máximo de doscientos salarios básicos unificados para el trabajador en general;
- b. Suspensión de la autorización otorgada para desarrollar sus actividades, por un plazo de hasta tres meses;
- c. Cancelación definitiva de la calificación de operador dentro de la respectiva zona especial de desarrollo económico; y,
- d. Revocatoria de la autorización de una zona especial de desarrollo económico.

En el caso de daño ambiental, los responsables, además de las sanciones establecidas, estarán obligados a realizar el proceso de remediación de conformidad con la normativa ambiental vigente, en apego a las normas de la Constitución y la Ley.

Las sanciones previstas para las infracciones leves podrán ser adoptadas por la unidad competente para el control operativo de las zonas especiales. Las sanciones previstas para las infracciones graves serán adoptadas por el Consejo Sectorial de la producción. Para la aplicación de las sanciones detalladas en este artículo, deberá instaurarse previamente el respectivo proceso administrativo, cuyo procedimiento será establecido en el Reglamento a este Código. La suspensión de las autorizaciones, la cancelación o la revocatoria conllevan la suspensión o terminación de los incentivos tributarios concedidos, por el mismo periodo de la sanción que se establezca.

LIBRO III DEL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, Y DE LA DEMOCRATIZACION DE LA PRODUCCION.

TITULO I Del Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Capítulo I Del Fomento y Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)

Art. 53.- Definición y Clasificación de las MIPYMES.- La Micro, Pequeña y Mediana empresa es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría, de conformidad con los rangos que se establecerán en el reglamento de este Código.

En caso de inconformidad de las variables aplicadas, el valor bruto de las ventas anuales

prevalecerá sobre el número de trabajadores, para efectos de determinar la categoría de una empresa. Los artesanos que califiquen al criterio de micro, pequeña y mediana empresa recibirán los beneficios de este Código, previo cumplimiento de los requerimientos y condiciones señaladas en el reglamento.

Capítulo II

De los Organos de Regulación de las MIPYMES

Art. 54.- Institucionalidad y Competencias.- El Consejo Sectorial de la Producción coordinará las políticas de fomento y desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa con los ministerios sectoriales en el ámbito de sus competencias. Para determinar las políticas transversales de MIPYMES, el Consejo Sectorial de la Producción tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Aprobar las políticas, planes, programas y proyectos recomendados por el organismo ejecutor, así como monitorear y evaluar la gestión de los entes encargados de la ejecución, considerando las particularidades culturales, sociales y ambientales de cada zona y articulando las medidas necesarias para el apoyo técnico y financiero;
- b. Formular, priorizar y coordinar acciones para el desarrollo sostenible de las MIPYMES, así como establecer el presupuesto anual para la implementación de todos los programas y planes que se prioricen en su seno;
- c. Autorizar la creación y supervisar el desarrollo de infraestructura especializada en esta materia, tales como: centros de desarrollo MIPYMES y otros que se requiera para fomentar, facilitar e impulsar el desarrollo productivo de estas empresas en concordancia con las leyes pertinentes de cada sector;
- d. Coordinar con los organismos especializados, públicos y privados, programas de capacitación, información, asistencia técnica y promoción comercial, orientados a promover la participación de las MIPYMES en el comercio internacional;
- e. Propiciar la participación de universidades y centros de enseñanza locales, nacionales e internacionales, en el desarrollo de programas de emprendimiento y producción, en forma articulada con los sectores productivos, a fin de fortalecer a las MIPYMES;
- f. Promover la aplicación de los principios, criterios necesarios para la certificación de la calidad en el ámbito de las MIPYMES, determinados por la autoridad competente en la materia;
- g. Impulsar la implementación de programas de producción limpia y responsabilidad social por parte de las MIPYMES;
- h. Impulsar la implementación de herramientas de información y de desarrollo organizacional, que apoyen la vinculación entre las instituciones públicas y privadas que participan en el desarrollo empresarial de las MIPYMES;
- i. Coordinar con las instituciones del sector público y privado, vinculadas con el financiamiento empresarial, las acciones para facilitar el acceso al crédito de las MIPYMES; y,
- j. Las demás que establezca la Ley.

Nota: Literal c sustituido por numeral 2.4 de Ley No. 0 de Disposición Reformatoria Segunda, publicada en Registro Oficial Suplemento 899 de 9 de Diciembre del 2016 .

Capítulo III

De los Mecanismos de Desarrollo Productivo

Art. 55.- Compras públicas.- Las instituciones públicas estarán obligadas a aplicar el principio de inclusión en sus adquisiciones. Para fomentar a las MIPYMES, el Instituto Nacional de Compras Públicas deberá incentivar y monitorear que todas las entidades contratantes cumplan lo siguiente:

- a. Establezcan criterios de inclusión para MIPYMES, en los procedimientos y proporciones establecidos por el Sistema Nacional de Contratación Pública;
- b. Otorguen todas las facilidades a las MIPYMES para que cuenten con una adecuada información sobre los procesos en los cuales pueden participar, de manera oportuna;
- c. Procurar la simplificación de los trámites para intervenir como proveedores del Estado; y,

Anexo 6. Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de Producción

REGLAMENTO DE INVERSIONES DEL CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION

Decreto Ejecutivo 757
Registro Oficial Suplemento 450 de 17-may.-2011
Ultima modificación: 20-dic.-2018
Estado: Reformado

NOTA GENERAL:

La Denominación de este Reglamento REGLAMENTO A LA ESTRUCTURA E INSTITUCIONALIDAD DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE LA INVERSION Y DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE FOMENTO PRODUCTIVO, ESTABLECIDOS EN EL CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES, fue sustituido por: REGLAMENTO DE INVERSIONES DEL CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES por mandato de la Disposición General Séptima del Decreto Ejecutivo No.617, promulgado en Registro Oficial Suplemento 392 de 20 de Diciembre del 2018 .

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República establece que es atribución del Presidente de la República: "expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convenga a la buena marcha de la administración";

Que, el artículo 284 de (sic) la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye: incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República dispone que el Estado promueva las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales;

Que, es necesario otorgar un prioritario rol al aporte económico de la inversión nacional y extranjera, como instrumentos que, complementando la capacidad de dirigir del ahorro interno hacia actividades productivas, coadyuven al desarrollo nacional y al bienestar de la población;

Que, es obligación del Estado implementar la institucionalidad necesaria para la regulación, incentivo, promoción y seguimiento de las actividades económicas y brindar toda su asistencia para que los inversionistas puedan desarrollar sus iniciativas de inversión productiva conduciéndolas hacia proyectos técnica, social y económicamente viables con alta incidencia en el empleo nacional, al uso racional y sustentable de las materias primas y recursos no renovables, al incremento de la capacidad competitiva del sector público y privado, al desarrollo, uso y transferencia de tecnologías para la incorporación de valor agregado a los procesos productivos;

Que, es evidentemente necesario el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las entidades públicas competentes para que actúen como promotores nacionales e internacionales de la inversión, en adecuada interrelación y coordinación y como facilitadoras de los procesos de inversión, en las gestiones necesarias para la consecución de dichos objetivos;

bajo control aduanero, siempre que las mercancías y bienes de capital sean susceptibles de ser sometidos a la destinación escogida. Al efecto, se concederá un término de 30 días para cumplir con tal destinación, el mismo que será establecido en el acto administrativo de cancelación o revocatoria de la autorización de operación. Si el operador, contratista IPC o administrador no procede con la notificación de la destinación escogida, en el plazo indicado, las mercancías y bienes de capital serán obligatoriamente nacionalizados.

Adicionalmente se deberán considerar las reglas siguientes:

1. Las mercancías de prohibida importación deberán salir de la ZEDE con destino al exterior obligatoriamente.
2. Si se incumple con el plazo para dar la destinación escogida a las mercancías, el ente competente en materia de ZEDE, notificará al SENA E por haberse configurado una causal de abandono tácito, a fin de que se proceda de conformidad con la normativa aduanera.

Nota: Artículo reformado por artículo 15, numeral 53 de Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en Registro Oficial Suplemento 392 de 20 de Diciembre del 2018 .

Art. 104.- Si la causal de cancelación o revocatoria responde a la configuración de una presunción de delito común o aduanero, las mercancías que se encuentren en la ZEDE serán puestas a órdenes de la Fiscalía competente, juntamente con la correspondiente presentación de la denuncia. En caso de tratarse de presunción de delito aduanero, se notificará al SENA E a efecto de que intervenga como parte procesal.

Sección II

TRATAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CARGA

Art. 105.- Las unidades de carga destinadas al transporte internacional de mercancías, no requieren de procedimiento alguno para el ingreso o salida de ZEDE, siempre que el uso que se le dé a estas por parte de administradores, contratista IPC u operadores sea única y exclusivamente el de servir para propósito de transporte internacional de mercancías y las operaciones complementarias propias de este.

Nota: Artículo reformado por artículo 15, numeral 54 de Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en Registro Oficial Suplemento 392 de 20 de Diciembre del 2018 .

ACAPITE II

TITULO I

DEL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

CAPITULO I

CLASIFICACION DE LAS MIPYMES

Art. 106.- Clasificación de las MYPIMES.- Para la definición de los programas de fomento y desarrollo empresarial a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, estas se considerarán de acuerdo a las categorías siguientes:

- a.- Micro empresa: Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US \$ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América;
- b.- Pequeña empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre trescientos mil uno (US \$ 300.001,00) y un millón (US \$ 1000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América; y,
- c.- Mediana empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1.000.001,00) y cinco millones (USD

5000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.

En caso de inconformidad frente a las variables aplicadas, se estará a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 53 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones.

Nota: Literales a y b reformados por artículo único de Decreto Ejecutivo No. 218, publicado en Registro Oficial Suplemento 135 de 7 de Diciembre del 2017 .

Art. 107.- Calificación de Artesanos como MIPYMES.- Para efectos del presente Reglamento los artesanos serán considerados como micro, pequeñas o medianas empresas, considerando su tamaño, tomando en cuenta el nivel de ventas anuales y el número de empleados, conforme lo establecido en el artículo precedente.

CAPITULO II DEL REGISTRO UNICO DE LAS MIPYMES Y SIMPLIFICACION DE TRAMITES

Art. 108.- El Registro único de las MIPYMES.- De conformidad con el artículo 56 del Código, se crea el Registro Unico de MIPYMES (RUM) cuyo objetivo es el de identificar y categorizar a las MIPYMES de producción de bienes, servicios o manufactura de conformidad con los conceptos, parámetros y criterios definidos a fin de que tengan conocimiento y acceso a los beneficios del Código y este Reglamento. El número de RUM asignado a cada MIPYME será igual al número de RUC registrado en el Servicio de Rentas Internas.

Art. 109.- Propósito del RUM.- El RUM tiene como propósito crear una base de datos que permitirá contar con un sistema de información del sector para ejercer la rectoría, la definición de políticas públicas, así como facilitar la asistencia y asesoramiento adecuado a las MIPYMES.

Este sistema se completará con la oferta de servicios de desarrollo empresarial, programas y proyectos de apoyo a este sector, contactos empresariales y oportunidades de nuevos mercados y desarrollo tecnológico. Así como con el registro por beneficiario de todos los programas públicos de desarrollo empresarial, los que aportarán obligatoriamente con la información de manera mensual.

Art. 110.- Contenido del RUM.- El Ministerio administrador del Registro determinará la información requerida para el formulario de registro del RUM.

Art. 111.- Transparencia y publicación de la Información.- El Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o quien hiciere sus veces, a efectos de permitir el libre acceso y transparencia de la información relativa al sector de las MIPYMES, será el encargado de desarrollar las bases de datos tendientes a facilitar al acceso a la información por parte de la ciudadanía y de publicar y actualizar permanentemente su información.

CAPITULO III DE LAS POLITICAS E INSTRUMENTOS DE FOMENTO PRODUCTIVO

Art. 112.- De las políticas y lineamientos de los programas e instrumentos.- El Consejo de la Producción establecerá las políticas y lineamientos, que permitan la generación de instrumentos y programas para el fomento, mejora competitiva e internacionalización de las micro, pequeñas, medianas empresas y los actores de la economía popular y solidaria.

Cada programa o instrumento, contará con un reglamento en el que se establecerán los mecanismos de co-financiamiento, decisión y ejecución, indicadores de gestión y resultado, así como los mecanismos transparentes de acceso, convocatoria, publicación, temporalidad y monitoreo.

La ejecución de los programas, co-financiamiento y subsidios al sector privado podrá realizarse de manera sectorial y descentralizada, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados y los actores productivos locales, para lo cual el Consejo Sectorial definirá las

Anexo 7. Resolución Nro. NAC-DGEGCGC20-0000060

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC20-0000060

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 73 del Código Tributario indica que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el Título Cuarto-A de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado por el artículo 38 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada en el Primer Suplemento al Registro Oficial No. 111 de 31 de diciembre de 2019, establece las normas para el régimen impositivo para microempresas;

Que el artículo 81 del Reglamento para la aplicación del Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 260, de 04 de agosto de 2020, incluyó a continuación del artículo innumerado siguiente al artículo 253 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Título V-A denominado: RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS;

Que la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento *ibidem* prevé que el Servicio de Rentas Internas, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la vigencia de tal reglamento, deberá revisar la actualización de oficio del RUC de los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, efectuada por aplicación de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, y realizará las inclusiones o exclusiones que correspondan, mismas que serán publicadas en la página web del SRI y surtirán efecto para el ejercicio fiscal 2020;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS

Artículo 1. Objeto.- La presente resolución establece las normas para la aplicación del Régimen Impositivo para Microempresas.

Artículo 2. Definiciones.- Para efectos del Régimen Impositivo para Microempresas, además de las definiciones previstas en la normativa tributaria vigente, se considerarán las siguientes:

1. **Actividad económica principal:** Consiste en el desarrollo de una actividad económica previamente registrada en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), cuyos ingresos obtenidos en un ejercicio fiscal superan a otros obtenidos en cualquier actividad económica adicional.
2. **Comisionista:** Aquella persona natural, sociedad o establecimiento permanente de una sociedad no residente en Ecuador, que se dedica habitualmente a la venta de bienes, de derechos o la prestación de servicios a cambio de una comisión, sin exponerse, en esencia económica, a los riesgos y ventajas significativos asociados a la realización de dichas transacciones.

Sin perjuicio de la regla general prevista en el inciso anterior, también se establecerá la calidad de comisionista siempre que se cumplan con todas las condiciones siguientes:

- a. Que no tenga el riesgo del inventario ni antes ni después de la venta.
 - b. Que no puedan fijar precios para los bienes y/o servicios del comitente o principal.
 - c. Que no estén expuestos al riesgo de crédito por la venta.
3. **Rentas de capital:** Aquellos beneficios o rentas obtenidos por la colocación de capital, derechos representativos de capital, de créditos e inversiones de cualquier naturaleza como rendimientos financieros o aquellos que procedan del arrendamiento de bienes inmuebles, así como las regalías, marcas y patentes que disponga una persona natural o jurídica, siempre que no existan procesos productivos o prestación de servicios u otros factores de trabajo.
 4. **Trabajador autónomo:** Toda persona que ejerce un oficio o ejecuta una obra o realiza regularmente una actividad económica por cuenta propia, sin relación de dependencia, y percibe un ingreso en forma distinta al sueldo o salario; se excluyen las actividades económicas de ocupación liberal.
 5. **Servicios profesionales:** Los efectuados por personas naturales que hayan obtenido título profesional otorgado por establecimientos regulados por la Ley Orgánica de Educación Superior, y debidamente registrado por el ente rector de educación superior, los cuales deberán estar directamente relacionados con el título profesional obtenido. Se incluyen las actividades de educación, enseñanza, capacitación y formación relacionadas con el título profesional.

Artículo 3. Limitaciones al régimen para microempresas.- No podrán acogerse al Régimen Impositivo para Microempresas los sujetos pasivos que desarrollen exclusivamente una o varias de las

actividades económicas previstas en el artículo 253.2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dentro de las cuales se considerará lo siguiente:

1. Los regímenes impositivos simplificados o similares incluyen tanto al Régimen Impositivo Simplificado para el Ecuador (RISE); como al Régimen Simplificado de las Organizaciones Integrantes de la Economía Popular y Solidaria, y otros previstos en la normativa tributaria vigente.
2. Los ingresos de transporte internacional incluyen los obtenidos por transporte de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes.
3. Se considera servicios de transporte terrestre público de pasajeros y transporte terrestre comercial, a aquellos definidos en el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
4. Comercializadoras de combustibles corresponde a las comercializadoras y distribuidoras de derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo, gas natural y biocombustibles que cuenten con lo permisos correspondientes.

Artículo 4. Inclusión de oficio.- El Servicio de Rentas Internas efectuará la actualización de oficio del Registro Único de Contribuyentes (RUC) a los sujetos pasivos que, según lo previsto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, Establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a la fecha de tal actualización, sean considerados microempresas, y siempre que no se encuentren dentro de las limitaciones al régimen, para lo cual publicará en la página web institucional (www.sri.gob.ec) el catastro respectivo hasta el 30 de septiembre de cada año.

Para la categorización de microempresas se considerará a aquellos sujetos pasivos con ingresos brutos de hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 300.000) y que a la fecha de generación del catastro cuenten con hasta 9 trabajadores. Para dicha categorización, prevalecerá el monto de ingresos sobre la condición de número de trabajadores.

Para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y esta Resolución para sujetarse al régimen, el Servicio de Rentas Internas utilizará la información que reposa en sus bases de datos o cualquier medio que posea respecto a la suma del monto total de ingresos brutos provenientes de la actividad empresarial, del libre ejercicio profesional, los de ocupación liberal, trabajo autónomo y otras rentas; registradas en las respectivas declaraciones de impuestos y otra información del sujeto pasivo y/o de terceros del ejercicio fiscal en el que se genere el catastro; así también se considerará el número de trabajadores y las actividades económicas previamente registradas en el RUC.

Los contribuyentes que se encontraren en ciclo preoperativo no serán incluidos en el Régimen Impositivo para Microempresas hasta que perciban ingresos derivados de su actividad económica principal.

Los contribuyentes estarán sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su inclusión.

Conforme lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la inclusión de oficio se ejecutará sin necesidad de comunicación previa.

Los contribuyentes podrán revisar la información actualizada de su RUC a través del portal web institucional www.sri.gob.ec.

Artículo 5. Inscripción de nuevos contribuyentes.- Las personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes fiscales en el Ecuador, al momento de su inscripción en el RUC, deberán incluirse en el Régimen Impositivo para Microempresas e iniciarán su actividad económica con sujeción a este; siempre que cumplan las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación. Para el efecto, al momento de su inscripción en el RUC deberán informar todas las actividades económicas que desarrollarán, los ingresos que presuman obtener durante el ejercicio fiscal corriente, así como el número de trabajadores. La inclusión en el régimen consignada en el RUC constituye la aceptación del contribuyente del cumplimiento de las condiciones tanto en ingresos brutos como en número de trabajadores; de verificarse con posterioridad el incumplimiento de aquellas, se procederá con la exclusión del régimen, la cual surtirá efecto a partir del ejercicio fiscal siguiente al de la exclusión.

Las sociedades que se inscriban en el RUC, iniciarán su actividad económica con sujeción al régimen general hasta que esta Administración Tributaria efectúe su inclusión de oficio en el Régimen Impositivo para Microempresas cuando corresponda.

En los procesos de inscripción de oficio en el RUC conforme la normativa vigente, la Administración Tributaria incluirá a los sujetos pasivos en este régimen siempre que cumplan las condiciones previstas en la normativa tributaria vigente y esta resolución.

Artículo 6. Del reinicio de actividades.- Las personas naturales sujetas al Régimen Impositivo para Microempresas que hubieren suspendido su RUC, y dentro del mismo ejercicio fiscal reinicien sus actividades económicas, se mantendrán en dicho régimen mientras se cumplan las condiciones previstas en la normativa tributaria vigente.

Cuando el reinicio de actividades se realice en un ejercicio fiscal diferente al que se produjo la suspensión, el contribuyente deberá sujetarse al Régimen Impositivo para Microempresas, siempre y cuando cumpla con las condiciones previstas en la normativa tributaria vigente y esta Resolución.

Si el contribuyente formó parte del régimen general o de regímenes simplificados al momento de la suspensión de su RUC, en el reinicio de sus actividades económicas, deberá sujetarse al Régimen Impositivo para Microempresas siempre y cuando cumpla las condiciones previstas en la normativa tributaria vigente y esta Resolución; no obstante, también podrá optar por incorporarse al respectivo régimen simplificado, en caso de reunir las condiciones legales y reglamentarias para ello.

Las condiciones previstas en este artículo se aplicarán en caso de que el registro del reinicio de actividades se efectúe mediante actualización de oficio del RUC.

Artículo 7. Exclusión de oficio.- El Servicio de Rentas Internas excluirá de oficio a los contribuyentes que no cumplan o dejen de cumplir las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, y aquellos que hubieren cumplido el plazo máximo de permanencia en el régimen de microempresas. Para el efecto, la Administración Tributaria realizará la actualización de oficio del RUC y se registrará la exclusión del catastro previsto en el artículo 4 de esta Resolución. La exclusión de oficio se ejecutará sin necesidad de comunicación previa y surtirá efecto a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su exclusión.

Los contribuyentes que hubiesen cumplido cinco (5) años de permanencia en el Régimen Impositivo para Microempresas, dejarán de sujetarse a este régimen desde el primer día del año siguiente al que se cumplió dicho tiempo máximo de permanencia.

Una vez que los contribuyentes sean excluidos del Régimen Impositivo para Microempresas no podrán reincorporarse al mismo de forma definitiva y se sujetarán a las normas previstas para el régimen general u otros regímenes, según corresponda.

Artículo 8. Peticiones para la inclusión o exclusión.- Cuando los contribuyentes consideren que no procede la inclusión o exclusión en el Régimen Impositivo para Microempresas, podrán presentar su petición justificando objetivamente sus motivos de conformidad con la normativa vigente, en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la publicación del catastro previsto en la presente Resolución, utilizando para el efecto el formato publicado en el portal web institucional (www.sri.gob.ec).

La aceptación de la petición de inclusión o exclusión surtirá efecto a partir del primer día del ejercicio fiscal al que corresponde la petición.

El Servicio de Rentas Internas, de acuerdo con las resoluciones de las peticiones presentadas por los sujetos pasivos o el resultado de las impugnaciones a estas, así como en los casos de nuevas inscripciones o reinicio de actividades, realizará de oficio la actualización de la información en el RUC y del catastro publicado en la página web (www.sri.gob.ec) previsto en el artículo 4 de esta Resolución. Las actualizaciones previstas en este inciso no darán lugar a la presentación de nuevas solicitudes de inclusión o exclusión del régimen.

Los contribuyentes podrán revisar la información actualizada de su RUC a través del portal web (www.sri.gob.ec).

Artículo 9. Deberes formales y materiales.- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán cumplir con los deberes formales y materiales según lo previsto en la normativa tributaria vigente. La falta de cumplimiento será sancionada de conformidad con la ley.

Artículo 10. Contabilidad y registro de ingreso y egreso.- Las sociedades sujetas al Régimen Impositivo para Microempresas, estarán obligados a llevar contabilidad en las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y la normativa expedida por los organismos de regulación y control correspondiente.

Las personas naturales que, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, se encuentren obligados a llevar contabilidad, deberán hacerlo bajo las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES; por el contrario, si no se encuentran obligados a llevar contabilidad, deberán mantener un registro de ingresos y gastos con los requisitos previstos en la normativa tributaria vigente.

Artículo 11. Comprobantes de venta.- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios en los casos que proceda, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en la normativa tributaria vigente.

Los sujetos pasivos, en sus comprobantes de venta, deberán diferenciar los bienes, servicios o derechos objeto de la transacción, identificando a su vez aquellos que correspondan a actividades no sujetas a este régimen.

Los documentos autorizados de los contribuyentes de este régimen deberán llevar la leyenda "Contribuyente Régimen Microempresas"; y, adicionalmente se consignarán las leyendas "Contribuyente Especial", "Agente de Retención" u otras que correspondan de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Artículo 12. Declaración del IVA.- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán efectuar la liquidación, declaración y pago del impuesto al valor agregado (IVA) en forma semestral, en los meses de julio -primer semestre- y enero -segundo semestre- conforme lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los contribuyentes sujetos a este régimen, con la presentación de la declaración del período fiscal enero de cada año, se podrán acoger a la forma de declaración mensual hasta las fechas señaladas en el artículo 158 del Reglamento para la aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Cuando el sujeto pasivo presente una declaración mensual de IVA durante el ejercicio fiscal anual, se verificará su intención de adoptar la declaración en forma mensual por el resto del año, en cuyo caso con la declaración mensual de IVA deberá consolidar la información de aquellos periodos no declarados de un mismo semestre, sin que se genere el pago de intereses o multas respecto de los periodos que se acumulan.

Para el caso de contribuyentes que inicien o reinicien sus actividades en un mes diferente a enero presentarán sus declaraciones en forma semestral; no obstante, podrán optar por la declaración mensual a partir del primer período fiscal que les corresponda declarar o durante el ejercicio fiscal.

En cualquier caso, una vez adoptada la declaración mensual del IVA, esta deberá mantenerse durante todo el ejercicio fiscal.

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas declararán las ventas a crédito y pagarán el respectivo impuesto en la declaración semestral de periodo correspondiente al que se produjeron dichas ventas. En el caso de elegir la forma de declaración mensual deberá declarar las ventas señaladas en este inciso en el mes siguiente de realizadas y pagar el respectivo impuesto al mes subsiguiente según lo previsto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno para la liquidación del IVA.

En caso de cese de actividades económicas, antes de las fechas previstas para la presentación de la declaración semestral, los sujetos pasivos deberán hacerla en forma anticipada, hasta el mes siguiente de producida dicha suspensión, considerando las fechas previstos en el artículo 158 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Esta declaración se presentará aunque no se hubieren registrado ventas en el respectivo periodo.

Artículo 13. Declaración del ICE.- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán efectuar la liquidación, declaración y pago del impuesto a los consumos especiales (ICE), en forma semestral hasta las fechas previstas en el artículo 253.27 del Reglamento para la aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.

El sujeto pasivo podrá seleccionar la declaración mensual del ICE, en las mismas condiciones previstas en el artículo anterior. La declaración mensual deberá mantenerse durante todo el ejercicio fiscal.

En caso de cese de actividades económicas, el contribuyente deberá actuar conforme lo previsto en el artículo 12 de esta Resolución.

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas declararán las ventas a crédito y pagarán el respectivo impuesto en la declaración semestral de periodo correspondiente al que se produjeron dichas ventas. En el caso de elegir la forma de declaración mensual deberá declarar las ventas señaladas en este inciso en el mes siguiente de realizadas y pagar el respectivo impuesto al mes subsiguiente según lo previsto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno para la liquidación del ICE.

Artículo 14. Declaración semestral del impuesto a la renta.- Los contribuyentes incluidos en el Régimen Impositivo para Microempresas deberán liquidar, declarar y pagar el impuesto a la renta en forma semestral, exclusivamente por los ingresos sujetos a este régimen, en los meses de julio -primer semestre- y enero -segundo semestre-, hasta las fechas previstas en el artículo 253.27 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno para la declaración del IVA, en

concordancia con el artículo 253.20 del reglamento ibidem y utilizando el formulario definido para la declaración del impuesto a la renta.

Cuando el sujeto pasivo hubiere seleccionado la declaración mensual del IVA, la declaración del impuesto a la renta se presentará de forma semestral, en los plazos establecidos en el inciso anterior.

Si los ingresos del contribuyente se encuentren exentos del pago del impuesto a la renta conforme la normativa tributaria vigente, los mismos se deberán registrar como tales en la declaración semestral del impuesto a la renta.

La declaración prevista en este artículo se presentará incluso en los casos en que el contribuyente no hubiere obtenido ingresos relacionados con el Régimen Impositivo para Microempresas, en cuyo caso la declaración será informativa.

Artículo 15. Declaración anual del impuesto a la renta.- Los sujetos pasivos, además de las declaraciones semestrales previstas en el artículo anterior, deberán presentar la declaración anual del impuesto a la renta en los siguientes casos:

1. Las sociedades y los establecimientos permanentes de sociedades no residentes, en todos los casos.
2. Las personas naturales que obtengan ingresos por otras fuentes adicionales a la actividad empresarial sujeta al Régimen Impositivo para Microempresas.
3. Las personas naturales que requieran solicitar el pago en exceso o presentar el reclamo de pago indebido del impuesto a la renta.

La declaración se efectuará dentro de los plazos previstos en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los valores del capital cancelados en las declaraciones semestrales constituyen crédito tributario para la declaración anual del impuesto a la renta.

En caso de cese de actividades económicas, los sujetos pasivos deberán presentar el impuesto a la renta en forma anticipada, en el formulario previsto para la declaración y pago del impuesto a la renta anual, y con las condiciones previstas en el artículo 74 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 16. Retenciones en la fuente.- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas no serán agentes de retención del impuesto a la renta ni del impuesto al valor agregado, excepto en los casos en que sean calificados por el Servicio de Rentas Internas como contribuyentes especiales o agentes de retención, y en los demás casos en los que la normativa tributaria vigente establezca dicha obligatoriedad.

Por su parte, serán sujetos de retención en la fuente del impuesto a la renta en el porcentaje del 1.75% sobre las actividades empresariales sujetas al régimen impositivo para microempresas; en caso de que el contribuyente obtenga ingresos por otras fuentes diferentes de la actividad empresarial sujeta al Régimen Impositivo para Microempresas, estos se sujetarán a los porcentajes de retención previstos en la normativa tributaria vigente. Cuando un contribuyente proveyere bienes, servicios o derechos relacionados con actividades que formen parte o no del régimen impositivo para microempresas y por ende sujetos a diferentes porcentajes de retención, la misma se realizará sobre el valor del bien, servicio o derecho en el porcentaje que corresponda a cada actividad. Esta obligación se cumplirá aunque tales bienes, servicios o derechos se incluyan en un mismo comprobante de venta.

La retención del IVA se efectuará de acuerdo con los porcentajes establecidos en la normativa tributaria vigente.

Anexo 8. Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS

Encuesta:

**“ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL RÉGIMEN MICROEMPRESAS Y SU
INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL SECTOR COMERCIAL
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, PERIODO 2020 – 2021”**

Estimado Señor (a), la presente encuesta tiene como objetivo analizar el Impuesto a la Renta del Régimen Microempresas y su incidencia en la recaudación tributaria en el sector comercial de la provincia de Zamora Chinchipe, periodo 2020 - 2021, por favor, responda con toda sinceridad, ya que de ello dependerá que los resultados de esta investigación sean objetivos.

Impuesto a la Renta del Régimen Microempresas

a. Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria.

De los siguientes aspectos relacionados con el Impuesto a la Renta del Régimen Microempresas, marcar (x) una sola opción que, en su opinión, represente la realidad en su microempresa.

1. ¿Usted tiene conocimiento de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria?

Si

No

En parte

2. Usted prefiere hacer sus declaraciones de IVA:

a) Mensualmente.

b) Semestralmente.

3. ¿Cree usted que el nuevo Régimen de Microempresas ha simplificado las obligaciones tributarias al contribuyente?

SI

NO

En parte

4. Las declaraciones de impuestos al SRI de su microempresa, son efectuadas por:

Contador

Propietario

Tramitador

5. ¿Usted considera que la Ley de Régimen de microempresas ha incidido en la liquidez de su negocio?

SI

NO

En parte

6. ¿Está usted de acuerdo que deba pagar un impuesto del 2% sobre sus ingresos netos?

SI

NO

En parte

7. ¿Considera usted que al pertenecer al Régimen Impositivo de Microempresas redujo significativamente el número de sus obligaciones tributarias?

SI

NO

En parte

8. ¿Considera usted que el Régimen Impositivo de Microempresas incentiva al microempresario?

SI

NO

En parte

9. ¿Cree usted que el Régimen Impositivo de Microempresas ha fomentado la cultura tributaria en su microempresa?

SI

NO

En parte

10 ¿Considera usted que el Régimen Tributario General era más favorable, que el actual Régimen Impositivo para microempresa?

SI

NO

En parte

11 ¿Usted conoce las obligaciones tributarias que tiene que cumplir su Microempresa?

SI

NO

En parte

12 ¿Cree usted que fue correcto haberla derogado al Régimen Impositivo de Microempresas?

SI

NO

En parte

II Recaudación del Impuesto a la Renta bajo el Régimen de Microempresas

b. Recaudación tributaria

13. ¿Usted paga más impuesto a la Renta con el Régimen Impositivo de Microempresas?

Si

No

En parte

14. ¿Qué herramienta utiliza usted para el control de las actividades económicas en su negocio?

Software Contable

En hoja de Excel

Según su experiencia.

Ninguna de las anteriores.

15. ¿Considera usted necesario seguir solicitando facturas de compra a sabiendas que no son deducibles en su declaración del impuesto a la Renta?

SI

NO

En parte

16. Las ventas anuales en su negocio comprende desde:

De 0 a 10.000 dólares

De 10.000 a 50.000 dólares

De 50.001 a 100.000 dólares

De 100.001 a 200.000 dólares

De 200.001 a 300.000 dólares

Otros

17. ¿Qué valor pagó por impuesto a la renta bajo el Régimen Impositivo de Microempresas en los años 2020- 2021?

De 0 a 100 dólares

De 101 a 200 dólares

De 201 a 300 dólares

De 301 a 400 dólares

De 401 a 500 dólares

Otros

18. Para pagar el valor del 2% del Impuesto a la Renta bajo el Régimen Microempresas lo pagó a:

a) Contado

b) Convenio

c) Préstamo bancario

d) Otros.

19. ¿Usted considera que al aplicar el pago del 2% sobre los ingresos brutos, afecta a:

Su liquidez.

Al nivel de producción

A los ingresos

A la utilidad

Otros

20. ¿Usted va provisionando mensualmente de sus ingresos brutos el 2% para pagar el impuesto a la renta?

SI

NO

En parte

21. ¿Usted emite factura de todas las ventas realizadas?

a) Si, facturo todo lo que vendo.

b) No, facturo solamente algunas ventas.

c) No, solo facturo a quien me lo solicita.

22. ¿Considera usted importante la implementación de una guía tributaria para el RIMPE?

SI

NO

En parte

23. Si tuviera usted disponible una guía sobre el RIMPE le ayudaría a

a) Declarar correctamente sus impuestos

b) Conocer cuáles son sus obligaciones tributarias

d) Cumplir con sus deberes formales.

e) Evadir impuestos.

¡Gracias por su colaboración!

Anexo 9. Principales actividades comerciales de Zamora Chinchipe

Principales Actividades Económicas de Microempresarios de Zamora Chinchipe		
ACTIVIDADE ECONÓMICA	NRO. DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ACTIVIDADES EN %
Venta al por menor de gran variedad de productos en tiendas, entre los que predominan, los productos alimenticios, las bebidas o el tabaco, como productos de primera necesidad y varios otros tipos de productos, como prendas de vestir, muebles, aparatos.	378	22,54%
Venta al por menor de carne y productos cárnicos (incluidos los de aves de corral) en establecimientos especializados.	77	4,59%
Venta al por menor de prendas de vestir y peletería en establecimientos especializados.	75	4,47%
Venta al por mayor de artículos de bazar en general.	69	4,11%
Venta al por menor de artículos de ferretería: martillos, sierras, destornilladores y pequeñas herramientas en general, equipo y materiales de prefabricados para armado casero (equipo de bricolaje); alambres y cables eléctricos, cerraduras, montajes y ado.	62	3,70%
Venta al por menor de artículos de oficina y papelería como lápices, bolígrafos, papel, etcétera, en establecimientos especializados.	58	3,46%
Venta al por menor por comisionistas (no dependientes de comercios); incluye actividades de casas de subastas (al por menor).	42	2,50%
Venta al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados.	38	2,27%
Venta al por menor de bebidas alcohólicas (no destinadas al consumo en el lugar de venta) en establecimientos especializados.	35	2,09%
Venta al por menor de equipos de telecomunicaciones: celulares, tubos electrónicos, etcétera. incluye partes y piezas en establecimientos especializados.	32	1,91%
Total	866	51,64%

Anexo 10. Significado de la fórmula aplicado en la muestra

SIMBOLOGÍA

n= Tamaño de la muestra obtenida

Z = Nivel de confianza

N= Tamaño de la Población

P= Probabilidad de éxito

Q = Probabilidad de fracaso

E=Margen de error deseado

**Anexo 11. Valores Recaudados por Impuesto a la Renta bajo el régimen de microempresas en la Provincia de Zamora
Chinchipe año 2020 y 2021**

Cantón	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total general
Centinela Del Cóndor	7.663,96	1.949,53	6.830,92	5.027,86	2.828,47	2.087,55	6.883,82	2.352,32	2.029,41	5.659,85	2.514,35	2.014,16	47.842,20
Chinchipe	11.288,67	9.848,61	6.206,49	785,62	961,31	917,94	1.441,58	656,95	688,77	4.339,27	1.948,26	92,85	39.176,32
El Pangui	16.630,98	25.121,75	18.866,81	4.972,75	3.237,53	3.405,55	4.845,12	2.054,13	2.389,88	9.696,21	4.057,44	4.246,72	99.524,87
Nangaritza	1.283,85	1.535,56	4.418,14	2.998,07	974,00	920,88	1.066,29	702,90	569,40	478,36	1.113,84	1.872,31	17.933,60
Palanda	3.722,38	5.592,52	3.382,51	888,38	1.172,00	852,58	1.547,57	812,13	995,03	4.174,90	1.015,64	1.813,05	25.968,69
Paquisha	1.148,95	4.338,29	2.381,30	1.590,35	1.730,66	984,14	669,87	546,86	67,04	2.420,34	1.211,06	1.832,56	18.921,42
Yacuambi	1.389,38	1.608,92	559,21	50,30	147,72	301,11	502,05	1.402,89	35,81	669,18	580,18	52,47	7.299,22
Yantzaza	36.076,83	36.609,39	24.790,98	15.184,74	8.876,32	8.731,38	18.600,02	12.972,62	13.227,35	28.405,71	22.774,03	12.498,57	238.747,94
Zamora	72.620,93	28.682,92	25.696,70	8.418,35	7.236,96	6.698,22	14.870,54	6.726,70	15.096,93	12.429,98	15.466,88	6.683,52	220.628,63
Total general	151825,93	115287,49	93133,06	39916,42	27164,97	24899,35	50426,86	28227,50	35099,62	68273,80	50681,68	31106,21	716042,89

Cantón	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Total
Centinela Del Cóndor	5.596,16	3.341,33	13.392,50	5.560,52	7.714,41	35.604,92
Chinchipe	2.609,19	1.389,42	8.796,35	10.151,97	2.014,75	24.961,68
El Pangui	8.459,48	5.845,05	22.771,12	20.505,46	13.846,16	71.427,27
Nangaritza	3.090,76	1.276,22	2.110,11	1.311,99	2.089,95	9.879,03
Palanda	2.186,72	1.978,51	3.338,82	3.753,27	5.521,21	16.778,53
Paquisha	1.585,92	1.590,31	2.315,32	4.854,62	3.078,00	13.424,17

Yacuambi	468,37	200,97	2.820,89	144,05	763,67	4.397,95
Yantzaza	19.131,73	16.968,65	61.339,09	27.655,53	25.018,80	150.113,80
Zamora	13.507,68	10.687,34	55.580,79	21.207,63	24.176,52	125.159,96
Total	56.636,01	43.277,80	172.464,99	95.145,04	84.223,47	451.747,31

Anexo 12. Valores Recaudados por Impuesto a la Renta bajo el régimen general de personas naturales de la provincia de Zamora Chinchipe año 2020.

Cantón	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total General
Centinela del Cóndor	1.344,69	1.534,04	3.812,75	4.860,56	2.352,43	2.183,86	593,89	1.195,45	53,79	44,09			17.975,55
Chinchipe	723,17	3.156,83	5.215,41	285,18	182,49	0,19	2.518,27	3.399,25	38,26	38,51	70,30	39,12	15.666,98
El Pangui	1.206,37	3.155,39	6.770,87	34.461,28	4.833,72	2.577,07	11.197,92	9.666,07	9.720,75	848,13	11.630,47	604,03	96.672,07
Nangaritza	1.936,26	105,26	232,88	540,80	366,98		138,55	237,96	230,12		77,24	36,42	3.902,47
Palanda	505,98	500,86	2.838,72	1.433,74	1.366,07	201,31	173,24	8.155,81	122,32	1.061,99	1.358,15	643,16	18.361,35
Paquisha	9.467,57	451,25	1.243,32	516,75	1.227,59	2.721,84	7.130,73	3.864,54	123,49	1.847,23	4.072,66		32.666,97
Yacuambi			632,65	605,02	18,59	18,72	18,86	124,53	19,11	19,29	19,41	19,53	1.495,71
Yantzaza	9.505,70	8.974,53	38.164,44	8.515,23	8.539,54	23.689,53	13.400,69	6.319,03	9.284,65	17.024,88	11.796,70	6.834,62	162.049,54
Zamora	7.899,20	5.897,61	39.981,63	11.988,37	15.348,37	7.919,94	8.043,69	8.017,68	11.383,13	8.403,97	7.129,11	5.819,89	137.832,59
Total general	32.588,94	23.775,77	98.892,67	63.206,93	34.235,78	39.312,46	43.215,84	40.980,32	30.975,62	29.288,09	36.154,04	13.996,77	486.623,23

Anexo 13. Certificación de Título no ejecutado

Cert. Nro. 032-CPP-UNL-2022

Mgs.
Yenny de Jesús Moreno Salazar
DIRECTORA DE POSGRADO MAESTRÍA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE LA UNL

CERTIFICA:

Que, revisados los temas de investigación para Titulación, remitidos a La Coordinación de Programas de Posgrado, correspondientes a la Maestría de Contabilidad y Finanzas; el tema "**ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL RÉGIMEN MICROEMPRESAS Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL SECTOR COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, PERIODO 2020 – 2021**", presentado por la maestrante **LAURA ANDREA OJEDA JIMÉNEZ**, alumna del paralelo "A", previo a obtener el Título de Magister en Contabilidad y Finanzas, **NO SE ENCUENTRA EJECUTADO NI EN PROCESO DE EJECUCIÓN** y cumple con las líneas de Investigación.

Particular que hago conocer a fin de que se dé el trámite legal correspondiente.

Loja, 26 de enero de 2022

Atentamente

 YENNY DE JESUS MORENO SALAZAR

Mg.Sc, Yenny de Jesús Moreno Salazar
DIRECTORA DE LA MAESTRÍA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE LA UNL

Anexo 14. Certificación de Traducción de Resumen

English Speak Up Center

Nosotros "*English Speak Up Center*"

CERTIFICAMOS que

La traducción del resumen de tesis titulada "ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL RÉGIMEN MICROEMPRESAS Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL SECTOR COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE PERÍODO 2020-2021." documento adjunto solicitado por la señorita Laura Andrea Ojeda Jiménez con cédula de ciudadanía número 1900432467 ha sido realizada por el Centro Particular de Enseñanza de Idiomas "*English Speak Up Center*"

Esta es una traducción textual del documento adjunto. El traductor es competente y autorizado para realizar traducciones.

Loja, 19 de mayo de 2022

Elizabeth Sánchez de Valle
Mg. Sc. Elizabeth Sánchez Burneo

DIRECTORA ACADÉMICA

DIRECCIÓN: SUCRE 207-46 ENTRE AZUAY Y MIGUEL RÍOFRÍO

TELÉFONO: 099 5263 264